LOTERIA DEL META
*La lotería de los colombianos*

GOBERNACIÓN DEL META

NIT. 800.123.94

# LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC-001-2026

## PARA ENTREGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL META

## ESTUDIOS Y ANALISIS DEL SECTOR

**VILLAVICENCIO, NOVIEMBRE DE 2026**

**Tabla de Contenido**

DEFINICIONES ..... 4
INTRODUCCIÓN ..... 17
**CAPITULO I ..... 20**
**ASPECTOS GENERALES ..... 20**
1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL – NORMATIVIDAD REGULADORA ..... 20
2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD (Artículo 3 Ley 643 de 2001) ..... 21
3. DEFINICIÓN DE MONOPOLIO Y DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR ..... 22
4. FORMAS DE OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR ..... 22
5. ENTIDADES PÚBLICAS Y GREMIOS DEL SECTOR ..... 23
ADRES ..... 23
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ..... 23
CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR ..... 23
COLJUEGOS ..... 23
CORNAZAR ..... 24
ASOJUEGOS ..... 24
FECOLJUEGOS ..... 24
FEDELCO ..... 25
**CAPITULO II ..... 26**
**ANÁLISIS DEL MERCADO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR ..... 26**
1. CLASIFICACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN COLOMBIA SEGÚN SUS CARACTERISTICAS ..... 26
2. CLASIFICACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR SEGÚN ÁMBITO DE OPERACIÓN ..... 27
2.1. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR NACIONALES ..... 27
2.2. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES ..... 28
3. DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPALES JUEGOS DE SUERTE Y AZAR ..... 33
3.1. LOTERIA TRADICIONAL O DE BILLETES ..... 33
3.2. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE ..... 34
3.3. RIFAS ..... 34
3.4. JUEGOS LOCALIZADOS ..... 34
3.5. APUESTAS EN EVENTOS DEPORTIVOS, GALLÍSTICOS, CANINOS Y SIMILARES ..... 35
3.6. JUEGOS NOVEDOSOS ..... 35
3.7. JUEGOS PROMOCIONALES ..... 35
3.8. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EXCLUIDOS ..... 36
4. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – REDES DE MERCADEO ..... 36
4.1. LOTERIA TRADICIONAL O DE BILLETES ..... 37
4.2. JUEGO NOVEDOSO - BALOTO ..... 40
4.3. JUEGO NOVEDOSO SUPER ASTRO ..... 42
4.4. JUEGOS ONLINE U OPERADOS POR INTERNET ..... 43

4.5. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE ..... 45
5. PERFIL DEL JUGADOR COLOMBIANO. RESULTADOS DE ESTUDIOS DE MERCADO COLJUEGOS 2023 ..... 54
**CAPITULO III ..... 60**
**ANALISIS DE LA DEMANDA ..... 60**
1. CONTRATACIÓN DE ANTERIORES CONCESIONES ..... 60
1.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN ..... 61
1.2. OBJETO DEL CONTRATO ..... 61
1.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN: ..... 61
1.4. VALOR DE ANTERIORES CONTRATOS DE CONCESIÓN ..... 61
1.5. OTROS PAGOS A CARGO DEL CONCESIONARIO ..... 64
1.6. NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS ..... 65
1.7. PROPONENTES QUE HAN PARTICIPADO EN LOS PROCESOS ..... 66
1.8. COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS ..... 66
1.9. GARANTÍAS EXIGIDAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ..... 66
**CAPITULO IV ..... 69**
**ANALISIS DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LA MUESTRA ..... 69**
1. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES ..... 69
1.1. CAPACIDAD JURIDICA ..... 70
1.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA ..... 77
1.3. CAPACIDAD FINANCIERA ..... 77
2. FACTORES TÉCNICOS ..... 86
2.1. CONDICIONES GENERALES ..... 86
2.2. CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL ..... 88
2.3. TERMINALES DE VENTA ..... 88
2.4. COMUNICACIONES ..... 90
2.6. PROGRAMAS ..... 92
2.7. DISPONIBILIDAD ..... 93
2.8. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO ..... 94
3. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS ..... 102
**CAPITULO V ..... 118**
**ANALISIS DE LA OFERTA ..... 118**
1. ACTUAL CONCESIÓN ..... 118
2. OTROS POSIBLES PROPONENTES ..... 121
CAPÍTULO VI ..... 123
ASPECTOS GENERALES DEL TERRITORIO ..... 123

## ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR

### DEFINICIONES

En el propósito de ofrecer las mejores condiciones de transparencia y objetividad, y en el interés de ofrecer a todos los interesados absoluta claridad en relación con los elementos que componen el presente proceso en su integralidad, buscando total comprensión y entendimiento, las personas interesadas en conocer del mismo deberán atenerse a las siguientes definiciones:

ADENDA: Documento emitido por la Lotería del Meta E.I.C.E., con el cual se modifica el contenido de alguno de los aspectos contenidos en el Pliego de Condiciones o en los documentos de la licitación.

AGENCIA: Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que bajo la dependencia y responsabilidad de un concesionario se colocan Apuestas Permanentes o Chance por medio de uno o varios puntos de venta. No podrán operar agencias que no hayan sido previamente autorizadas de manera expresa y por escrito por la entidad concedente (Numeral 1 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

ALMACENAMIENTO DE DATOS: Es el acopio o depósito final de datos de la información de la operación de apuestas en línea o en tiempo real.

ALTA DISPONIBILIDAD: Término que hace referencia a la garantía que tienen los usuarios o clientes para acceder a un servicio las 24 horas del día. Se relaciona igualmente con las medidas tendientes a garantizar su prestación.

ANEXO: Formato o documento que se cita en los pliegos de condiciones, y que por su naturaleza forma parte integral del mismo.

APLICACIÓN MÓVIL O APP: Aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles, que permite al usuario efectuar una tarea concreta de cualquier tipo, facilitando las gestiones o actividades a desarrollar.

APUESTA: Es el valor pagado por el apostador, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, registrado en el formulario oficial físico o electrónico que da derecho a participar en el juego de apuestas permanentes o chance.

APUESTA EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL: Procedimiento informático realizado a través de un medio tecnológico, el cual garantiza que la apuesta registrada se reporte a un sistema central en tiempo real, independientemente del lugar de realización.

APUESTAS PERMANENTES O CHANCE : Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la LOTERÍA o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional, sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

AUDITORIA: Proceso de monitoreo, control, seguimiento y supervisión del desarrollo del contrato de concesión en aspectos técnicos, tecnológicos, administrativos, financieros, y demás elementos relevantes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

AUTENTICACIÓN: Mecanismo que verifica la identidad de usuarios, dispositivos o sistemas.

BASE DE DATOS: Es una colección de información organizada de forma que un programa de ordenador pueda seleccionar rápidamente los fragmentos de datos que necesite. Una base de datos es un sistema de archivos electrónico. Para efectos del presente documento y proceso, es la información de control, cantidad de transacciones y sus valores, más los registros de auditoría que se encuentran en el sistema central.

CENTRO DE DATOS: Espacio exclusivo donde El CONCESIONARIO mantiene y opera las infraestructuras TIC que utiliza para gestionar la actividad de operación de las apuestas permanentes o chance. Es el espacio donde se alojan los servidores y sistemas de almacenamiento, se ejecutan las aplicaciones y se procesan y almacenan los datos y el contenido. El proponente deberá contar con un centro de datos principal y otro alterno de respaldo.

CERTIFICACIÓN: Es la actividad que respalda una organización, producto, proceso o servicio, cumple los requisitos definidos en unas normas o especificaciones técnicas o establecidas en un contrato.

CIBERSEGURIDAD: Conjunto de medidas para proteger los sistemas, redes, aplicaciones e información frente a amenazas digitales.

CÓDIGO FUENTE: Texto escrito en un lenguaje de programación específico que puede ser leído por un programador. Se debe traducir a lenguaje máquina para que pueda ser ejecutado por un dispositivo electrónico, con procesamiento a "bytecode" para que pueda ser ejecutado por un intérprete.

CANAL DEDICADO: Es una conexión entre dos puntos con un ancho de banda fijo, la cual está disponible las veinticuatro (24) horas del día.

CNJSA: Corresponde al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, que es un Organismo Administrativo que pertenece a la Rama Ejecutiva del Nivel Central.

COLOCADORES DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE: Los colocadores de apuestas en el juego de Apuestas Permanentes o Chance, pueden ser dependientes o independientes conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen (Numeral 3 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

COMPENSACIÓN CONTRACTUAL: El artículo 2.7.2.5.6. del Decreto 1068 de 2015 define que conforme al artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, cuando el monto de los derechos de explotación de un año contractual resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año contractual inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. El CNJSA, expedirá el formulario para la declaración, liquidación y pago correspondiente.

CONCESIONARIO: Es la persona jurídica que celebra un contrato de concesión, con las entidades contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, con el objeto de operar el juego de Apuestas Permanentes o Chance (Numeral 4 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015). En el presente proceso adquirirá la condición de Concesionario la empresa que resulte seleccionada y suscriba el correspondiente contrato con el lleno completo de los requisitos exigidos.

CONCEDENTE: Es la entidad facultada legalmente para adelantar el proceso licitatorio, que tiene la competencia legal para suscribir el contrato que del proceso se derive, quien actúa en virtud de las facultades descritas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo objeto es adjudicar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Meta, de conformidad con este pliego de condiciones. En los pliegos y en este documento se denomina concedente o LOTERÍA DEL META E.I.C.E. de manera indistinta.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el acuerdo de voluntades que celebra la CONCEDENTE, con el objeto de entregar a una persona jurídica llamada concesionario, la explotación y operación exclusiva del juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Meta por periodo de cinco (5) años prorrogables por una sola vez, el que se ejecutará por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, en contraprestación a que deberá pagar los derechos de explotación y los gastos de administración a que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

CONTROL DE ACCESO: Mecanismos que restringen el acceso a los recursos tecnológicos según perfiles autorizados.

CONTROL DE CAMBIOS: Proceso para gestionar, controlar y registrar las modificaciones a un sistema de forma controlada y trazable.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: Los derechos de explotación corresponden al doce por ciento (12%) de los Ingresos Brutos (descontado el valor del IVA) que deben ser pagados por el Concesionario como contraprestación a la operación del juego de apuestas permanentes, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 (Artículo 2.7.2.5.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

DIRECCIONES IP: Es una etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz —elemento de comunicación/conexión— de un dispositivo dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol, por sus siglas en inglés), que corresponde a un modelo de interconexión de sistemas abiertos.

DISPONIBILIDAD PLATAFORMA TECNOLÓGICA: Es la disponibilidad de la plataforma, certificada por el operador tecnológico.

EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO: Conducta descrita en el artículo 312 del Código Penal: "El que de cualquier manera o valiéndose de cualquier medio ejerza una actividad establecida como monopolio de arbitrio rentístico, sin la respectiva autorización, permiso o contrato, o utilice elementos o modalidades de juego no oficiales, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará en una tercera parte cuando la conducta fuere cometida por el particular que sea concesionario, representante legal o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico, y hasta la mitad cuando lo fuere por un servidor público de cualquier entidad titular de un monopolio de arbitrio rentístico o cuyo objeto sea la explotación o administración de este."

ENCRIPTACIÓN: Es el proceso para hacer ilegible la información considerada importante. Se trata de una medida de seguridad usada para almacenar o transferir información delicada que no debería ser accesible a terceros.

EQUIPO DE CÓMPUTO: Corresponde la máquina y/o terminal instalada en un punto de venta fijo, destinada para la realización del proceso donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales para la colocación de apuestas permanentes o "chance" en el Departamento del Meta.

ESCRUTINIO: Es el proceso que el concesionario realiza diariamente de las ventas y la premiación del juego de Apuestas Permanentes o Chance, y se realiza por medios

sistematizados o con el apoyo de equipos de cómputo y software especialmente diseñados para el efecto.

FORMATO: Son las especificaciones relativas al tamaño, forma y demás características que debe tener el formulario único de apuestas permanentes o chance, para el juego manual y para el juego sistematizado (Numeral 6 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

FORMULARIO DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES: Es el documento expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante el Acuerdo 599 de 2021 o aquel que lo modifique, que contiene los datos consignados en el artículo 2.7.2.5.5 del decreto 1068 de 2015, el cual debe ser diligenciado, firmado y presentado mensualmente por el concesionario ante la concedente, y efectuar los reportes correspondientes.

FORMULARIO ÚNICO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE: Es el documento al portador, físico o electrónico, emitido y suministrado por las entidades concedentes a los concesionarios, en el cual se registran las Apuestas Permanentes o Chance (Numeral 7 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Es el porcentaje establecido por la ley 643 de 2001 que debe pagar el concesionario a título de contraprestación por los gastos que se generen en la concedente por la administración del juego, y corresponde al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS (GNA): Sistema hardware y/o software que produce secuencias de números estadísticamente independientes e impredecibles, que determina el resultado para identificar los ganadores de los sorteos de un juego.

HARDWARE: Comprende todos los dispositivos de equipos y computadores fijos o móviles donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales del juego de apuestas permanentes u otras.

HTTPS/TLS: Protocolos de comunicación segura utilizados para proteger la transmisión de información.

INCENTIVOS: Es un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente. Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro (Artículo 2.7.2.2.5.).

INCENTIVOS CON COBRO: Son aquellos donde el jugador paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo, el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido.

INCENTIVOS CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO: Son una forma de operación que busca recompensar a los jugadores en forma presencial (juegos territoriales) o virtual (juegos novedosos), con el fin de aumentar el portafolio de apuestas y loterías y otorgar, además, premios de cobro inmediato en dinero y/o especie.

INCENTIVOS SIN COBRO: Son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo, el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido.

INGRESOS BRUTOS: Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes, sin incluir el valor del IVA (Numeral 8 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

INTERFAZ DE COMUNICACIONES: Componente que permite el intercambio seguro de información entre los dispositivos de venta y el Sistema Central del Juego.

IPI: Incentivos con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales. Es una modalidad diversificada, modernizada y autónoma de incentivo con cobro de los juegos de suerte y azar territoriales que no forma parte de la venta de lotería ni apuestas permanentes. Esta modalidad consiste en emitir y poner en circulación un número predeterminado de tiquetes físicos, en los cuales se presortean e imprimen aleatoriamente combinaciones de números, letras, imágenes, símbolos, marcas, señales o signos, en las áreas de juego especificadas en el tiquete, que se encuentran ocultas con una capa de seguridad, la cual se debe raspar para determinar de inmediato si coinciden con las combinaciones que otorgan premios, según las reglas establecidas en el plan de premios.

JUEGOS AUTORIZADOS: Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de Apuestas Permanentes o Chance (Numeral 9 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES: Tienen cobertura a nivel departamental, son explotados y administrados por los Departamentos y el Distrito Capital, operados por empresas industriales y comerciales o por terceros; son los siguientes: lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance, apuestas hípicas, así como rifas y promocionales que operen en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el distrito capital.

JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS: Son los enunciados en el artículo 4° de la Ley 643 de 2001, que sobre los juegos prohibidos y prácticas no autorizadas señala: "Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los

establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado."

JUEGOS PROMOCIONALES: Son juegos de suerte y azar que pueden organizar las personas naturales o jurídicas, con el fin de publicitar o promocionar bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrezca un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente; deberán previamente solicitar y obtener autorización de las entidades competentes.

LA/FT: Abreviatura de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo.

LA/FT/FPADM: Abreviatura de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

LOCATION BASED SERVICES (LBS) O LOCATION DEPENDENT INFORMATION SERVICES (LDIS): hacen referencia a Servicios Basados en Localización, buscan ofrecer un servicio personalizado a los usuarios basándose principalmente en información de ubicación geográfica de éstos. Para su operación utiliza tecnología de Sistemas de información Geográfica.

LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES: Son las listas integradas por personas naturales y jurídicas señaladas en las Resoluciones de Comités del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades y postulados de la Resolución 1373 del 12 de noviembre de 2001 y sucesoras, las cuales son de obligatorio cumplimiento. Entre ellas se destacan las resoluciones contra el terrorismo, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

LOTERÍA TRADICIONAL: Es la modalidad de juego de suerte y azar definida en el Artículo 11 de la Ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione, cuyos resultados son utilizados para la operación de las apuestas permanentes o chance (Numeral 10 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR: Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, potestad que se ejerce respetando el interés público general y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

OFERENTE O PROPONENTE: Para el caso del presente proceso, es la persona jurídica que presenta propuesta para la adjudicación cumpliendo todos los requisitos contenidos en la ley y los pliegos de condiciones establecidos para realizar el proceso de selección y adjudicación.

OPERACIÓN EN LÍNEA Y TIEMPO REAL: Para el caso del juego de apuestas permanentes, se entiende como un procedimiento informático que con el uso de la tecnología permite que una apuesta o transacción efectuada en un sitio determinado (Punto de Venta fijo o móvil), queda registrada en el centro de datos de la empresa concesionaria, la entidad concedente y el sistema de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

PÁGINA WEB: Documento de tipo electrónico que contiene información digital, la cual puede contener datos visuales y/o sonoros, o una mezcla de ambos, a través de textos, imágenes, gráficos, audio o videos y otros tantos materiales dinámicos o estáticos.

PATRIMONIO TÉCNICO: Valor del patrimonio reflejado en el balance general de la empresa, el cual corresponderá a los siguientes conceptos: 1. Capital suscrito y pagado. 2. Reservas. 3. Revalorización del patrimonio. 4. Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades. 5. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores. 6. Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios. 7. Deducciones: pérdidas de ejercicios anteriores, pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero (0).

PLAN DE CONTINUIDAD: Son los procedimientos documentados que guían orientan a las organizaciones para responder, recuperar, reanudar y restaurar la operación a un nivel predefinido de operación debido, una vez presentada la interrupción. Este plan debe incluir los recursos, servicios y actividades necesarios para garantizar la continuidad de las funciones críticas del negocio.

PLAN DE PREMIOS: Es el ofrecimiento a los apostadores del juego de apuestas permanentes cuando aciertan con el resultado del sorteo de la Lotería o Juego autorizado, determinado en el artículo 2.7.2.2.1 del Decreto 1068, y en el Artículo 158 de la Ley 2294 de 2023.

PLANES DE PREMIOS ADICIONALES O DOBLE CHANCE: En el juego de chance con doble acierto de premio acumulado, el apostador selecciona cinco (5) números de tres (3) cifras o cinco (5) números de cuatro (4) cifras, con la expectativa de que dos (2) de los números elegidos coincidan con el resultado del premio mayor de dos (2) loterías tradicionales, o con el resultado de dos (2) juegos autorizados o con el resultado del premio mayor de una lotería tradicional y el resultado de un juego autorizado, que jueguen el mismo día, y si resulta favorecido se hará acreedor a un premio previsto en el plan de premios vigente.

PLIEGO DE CONDICIONES: Es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista o concesionario, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio

jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, como quiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía).

El documento señala condiciones objetivas, plazos y procedimientos para que los oferentes o proponentes y la entidad contratante, desarrollen sus actuaciones y de esta manera cumplir con el objetivo del proceso de selección.

PROCESO DE CONTRATACIÓN: Es el conjunto de actividades y actuaciones administrativas que de manera organizada ejecuta la entidad contratante, que comprende etapas diferenciables desde la planeación de un contrato y su forma de adjudicación, hasta el vencimiento del plazo de ejecución y situaciones presentadas con posterioridad.

PROPONENTE U OFERENTE: Es la persona jurídica que cumpliendo los requisitos legales y los consignados en este pliego de condiciones, presenta propuesta para la adjudicación del contrato objeto de la presente licitación pública, en la jurisdicción aquí determinada.

PROPUESTA U OFERTA: Es el proyecto de negocio jurídico que los participantes en la presente licitación pública formulan a la CONCEDENTE, el cual debe referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.

PUNTO DE VENTA FIJO: Es el espacio físico de contacto del consumidor que para el caso de las apuestas permanentes es el local fijo, propio o arrendado, informado previamente a la concedente, en el cual el concesionario comercializa el juego de apuestas permanentes, cumpliendo los requisitos de identificación del establecimiento y atendido por personal vinculado comercial o laboralmente con dicha entidad, debidamente carnetizado, el cual cuenta con equipos de cómputo, terminales de venta y dispositivos a través de los cuales se puedan realizar las transacciones de apuestas en línea y en tiempo real, usando los formularios oficiales suministrados por la concedente.

REDES INFORMÁTICAS TRANSACCIONALES: El término red hace referencia a un conjunto de sistemas informáticos independientes conectados entre sí, de tal forma que posibilitan un intercambio de datos, siendo necesaria tanto la conexión física como la conexión lógica de los sistemas. Esta última se establece por medio de unos protocolos de red especiales, como es el caso de TCP (Transmission Control Protocol). Dos ordenadores conectados entre sí ya pueden considerarse una red.

En función del tamaño y del alcance de la red de ordenadores, se puede establecer una diferenciación entre diversas dimensiones de red. Entre los tipos de redes más importantes se encuentran:

1. Personal Area Networks (PAN) o red de área personal
2. Local Area Networks (LAN) o red de área local
3. Metropolitan Area Networks (MAN) o red de área metropolitana
4. Wide Area Networks (WAN) o red de área amplia
5. Global Area Networks (GAN) o red de área global

La conexión física en la que se basan estos tipos de redes puede presentarse por medio de cables o llevarse a cabo con tecnología inalámbrica. A menudo, las redes físicas conforman la base para varias redes de comunicación lógicas, las llamadas Virtual Private Networks (VPN). Para la transmisión de datos, estas emplean un medio de transmisión físico común como puede ser la fibra óptica, y se vinculan de forma lógica a diferentes tipos de redes virtuales por medio de un software de tunelización.

RENTABILIDAD MÍNIMA: El Articulo 2.7.2.5.4. del Decreto 1068 de 2015 preceptúa que: "De conformidad con el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, la rentabilidad mínima del juego de apuestas permanente o chance para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año contractual inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia serán los ingresos brutos del juego. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) será la entidad encargada de expedir el formulario para el cálculo de la rentabilidad mínima.

REPLICACIÓN: Es el proceso de copiar y mantener actualizados los datos en varios nodos de bases de datos, ya sean estos persistentes o no. Éste usa un concepto donde existe un nodo principal y otros que están a su servicio. La replicación es el proceso mediante el cual se genera una copia exacta de parte del sistema.

RESERVAS TÉCNICAS: Recursos, fondos, provisiones o cuentas que el concesionario debe constituir, mantener y acreditar para garantizar el pago oportuno de los premios del juego de apuestas permanentes o chance, cuando normativamente aplique, y de los incentivos autorizados por la entidad concedente, incluyendo el Incentivo con Premio Inmediato (IPI), de conformidad con el artículo 2.7.2.2.4 del Decreto 1068 de 2015, las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la regulación expedida por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y las condiciones previstas en el contrato de concesión.

RESPALDOS O COPIAS DE SEGURIDAD (BACKUPS): Es la copia total o parcial de información importante como respaldo frente a eventualidades. La copia de seguridad debe ser guardada en un almacenamiento diferente del original, para evitar que un fallo en el mismo pueda estropear el original y la copia.

RIESGO: Es la posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos del sujeto obligado. Se mide en los términos de impacto y probabilidad.

RIESGO DE CONTAGIO: Posibilidad de pérdida que un sujeto obligado pueda sufrir directa o indirectamente por una acción o experiencia de una persona vinculada, relacionada o asociada con la entidad u organización, debido a la viabilidad o eventualidad de ejercer influencia negativa sobre la misma en diversos escenarios.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Posibilidad en que se encuentra un sujeto obligado de ser utilizado para el ocultamiento, inversión, almacenamiento, conservación, transformación, transporte, manejo o aprovechamiento de recursos de origen ilícito; o para la financiación, sostenimiento económico, apoyo, mantenimiento o promoción a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas de grupos al margen de la ley, bien sea con recursos lícitos o ilícitos.

RIESGO DE FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM): Posibilidad de que un sujeto obligado pueda ser utilizado para el apoyo o financiamiento de actividades que permitan o faciliten la proliferación de armas de destrucción masiva.

SARLAFT/FPADM: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, mediante el cual se identifican, evalúan, controlan y monitorean los riesgos asociados a dichas actividades en la operación de los juegos de suerte y azar del nivel territorial, de conformidad con la regulación expedida por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

SISTEMA CENTRAL DE JUEGO (SCJ): Plataforma tecnológica que soporta el juego, la cual está compuesta por los elementos de hardware requeridos y el conjunto de programas (software) que garantizan la adecuada operación del juego; software central de validación de apuestas, software y hardware de almacenamiento, software de gestión, entre otros.

SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG): Denominado GIS en el idioma inglés, es un conjunto de herramientas que integra y relaciona diversos componentes (usuarios, hardware, software, procesos) que permiten la organización, almacenamiento, manipulación, análisis y modelización de grandes cantidades de datos procedentes del mundo real que están vinculados a una referencia espacial, facilitando la incorporación de aspectos sociales-culturales, económicos y ambientales que conducen a la toma de decisiones de una manera más eficaz.

SISTEMA EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL: Se refiere a un sistema operativo con terminales, sin implicar su modo de operación: 1. Un sistema colector de datos es un

sistema en línea que acepta y almacena desde varias terminales, pero no actualiza ningún archivo maestro. 2. Un sistema de procesamiento de transacciones es un sistema en línea que actualiza los archivos necesarios en la medida que ingresa el trabajo, tal como en un sistema de procesamiento de órdenes de compra. 3. Un sistema de tiempo real es un sistema en línea que provee respuesta inmediata a un requerimiento.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

SOFTWARE: Se conoce como software o soporte lógico al sistema formal de un sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas, en contraposición a los componentes físicos que son llamados hardware.

SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES: Es el software que se utiliza para la operación, comercialización, venta, etc., de las apuestas permanentes o chance en línea y en tiempo real.

SORTEO EXTRANJERO: Son los sorteos que se realizan fuera del territorio nacional y que cuentan con la respectiva autorización por parte de la autoridad competente de cada país para su realización, y sus resultados podrán ser usados en el juego de apuestas permanentes o chance.

SUPERVISIÓN: Conjunto de políticas, procedimientos, acciones y herramientas que se aplicará para el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, sobre el desarrollo, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato de concesión de chance, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

TERMINAL DE VENTA: Es un dispositivo fijo o móvil a través del cual se registran las apuestas realizadas por los apostadores, el cual debe estar registrado por el concesionario, y sus transacciones para efectos del chance deben realizarse dentro del territorio del departamento del Meta.

TIEMPO REAL: Expresión utilizada en los sistemas informáticos para indicar que tienen capacidad de sincronizar en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.

TOPOLOGIA DE RED: Es un mapa físico o lógico de una red para intercambiar datos. En otras palabras, es la forma en que está diseñada la red, sea en el plano físico o lógico.

TRANSACCIÓN: Es una interacción con una estructura de datos compleja, compuesta por varios procesos que se han de aplicar uno después del otro.
TRANSACCIONALIDAD: Carga mínima de transacciones que el sistema debe soportar de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información.

TRANSACCIONES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN LÍNEA Y TIEMPO REAL: Se tendrán como tales, las registradas en el sistema de control de juego respectivo y será cada formulario o número consecutivo registrado, independientemente del número de apuestas realizadas en el mismo.

VALIDACIÓN: Confirmación de que una transacción, dato o proceso, cumple los requisitos establecidos.

VENTA A TRAVÉS DE INTERNET: Es la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de canales de internet; esto incluye, entre otras, una app y/o portal web que cumpla con lo establecido en el Acuerdo 325 de 2017 del CNJSA, o aquel que lo modifique o sustituya.

VENTA MÓVIL: Es la venta o comercialización de las apuestas permanentes o chance realizada por el CONCESIONARIO a través de dispositivos de venta móvil, operado por un colocador debidamente carnetizado; dichos dispositivos deben ser informados previamente a través del sistema de control y auditoría de la CONCEDENTE.

ZONA TRANSACCIONAL: Oficina virtual en la que el cliente puede realizar todas sus operaciones respecto a los servicios ofrecidos por la empresa concesionaria sin necesidad de desplazarse físicamente. El acceso a la zona transaccional requiere de un usuario y contraseña garantizando la seguridad en todas las transacciones.

## INTRODUCCIÓN

El artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que los juegos de suerte y azar constituyen un monopolio de arbitrio rentístico cuyos recursos tendrán destinación exclusiva para la financiación del servicio social de salud.

La evolución del juego de apuestas permanentes en Colombia constituye uno de los procesos más representativos de la transformación de una actividad tradicional de carácter popular en un instrumento institucional de financiación pública. Con la expedición de la Ley 1ª de 1982, el Estado colombiano estableció un marco regulatorio que permitió formalizar las apuestas permanentes, incorporándolas como una actividad sometida a control estatal y orientada a la generación de recursos destinados a la salud pública. Posteriormente, mediante la Ley 643 de 2001 se consolidó el régimen propio de los juegos de suerte y azar, estableciendo el monopolio rentístico en cabeza del Estado y definiendo las condiciones para su explotación por particulares a través de contratos de concesión.

En desarrollo de este mandato constitucional, mediante la Ley 643 de 2001, Ley de Régimen Propio, se determinó el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, el cual se encuentra definido como: "*(...) la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos (...)*".

En dicha norma, en su artículo 22, se determinó que corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital, la explotación del juego de apuestas permanentes a través de las Empresas Industriales y Comerciales operadores de loterías o por intermedio de Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD), el cual solo se podrá operar a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública y por un plazo de 5 años, "prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo."[1]

En el caso del departamento del Meta, el desarrollo de las apuestas permanentes ha estado estrechamente relacionado con las dinámicas económicas y demográficas de la región. La consolidación de Villavicencio como principal centro urbano de la Orinoquia colombiana, así como el crecimiento progresivo de municipios estratégicos como Acacías, Granada, San Martín, Cumaral, Puerto López y Puerto Gaitán, generaron las condiciones necesarias para la expansión gradual de la actividad comercial asociada al Chance.

[1] Artículo 159 de la Ley 2294 de 2023

Durante las décadas de 1980 y 1990, la comercialización de las apuestas permanentes se integró de manera creciente a la economía local, aprovechando las redes de comercio minorista presentes en cabeceras municipales, centros poblados y corredores viales regionales. El juego encontró una amplia aceptación entre diversos segmentos de la población debido a su bajo costo de participación, facilidad de acceso y arraigo cultural asociado a la tradición de seleccionar números vinculados con acontecimientos cotidianos, fechas especiales, sueños y creencias populares.

La entrada en vigencia de la Ley 643 de 2001 marcó una nueva etapa para la explotación del monopolio rentístico de las apuestas permanentes en el Meta. Bajo este esquema, la operación pasó a desarrollarse mediante contratos de concesión otorgados a particulares seleccionados a través de procesos de licitación pública, fortaleciendo los mecanismos de transparencia, trazabilidad, control operacional y transferencia de recursos al sistema de salud departamental.

Los antecedentes contractuales del departamento evidencian la utilización permanente de este modelo concesional. Entre ellos se encuentran procesos licitatorios adelantados por la Lotería del Meta E.I.C.E. para la explotación del juego de apuestas permanentes en todo el territorio departamental, incluyendo contratos de concesión sucesivos en las últimas dos décadas.

La incorporación de herramientas tecnológicas ha representado uno de los hitos más importantes en la evolución reciente del sector. La implementación de terminales electrónicas de venta, sistemas centralizados de captura y procesamiento de información, plataformas de monitoreo y mecanismos de transmisión en línea han permitido fortalecer la seguridad de las operaciones, optimizar los procesos de control y mejorar la experiencia de los usuarios. Estas innovaciones también han contribuido a disminuir la informalidad y a incrementar la eficiencia en la generación de recursos para los servicios de salud.

Desde una perspectiva socioeconómica, el juego de apuestas permanentes ha generado impactos relevantes en el departamento. Además de constituir una fuente permanente de recursos para la financiación de programas de salud pública, la actividad ha contribuido a la generación de empleo directo e indirecto mediante la vinculación de colocadores independientes, administradores de puntos de venta, personal operativo, comercial y tecnológico. Esta red de comercialización posee una presencia significativa tanto en las cabeceras municipales como en áreas rurales y centros poblados de difícil acceso.

En la actualidad, el Chance continúa siendo una de las modalidades de juego de suerte y azar con mayor penetración territorial en el Meta. Su permanencia obedece a factores culturales, económicos y comerciales que le han permitido adaptarse a las

transformaciones regulatorias y tecnológicas ocurridas durante las últimas décadas. De esta manera, la actividad mantiene una doble función de interés público: por una parte, constituye una fuente de financiación para el sistema de salud; y por otra, aporta al desarrollo económico regional mediante la generación de empleo y la dinamización de redes comerciales presentes en todo el territorio departamental.

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes número LOT-005-2022 celebrado el día 8 de febrero de 2022 entre la Lotería el Meta y la firma Sociedad Empresarial del Meta S.A., culmina su ejecución el día 5 de julio de 2027.

En la subsección 6 del Capítulo 1 Titulo 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.1.1.1.6.1 establece:

> ***"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."*

Mediante el presente documento, la Lotería del Meta E.I.C.E., efectúa un análisis detallado del sector de juegos de suerte y azar, utilizando información existente en diferentes actores del sector, como la Supersalud, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, Coljuegos, datos propios y entidades gremiales sectoriales, entre otros.

El presente estudio constituye un elemento esencial para que las personas jurídicas interesadas en participar dentro del proceso licitatorio conozcan el marco legal, el análisis de las cifras históricas del Juego en el Departamento del Meta, las Cifras económicas del juego a nivel nacional, los aspectos técnicos y demás inherentes al juego de apuestas permanentes o chance.

En el presente documento se pretende analizar el contexto del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar, como sector económico al cual pertenecen las Apuestas Permanentes o Chance, partiendo del concepto general del mismo, y las diferentes modalidades de juegos existentes, para efectos de contextualizar y caracterizar el mercado al cual ingresará el futuro concesionario para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el territorio del Departamento del Meta. De esta manera tendrán mayor claridad para comprender los Pliegos de Condiciones y presentar una oferta ajustada a los requerimientos de la entidad estatal y con ello contribuir eficazmente a la generación de recursos económicos para la salud del Departamento del Meta durante los cinco (5) años comprendidos entre el día seis (6) de julio de dos mil veintisiete (2027) y el día cinco (5) de julio de dos mil treinta y dos (2032).

## CAPITULO I

## ASPECTOS GENERALES

### 1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL – NORMATIVIDAD REGULADORA

**Cuadro 1 – Normatividad Legal**

| NORMAS LEGALES | |
|---|---|
| Constitución Política | Artículos 336 y 362 |
| Ley 643 de 2001 | Ley de Régimen Propio |
| Ley 1393 de 2010 | Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud. |
| Ley 1882 de 2018 | Por la cual se fortalece la contratación pública y la infraestructura en Colombia mediante la modificación de normas existentes y la adopción de procedimientos más claros para licitaciones y supervisión de obras públicas. |
| Ley 2294 de 2023 | Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", orientado a la protección de la vida, la sostenibilidad ambiental y la equidad social. |
| Decreto Ley 019 de 2012 | Por el cual se establecen normas para suprimir o reformar trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios en la administración pública colombiana, promoviendo eficiencia, transparencia y buena fe. |
| Decreto 1068 de 2015 | Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Parte 7) modificado por el decreto 176 de 2016. |
| Decreto 780 de 2016 | Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud. Modificado por el Decreto 2265 de 2017. |

| | |
|---|---|
| Resoluciones | Ministerio de Hacienda, Ministerio de la Protección Social |
| Circulares Supersalud | Circular Única |
| Acuerdos | Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar |

El artículo 336 de la Constitución Política establece:

> ***"Artículo 336.*** *Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.*
>
> *La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.*
>
> *La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.*
>
> *Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.*
>
> *(...)".*

La renta obtenida en virtud del ejercicio del monopolio de juegos de suerte y azar se destina en forma exclusiva a la prestación del servicio de salud, en los porcentajes y la forma especificada en el ordenamiento legal vigente.

El artículo 362 de la Constitución Política preceptúa:

> *"**Artículo 362.** Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*
>
> *Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior."*

**2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD (Artículo 3 Ley 643 de 2001)**

La Ley de Régimen propio del Monopolio establece los principios a tener en cuenta cuando se trate de explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar o realizar cualquier acción en virtud del monopolio y estos son:

**Finalidad Social Prevalente:** Todo Juego de Suerte y Azar debe contribuir eficazmente con la financiación del Servicio Público de Salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales.

**Transparencia:** El ejercicio de este monopolio debe estar exento de fraudes, vicios o intervenciones que pretendan alterar la probabilidad de acertar o sustraerla del azar.

**Racionalidad Económica en la operación:** Su operación se debe realizar con criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa, de tal manera que garanticen rentabilidad y productividad, necesaria para cumplir el objetivo social.

**Vinculación de la renta a los servicios de salud:** Todas las actividades del monopolio se desarrollan con miras a financiar los servicios de salud, esa es la razón esencial del monopolio.

## 3. DEFINICIÓN DE MONOPOLIO Y DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR

Por su parte, el artículo 1º de la Ley 643 de 2001 define el Monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, así como la de establecer las diferentes condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos.

En cuanto se refiere a la definición de Juegos de Suerte y Azar, el artículo 5 ibídem los define como aquellos en los cuales, según las reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

## 4. FORMAS DE OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 643 de 2001, existen las siguientes:

**Directa:** Cuando la realizan los Departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de las Empresas Comerciales del Estado y las Sociedades de Capital Público Departamental (Artículo 6 Ley 643 de 2001).
Cuando un juego de suerte y azar es operado de manera directa, el ente territorial o el titular percibirán la renta definida en el artículo 6 de la Ley 643 de 2001.

**Mediante Terceros:** Cuando la operación de los juegos de suerte y azar es realizada por intermedio de personas jurídicas y personas naturales, se hace en virtud de autorización o de contrato de concesión celebrado con entidades territoriales Empresas Industriales y Comerciales del Estado, o con Sociedades de Capital Público Departamental autorizadas para la explotación del monopolio (Artículo 7 de la Ley 643 de 2001).

Cuando se llevare a cabo un proceso de selección del cual se desprenda la celebración de un contrato de concesión o se autorice la operación de un juego a una persona natural o jurídica, este deberá pagar un porcentaje sobre los ingresos percibidos o el criterio establecido en el reglamento, al cual se le denomina Derecho de Explotación.

## 5. ENTIDADES PÚBLICAS Y GREMIOS DEL SECTOR

### ADRES

Es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. La entidad es asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado. La ADRES fue creada con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles.

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Es la entidad encargada de hacer que se cumplan las normas del sistema de salud y de esta manera protege los derechos que tienen los ciudadanos respecto a su atención en salud. La entidad realiza actividades de Inspección, Vigilancia y Control, sobre las entidades que generan recursos para el sistema de salud como loterías y licoreras.

### CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Entidad creada por el artículo 46 de la Ley 643 de 2001, ente adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto en el decreto legislativo 4144 de 2011, mediante el cual se determina su integración y funciones. En lo atinente al monopolio de arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar, tiene entre otras, la de aprobar y expedir los reglamentos y sus modificaciones de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.

### COLJUEGOS

Entidad creada mediante el decreto 4142 de 2011 como Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar; es una empresa descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Su objeto es la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad. Su domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá D. C.

**CORNAZAR**

Es la Corporación Nacional de Empresarios de Juegos de Suerte y Azar, que apoyada en el cumplimiento de la ley y las mejores prácticas de la actividad de juegos de suerte y azar, empresarios, fabricantes y distribuidores de instrumentos de juego, representa y desarrolla actividades conjuntas que permitan gestionar intereses políticos, normativos, económicos y sociales del gremio ante las entidades públicas y privadas.

Busca el fortalecimiento empresarial de sus afiliados y corporados, la motivación a la inversión y el desarrollo del mismo, brindando asesorías a todo nivel y desarrollando las demás tareas materiales e inmateriales que produzcan beneficio en ellos de manera directa o indirecta.

**ASOJUEGOS**

ASOJUEGOS es la Asociación Colombiana de Operadores de Juegos; es un ente gremial en el cual se encuentran asociados operadores de juegos como las Apuestas Permanentes, Juegos Localizados y Juegos Novedosos, entre otros; la finalidad perseguida es el fortalecimiento del sector económico.

Esta asociación tiene por objetivo apoyar y promover la imagen de un sector que le aporta a Colombia en transferencias a la salud, generación de empleo y el apoyo a poblaciones vulnerables por medio de sus programas de Responsabilidad Social.

**FECOLJUEGOS**

La Federación Colombiana de Empresarios de Juegos de Suerte y Azar FECOLJUEGOS es una entidad sin ánimo de lucro de carácter gremial que vela por los intereses de los concesionarios y operadores de los Juegos de Suerte y Azar en Colombia, buscando fortalecer la Industria por medio de buenas prácticas junto con sus colaboradores y la sociedad. Fue creada en el año 2000 y pertenecen a la misma operadores de juegos de suerte y azar a nivel nacional.

Su misión es representar a los empresarios de los Juegos de Suerte y Azar, promoviendo la profesionalización, la modernización, la competitividad y la responsabilidad social del sector para incrementar su rentabilidad, aportes a la salud pública y mejorar su imagen ante la sociedad.

**FEDELCO**

La Federación de Loterías y Entidades Públicas de Juegos de Suerte y Azar en Colombia, sigla FEDELCO, fue creada en el año 1970 con el fin de fortalecer el sector de los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes.

FEDELCO tiene la misión de representar; asesorar y defender los intereses de las empresas asociadas, las cuales administran y operan el juego de lotería tradicional y de billetes, así como los incentivos de premio inmediato en el territorio nacional.

## CAPITULO II

## ANÁLISIS DEL MERCADO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

### 1. CLASIFICACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN COLOMBIA SEGÚN SUS CARACTERISTICAS

De acuerdo con las normas legales vigentes en Colombia, los siguientes son los Juegos de Suerte y Azar existentes y habilitados para concurrir en el mercado, previa autorización de las autoridades competentes:

1.1. Loterías Tradicionales
1.2. Apuestas Permanentes o Chance
1.3. Rifas
1.4. Juegos Promocionales
1.5. Juegos Localizados
1.6. Juegos Novedosos (Lotto preimpresa, lotería instantánea, lotto en línea, Keno, apuestas deportivas o en eventos, y todos los juegos operados por internet, o cualquier juego que no requiera la presencia del apostador).
1.7. Juegos Deportivos, Gallísticos, Caninos y similares.
1.8. Apuestas Hípicas.

El Juego de Apuestas Permanentes o Chance y los actuales operadores han creado una sinergia singular con los operadores de otros juegos como son las Loterías Tradicionales, al comercializar en sus puntos de ventas las modalidades de loterías físicas y venta virtual; en cuanto a los juegos novedosos, en algunos de sus puntos de venta se comercializan apuestas del Baloto, Super Astro, Keno, gestionan recargas y retiros de apostadores de juegos por Internet, y tienen también la capacidad logística y operativa para comercializar otro tipo de juegos.

Para la comprensión de cada uno de estos juegos y rangos diferenciales se inserta el siguiente cuadro.

**Cuadro 2 – Juegos de Suerte y Azar en Colombia**

| Modalidad de Juego | Titular | Derechos de Explotación | Ex |
|---|---|---|---|
| Juegos Localizados | Coljuegos | Tarifas diferenciales por instrumento de juego | Po |
| Juegos Novedosos | Coljuegos | Mínimo 17% de los ingresos brutos, o 15% del GGR cuando el retorno por premios es igual o superior al 83% | Po |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Apuestas Hípicas | Coljuegos | Nacionales: 1% sobre los ingresos brutos; internacionales, 5% sobre los ingresos brutos | Po |
| Lotería Tradicional | Departamentos y Distrito Capital | 12% de los Ingresos Brutos | Dir |
| Apuestas permanentes | Departamentos y Distrito Capital | 12% de los Ingresos Brutos | Po |
| Rifas | Coljuegos, E.I.C.E. y S.C.P.D., municipios | 14% del valor de la emisión | Po |
| Juegos Promocionales | Coljuegos, E.I.C.E. y S.C.P.D., municipios | 14% del valor del plan de premios | Po |

## 2. CLASIFICACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR SEGÚN ÁMBITO DE OPERACIÓN

La ley de régimen propio ha definido las competencias de las diferentes entidades territoriales para distribuir de manera técnica los procesos y procedimientos a realizar por cada una de ellas, buscando evitar la colisión de competencias y a la vez hacer mas eficaces los procesos de vigilancia y control frente a los operadores. Esta clasificación es la siguiente:

### 2.1. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR NACIONALES

Son aquellos administrados por el Gobierno Nacional por intermedio de la Empresa Industrial y Comercial del Estado creada para tal fin, que en la actualidad es COLJUEGOS.

Dentro de estos tenemos:

**2.1.1.** Los Juegos Novedosos (Baloto-Revancha, Miloto, Color Loto, Super Astro, Keno, Apuestas por internet).
**2.1.2.** Los Juegos Localizados (Máquinas electrónicas Tragamonedas – METs, casinos, bingos, esferódromos, apuestas en deportes y carreras virtuales - ACDV).
**2.1.3.** Las Apuestas Deportivas, caninas, hípicas y similares.
**2.1.4.** Los Juegos o Sorteos Promocionales de carácter nacional (Jugados en 2 o más departamentos).
**2.1.5.** Las Rifas de carácter Nacional (Las comercializadas en 2 o más departamentos dentro del territorio nacional).

Corresponde a COLJUEGOS, en virtud de esta competencia:

- Adjudicar y celebrar contratos de concesión de estos juegos y/o expedir Resolución de Autorización.
- Fiscalizar los contratos de concesión de juegos nacionales.
- Adelantar procesos administrativos sancionatorios.

- Realizar control de ilegalidad en juegos nacionales.
- Desarrollar mecanismos de transparencia en la operación de los juegos de su competencia.
- Exigir cumplimiento de condiciones a los operadores.

## 2.2. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES

Dentro de estos debemos efectuar una división:

- Los Juegos de Suerte y Azar de carácter departamental, explotados a través de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Capital Público Departamental, quienes pueden operar algunos en forma directa como es la Lotería Tradicional o de billetes, y el Lotto Preimpreso, el juego de apuestas permanentes, los Juegos promocionales de carácter departamental y las rifas departamentales.
- Los Juegos de Suerte y Azar de carácter Municipal.

### 2.2.1. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DEPARTAMENTALES

Son juegos de suerte y azar cuya explotación, administración y/u operación se atribuye por ley a la misma entidad territorial.

En casos como el de las apuestas permanentes y algunas rifas y sorteos promocionales la operación se realiza dentro de un mismo departamento o el Distrito Capital, y en casos como la Lotería Tradicional o de Billetes, así se realice la operación a nivel nacional, la explotación y la administración de este juego tiene como titular a los Departamentos y al Distrito Capital.

En estos juegos su operación beneficia a los Departamentos o al Distrito Capital, como titulares del monopolio, pues los recursos obtenidos del ejercicio del monopolio y/o comercialización los beneficia.

Dentro de esta clasificación, los principales son:

- **LOTERÍA TRADICIONAL O DE BILLETES**

Esta modalidad de juego se encuentra regulada en el Capítulo III de la Ley 643 de 2001 y en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 7 del Decreto 1068 de 2015. Caracterizada actualmente por hacerse su operación en forma directa a través de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, algunas de las cuales son del orden departamental, del municipal, y existe un operador del Sector Privado, existiendo la posibilidad de operarlo por intermedio de terceros bajo los parámetros establecidos.

Estos operadores realizan sorteos ordinarios (semanales) y/o sorteos extraordinarios (frecuencia variable), y los mismos pueden desarrollarse en forma individual o asociada.

La comercialización de esta modalidad de juego de suerte y azar se realiza a nivel nacional y la venta fuera de la entidad territorial causa a favor del Departamento en el cual se comercializa, un impuesto de loterías foráneas equivalente al diez por ciento (10%) del valor nominal de cada billete vendido, sin que el valor nominal pueda ser inferior al 75% de valor de venta al público, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 643 de 2001.

De otra parte, el titular del monopolio percibe mensualmente los recursos determinados en los literales b) y c) del artículo 6 de la Ley 643 de 2001, además del 75% del valor de los premios no reclamados por los apostadores, luego de transcurrido un (1) año, después de la realización de los sorteos, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

Existen en la actualidad 14 Loterías con sorteos tradicionales, una sociedad que realiza un sorteo extraordinario de manera frecuente, igualmente en forma individual y asociada varias loterías están efectuando sorteos extraordinarios en cada vigencia fiscal.

**Cuadro 3 – Operadores del Juego de Lotería**

| IT | NOMBRE | ENTIDAD TITULAR | DIA SORTEO |
|---|---|---|---|
| 1 | Lotería de Cundinamarca | Departamento de Cundinamarca | Lunes |
| 2 | Lotería del Tolima | Departamento del Tolima | |
| 3 | Lotería de la Cruz Roja | Sociedad Nacional de la Cruz Roja | Martes |
| 4 | Lotería del Huila | Departamento del Huila | |
| 5 | Lotería del Meta E.I.C.E. | Departamento del Meta | Miércoles |
| 6 | Lotería de Manizales | Manizales | |
| 7 | Lotería del Valle | Departamento del Valle del Cauca | |
| 8 | Lotería de Bogotá | Bogotá D.C. | Jueves |
| 9 | Lotería del Quindío | Departamento del Quindío | |
| 10 | Lotería de Medellín | Departamento de Antioquia | Viernes |
| 11 | Lotería del Risaralda | Departamento del Risaralda | |
| 12 | Lotería de Santander | Departamento de Santander | |
| 13 | Lotería de Boyacá | Departamento de Boyacá | Sábado |
| 14 | Lotería del Cauca | Departamento del Cauca | |
| 15 | Sorteo Extraordinario de Colombia | Sociedad Sorteo Extraordinario de Colombia Limitada | Según calendario |
| 16 | Sorteos Extraordinarios de Loterías asociadas o individualmente autorizadas. | Loterías | Según Calendario |

En el artículo 6 de la Ley 643 de 2001 se establecen las condiciones de la operación directa y la renta que debe generar para las entidades titulares.

Los calendarios de sorteos son propuestos por los operadores y son incluidos dentro de un cronograma anual publicado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar adscrito al Ministerio de Hacienda.

El decreto 176 de 2016 modificatorio del decreto1068 de 2015 permite a las loterías ofrecer incentivos en especie con cobro, los cuales no pueden ser comercializados como un producto independiente, se encuentra regulado en el artículo 2.7.1.2.1.2. del decreto 1068 de 2015.

- **APUESTAS PERMANENTES O CHANCE**

Esta modalidad se encuentra regulada en el Capítulo IV de la Ley 643 de 2001 y el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Decreto 1068 de 2015.

La operación de este juego se debe hacer a través de Terceros, los cuales deben ser Personas Jurídicas seleccionadas previa realización de una Licitación Pública.

El operador o concesionario debe cancelar un porcentaje equivalente al 12% del valor de los ingresos brutos a título de Derechos de Explotación.

Esta modalidad de juego de suerte y azar fue regulada inicialmente por la Ley 1ª de 1982 mediante la cual se crearon nuevas fuentes de financiamiento para los servicios de salud, autorizando de esta manera un juego de apuestas permanentes que podría ser operado directamente o a través de concesión entregada a terceros.

Por el Decreto 386 de 1983 se reglamentó el juego de apuestas permanentes o chance en una corta disposición que estableció la potestad de las Loterías o Beneficencias para emitir formularios para la realización de las apuestas, siendo la adquisición de estos por parte de los concesionarios el pago del impuesto o regalía. De la misma manera, en su artículo 3 la norma ibídem facultó a las Loterías o Beneficencias para crear incentivos o estímulos al juego para incrementar las ventas.

Esta norma establecía el régimen sancionatorio para los concesionarios e incluso catalogaba la compra de apuestas permanentes en formulario no oficial como una contravención y el sujeto podía ser castigado con las sanciones establecidas en el Código Nacional de Policía para juegos ilegales.

El Decreto 033 de 1984 en su artículo 1 profirió una definición para el Juego de Apuestas Permanentes, y posteriormente el Decreto 1988 de 1987 reguló aspectos como regalías como un porcentaje del 10% sobre el valor de las apuestas diligenciadas, anticipos, plan

de premios, contenido de los formularios, contrato de concesión, licencias de funcionamiento, régimen sancionatorio, entre otros.

Hasta esa fecha el valor de los contratos de concesión era determinado por estudios de mercados efectuados bajo los parámetros establecidos en las normas legales y los instructivos de la Supersalud. Posteriormente fue promulgada la Ley 643 de 2001, la que en su artículo 21 define el juego de apuestas permanentes o chance así:

> *"(...) Apuestas permanentes o chance. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.".*

Esta norma, sin embargo, fue modificada por el Artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, que amplió la definición del juego y que es la normativa vigente en la actualidad, la misma que lo define de la siguiente manera:

> *"APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico."*

Así mismo, el Artículo 159 de la Ley 2294 de 2023 introdujo un cambio significativo en la estructura de operación y de manera específica modificando el Artículo 22 de la Ley 643 de 2001, al referirse al término por el cual pueden otorgarse los contratos de concesión, y la posibilidad de que estos sean prorrogables, condición que hasta ese momento no existía, al disponer lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 22. EXPLOTACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.***
>
> *(...)*
>
> *Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes*

*del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.*

El artículo 2.7.2.2.1.1. y s.s. del decreto 1068 de 2015 regulan lo relacionado con planes de premios adicionales para el juego de apuestas permanentes o chance, los incentivos con cobro y sin cobro y la operación sistematizada y electrónica del juego de apuestas permanentes o chance.

Entre los planes de premios adicionales para el juego de apuestas permanentes se encuentran:

- Plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado de cuatro cifras.
- Plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado de tres cifras.

Las empresas concesionarias del juego de apuestas permanentes podrán asociarse para la operación del plan de premios del doble acierto acumulado y en la actualidad se encuentran operando un plan de premios adicional a nivel nacional.

- **RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL**

Cuando una persona natural o jurídica comercialice una rifa en dos o más municipios de un mismo departamento, la competencia para autorizar la operación, el recaudo de los derechos de explotación y en general la vigilancia y/o fiscalización, corresponderá a la Sociedad de Capital Público Departamental o la entidad que haga sus veces.

- **JUEGOS PROMOCIONALES DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL**

Cuando un comerciante pretenda realizar un juego de suerte y azar promocional, en un mismo ente territorial (departamento) o uno de sus municipios, la competencia para autorizar la operación, el recaudo de los derechos de explotación y en general, la vigilancia y/o fiscalización, corresponderá a la Sociedad de Capital Público Departamental del respectivo ente territorial.

- **APUESTAS HÍPICAS**

Son apuestas realizadas sobre los resultados de carreras de caballos realizadas exclusivamente en el territorio nacional, las cuales podrán incluir resultados de carreras realizadas fuera del territorio nacional y su alcance se encuentra definido en el artículo 37 de la Ley 643 de 2001 y reglamentado en el acuerdo 179 de 2015 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, al cual se deberá sujetar la explotación, administración y operación del juego.

La explotación como arbitrio rentístico de las apuestas sobre los resultados de carreras de caballos en hipódromos nacionales e internacionales le corresponde a cada uno de los Departamentos y Distritos, en los términos del artículo 37 de la ley 643 de 2001, modificado por el artículo 15 de la Ley 1393 de 2010.

- **INCENTIVOS CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO**

Incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales. Las entidades operadoras del juego de suerte y azar de lotería tradicional o de billetes y los operadores concesionarios de apuestas permanentes podrán ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie, los cuales podrán ser comercializados de forma independiente del juego de lotería tradicional o de billetes o de apuestas permanentes.

Los incentivos a que se refiere la presente norma son una modalidad autónoma de juego que no forman parte de la venta de lotería, en virtud de lo cual no serán objeto del impuesto de loterías foráneas y sobre premios de loterías a que se refiere el artículo 48 de la Ley 643 de 2001. Así mismo, el incentivo estará excluido de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Este juego fue reglamentado mediante Acuerdo 572 de 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, el cual a su vez fue modificado por el Acuerdo 968 de 2026.

### 2.2.2. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR MUNICIPALES

Para considerarse juegos de suerte y azar de carácter municipal, los mismos han de ser explotados, operados y/o administrados dentro del territorio del mismo municipio.

Los únicos juegos de suerte y azar cuya competencia es atribuida a los municipios son las Rifas, cuando el operador pretenda comercializar las boletas dentro del mismo municipio; en este caso deberá solicitarse la autorización a la primera autoridad del municipio respectivo.

## 3. DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPALES JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

### 3.1. LOTERIA TRADICIONAL O DE BILLETES

Es definido por el artículo 11 de la Ley 643 de 2001 en los siguientes términos:

> *"Es una modalidad de juego de suerte y azar realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisos o fraccionados de precios fijos singularizados con una combinación numérica y de*

*otros caracteres a la vista obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas coincidan en su orden con aquella obtenida al azar en sorteo público efectuado por la entidad gestora.".*

### 3.2. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE

Lo define el artículo 21 de la Ley 643 de 2001 modificado por el Artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, de la siguiente manera:

*"APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico."*

### 3.3. RIFAS

Definida en el artículo 27 de la Ley 643 de 2001 así:

*"Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.*

*Se prohíben las rifas de carácter permanente.".*

### 3.4. JUEGOS LOCALIZADOS

El artículo 32 de la Ley 643 de 2001 define estos juegos:

*"Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o*

*aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios."*

### 3.5. APUESTAS EN EVENTOS DEPORTIVOS, GALLÍSTICOS, CANINOS Y SIMILARES

Parte su regulación del artículo 36 de la ley 643 de 2001 que da el siguiente concepto:

> *"Son modalidades de juegos de suerte y azar en las cuales las apuestas de los jugadores están ligadas a los resultados de eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares, tales como el marcador, el ganador o las combinaciones o aproximaciones preestablecidas. El jugador que acierte con el resultado del evento se hace acreedor a un porcentaje del monto global de las apuestas o a otro premio preestablecido."*

### 3.6. JUEGOS NOVEDOSOS

El artículo 38 de la Ley 643 de 2001 trae la siguiente definición:

> *"Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto pre impresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades y los demás juegos masivos, realizados por medios electrónicos, por Internet o mediante cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador."*

Los principales exponentes de estos juegos en Colombia son el Baloto, MiLoto, ColorLoto, Super Astro y Keno, además de los Juegos online o por Internet, que son una operación en línea y tiempo real para realizar apuestas en eventos deportivos (sportbooks) o de casino (slots), principalmente.

La siguiente gráfica indica las marcas que en la actualidad se encuentran autorizadas para realizar apuestas online:

**Gráfica 1**

Fuente: Portal Web – COLJUEGOS.

### 3.7. JUEGOS PROMOCIONALES

Son juegos de suerte y azar que organizan las personas naturales o jurídicas, con el fin de publicitar o promocionar bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrezca un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente, debiendo obtener previamente autorización de las entidades competentes.

Se entiende que un juego promocional es de carácter nacional, cuando el mismo se opera en la jurisdicción de dos o más departamentos, bien sea que cobije a todo el departamento o solamente algunos de sus municipios y distritos. La competencia para autorizar su realización corresponde a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar "COLJUEGOS".

Se entiende que un juego promocional es de carácter departamental, cuando su operación se realiza únicamente en jurisdicción de un solo departamento y es de carácter distrital o municipal, cuando opera únicamente en jurisdicción de un solo distrito o municipio. La competencia para autorizar su realización corresponde a la entidad que ejerza las funciones de Sociedad de Capital Público Departamental SCPD en cuya jurisdicción vaya a operar el juego.

Si el organizador del juego promocional entrega el(los) premio(s) libre de impuestos, el valor de estos impuestos debe adicionarse al valor del plan de premios para efectos de la liquidación de los derechos de explotación que corresponden al 14% del valor del plan de premios y los gastos de administración que corresponderán al 1% del valor de los derechos de explotación.

### 3.8. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EXCLUIDOS

Se excluyen del ámbito de la Ley 643 de 2001 los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa o con carácter profesional por quien lo opera, gestiona o administra, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los juegos promocionales que realicen los operadores de juegos de suerte y azar, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y de las sociedades de capitalización que sólo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

Según el ámbito de operación del juego de suerte y azar que se considere exceptuado, el organizador deberá solicitar concepto de excepción a las mismas autoridades señaladas en el numeral precedente.

## 4. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – REDES DE MERCADEO

En el presente acápite pretendemos delinear el escenario de los juegos de suerte y azar legalmente autorizados en el país, gestionados tanto por operadores públicos como

privados, y en algunos de ellos se hará referencia específica a la forma como operan dentro del territorio del Departamento del Meta. Para tal efecto presentaremos las cifras de juegos como la venta de lotería tradicional y de juegos novedosos, entre otros, según datos obtenidas para el año 2025 desde COLJUEGOS, el CNJSA y los propios operadores.

## 4.1. LOTERIA TRADICIONAL O DE BILLETES

Es un juego tradicional, en el cual el mayor porcentaje de ventas se realiza a través de Vendedores Profesionalizados Independientes y/o Colocadores de Apuestas Permanentes, quienes ofrecen el producto de billetes físicos preimpresos.

El otro porcentaje de ventas cuyo potencial de crecimiento es amplio lo constituye la venta virtual de numeración asignada, la cual es puesta para el caso del Departamento del Meta, por intermedio de distribuidores autorizados que emplean portales como loticolombia.com, lottired.net, LoteríasExpress, y directamente en el portal de la Lotería del Meta E.I.C.E. También distribuidores con redes en diferentes departamentos del país, entre los que se encuentran Gelsa, Redcolsa, Efecty y SíPaga.

Los operadores del juego celebran contrato atípico de distribución con una persona natural o jurídica denominada distribuidor, el cual a su vez lo coloca en el público, en medio físico por intermedio de los loteros, vendedores dependientes y/o de manera virtual a través de las personas que operan terminales electrónicas de venta. En la actualidad existen puntos de venta en los cuales se ofrecen las dos formas de venta: virtual y física.

El desempeño reciente del producto de loterías tradicionales ha evidenciado un crecimiento sostenido a nivel nacional, sobresaliendo algunas marcas con mayor preponderancia.

**Cuadro 4 - Ventas del Producto de Loterías a Nivel Nacional 2021-2025**

| ANUALIDAD | VENTAS | DERECHOS DE EXPLOTACIÓN |
|---|---|---|
| 2021 | $ 648.715.078.000 | $ 173.317.521.103 |
| 2022 | $ 762.543.042.500 | $ 91.505.165.100 |
| 2023 | $ 853.600.228.000 | $ 102.432.027.360 |
| 2024 | $ 853.600.228.000 | $ 102.432.027.360 |
| 2025 | $ 933.639.708.000 | $ 247.835.154.521 |

Fuente: Portal COLJUEGOS, CNJSA y Datos propios.

**Cuadro 5 - Ventas por cada Producto de Loterías 2024-2025**

| LOTERÍA | AÑO 2024 | AÑO 2025 | VARIACIÓN |
|---|---|---|---|
| LOTERÍA DE CUNDINAMARCA | $ 57.190.527.500 | $ 57.658.055.000 | 0,82% |
| LOTERÍA DE MANIZALES | $ 32.690.358.000 | $ 37.570.150.000 | 14,93% |
| LOTERÍA DE BOGOTÁ | $ 95.054.824.000 | $ 91.714.702.000 | -3,51% |
| LOTERÍA DE BOYACÁ | $ 158.443.945.000 | $ 163.216.305.000 | 3,01% |
| LOTERÍA DEL VALLE | $ 70.331.626.000 | $ 82.371.972.000 | 17,12% |
| LOTERÍA DE MEDELLÍN | $ 175.848.733.500 | $ 170.094.751.000 | -3,27% |
| LOTERÍA DEL CAUCA | $ 50.170.932.000 | $ 50.182.684.000 | 0,02% |
| LOTERÍA DEL HUILA | $ 18.835.875.000 | $ 19.705.348.000 | 4,62% |
| LOTERÍA DEL META | $ 16.676.781.000 | $ 20.381.984.000 | 22,22% |
| LOTERIA DEL QUINDÍO | $ 21.213.071.000 | $ 22.151.181.000 | 4,42% |
| LOTERÍA DEL RISARALDA | $ 26.381.164.000 | $ 31.421.932.000 | 19,11% |
| LOTERÍA DEL TOLIMA | $ 26.326.547.000 | $ 26.991.592.000 | 2,53% |
| LOTERÍA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA | $ 68.479.550.000 | $ 70.691.658.000 | 3,23% |
| LOTERÍA DE SANTANDER | $ 37.142.868.000 | $ 35.895.516.000 | -3,36% |
| SORTEO EXTRA DE COLOMBIA | $ 45.526.132.000 | $ 53.591.878.000 | 17,72% |
| **TOTAL GENERAL EN VENTAS** | **$ 900.312.934.000** | **$ 933.639.708.000** | **3,70%** |

Fuente: CNJSA Archivo LT-200.

Parte del desarrollo comercial de las loterías tradicionales se soporta en la sinergia adecuada con redes comerciales profesionalizadas como las que constituyen los concesionarios del juego de apuestas permanentes en cada jurisdicción territorial.

**Gráfica 2. Loterías de Colombia actualmente en circulación.**



Lotería de Boyacá
"Un Sabado de Todos lo Sueños"
Lotería del Cauca
EXTRA DE COLOMBIA

Fuente: Portal web operadores del juego de Lotería tradicional o de billetes en Colombia

## 4.2. JUEGO NOVEDOSO - BALOTO

**Gráfica 3.**




Fuente: Portal www.baloto.com

Es un juego de azar en el que las personas participan con seis mil pesos ($6.000). Este dinero le permitirá elegir cinco números del 1 al 43 y otro adicional denominado superbalota que va del 1 al 16. De los números elegibles, cinco (5) se sacan del primer rango y uno (1) del segundo. Es posible jugar más combinaciones en un mismo boleto.

Baloto ofrece un adicional en el juego que consiste en jugar el Baloto apostando además a otro sorteo que juega el mismo día denominado Revancha, con los mismos seis números apostados en el tiquete, esto, por un valor de tres mil pesos ($3.000), sorteo que ofrece un valor acumulado diferente al de Baloto. El comprador no puede apostar solamente al Baloto Revancha, esta modalidad es opcional y requiere para acceder a la misma, la realización en el mismo boleto, de la apuesta al Baloto.

En la actualidad, cada apuesta, incluida Revancha, tiene un valor único de nueve mil pesos ($9.000) incluido el IVA.

Los sorteos de esta modalidad de juego se realizan los días lunes, miércoles y sábado, entre las 11:00 p.m. y las 11:15 p.m.

Se puede jugar en los sitios autorizados, como son por ejemplo los puntos de venta de chance a nivel nacional, así como terceros aliados como redes de retail y grandes superficies. El juego está también disponible a través de su sitio web transaccional y de aplicaciones digitales especializadas.

BALOTO ORDINARIO: El premio inicial, de acuerdo a la reglamentación vigente, es de CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($4.300.000.000)

BALOTO REVANCHA: El premio inicial, de acuerdo a la reglamentación vigente, es de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000).

**Cuadro 6: Premios BALOTO y REVANCHA**

| Item | BALOTO Aciertos del 1 al 43 y del 1 al 16 | VALOR PREMIO | REVANCHA Aciertos del 1 al 43 y del 1 al 16 | VALOR PREMIO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 5+1 | Artículo 2.5.1. del Acuerdo número 08 del 16 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. | 5+1 | Artículo 2.5.2. del Acuerdo número 08 del 16 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. |
| 2 | 4 + 1 | | 4 + 1 | |
| 3 | 4 + 0 | | 4 + 0 | |
| 4 | 3 + 1 | | 3 + 1 | |
| 5 | 3 + 0 | | 3 + 0 | |
| 6 | 2 + 1 | | 2 + 1 | |
| 7 | 1 + 1 | | 1 + 1 | |
| 8 | 0 + 1 | | 0 + 1 | |

Fuente: Portal www.baloto.com

Actualmente el Baloto se comercializa a través de los puntos de atención del concesionario de apuestas permanentes en todo el territorio del departamento del Meta.

**Cuadro 7 – Ventas y derechos de explotación del Producto Baloto a Nivel Nacional 2021-2025**

| ANUALIDAD | VENTAS | DERECHOS DE EXPLOTACIÓN |
|---|---|---|
| 2021 | $ 252.812.145.095 | $ 82.163.947.156 |
| 2022 | $ 183.610.423.077 | $ 53.639.000.000 |

| | | |
|---|---|---|
| 2023 | $ 193.798.189.175 | $ 50.094.081.655 |
| 2024 | $ 255.562.533.950 | $ 62.755.055.638 |
| 2025 | $ 338.961.805.228 | $ 82.707.046.546 |

Fuente: Portal COLJUEGOS.

Durante la ejecución del actual contrato de concesión del juego Baloto, en cabeza del Operador Nacional de Juegos S.A.S., se implementaron dos mecánicas adicionales del mismo en el espectro de los juegos de loto en línea, a saber, Miloto y ColorLoto, juegos cuyas ventas se encuentran incluidas en las cifras del cuadro anterior.

### 4.3. JUEGO NOVEDOSO SUPER ASTRO

Es un juego de suerte y azar novedoso, en el cual el jugador indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras y selecciona uno (1) de los doce (12) signos del zodiaco, de manera que su número y signo coincidan con el resultado obtenido en un sorteo realizado en vivo y en directo.

SUPER astro es un juego nacional regulado por COLJUEGOS y operado por CORREDOR EMPRESARIAL S.A. a partir del contrato de concesión 2157 de 2025 y los Acuerdos 09 y 11 de 2024.

Las apuestas se realizan por valores entre quinientos pesos ($500) y diez mil pesos ($10.000) máximo para la combinación por tiquete, y en cada tiquete pueden jugarse hasta cuatro (4) combinaciones.

Es comercializado en el Departamento del Meta a través de la red de comercialización del concesionario de apuestas permanentes SEM S.A. y a nivel nacional en todos los puntos de atención y ventas de los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance.

**Gráfica 4. Super Astro**




Fuente : Portal www.superastro.com.co

De acuerdo a la información contenida en el portal www.superastro.com.co, en la gráfica anterior se puede observar el plan de premios del juego; si el apostador acierta 4 cifras, 3 últimas cifras o 2 últimas cifras en orden de izquierda a derecho con uno cualquiera de los 12 signos que haya sido seleccionado, se obtiene un premio.

**Cuadro 8 - Ventas y derechos de explotación del Super Astro a Nivel Nacional 2021-2025**

| ANUALIDAD | VENTAS | DERECHOS DE EXPLOTACIÓN |
|---|---|---|
| 2021 | $ 580.809.471.000 | $ 110.388.648.144 |
| 2022 | $ 629.832.460.733 | $ 120.298.000.000 |
| 2023 | $ 695.337.477.773 | $ 131.448.320.281 |
| 2024 | $ 723.510.835.144 | $ 138.190.569.513 |
| 2025 | $ 754.819.884.666 | $ 143.461.067.279 |

## 4.4. JUEGOS ONLINE U OPERADOS POR INTERNET

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 93 de la Ley 1753 de 2016, se entiende que el juego opera por Internet cuando la apuesta y el pago de premios se realizan únicamente por este medio, previo registro del jugador en el sitio o portal autorizado y cuya mecánica

se soporta en un generador de número aleatorio virtual, o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlados. No se entienden operados por Internet aquellos juegos que incluyan la realización de sorteos físicos, como el chance y loterías, entre otros, en cuyo caso el Internet será un medio de comercialización. Coljuegos es la Entidad responsable de la reglamentación y explotación de los juegos operados por Internet.

Adicionalmente se podrán hacer apuestas en todos los deportes como fútbol, tenis, ciclismo, y eventos no deportivos como clima, reinados y videojuegos. Dentro de estas apuestas se podrá apostar de múltiples y diversas formas a cada uno de los casos que puedan derivarse del evento correspondiente.

Según los lineamientos de Coljuegos, para ser jugador se debe ser mayor de edad, registrarse mediante una cuenta de usuario en el canal interactivo habilitado por cada operador para participar realizando apuestas. El domicilio del Jugador registrado en la cuenta de usuario debe encontrarse en territorio colombiano. Luego de suscribirse, el usuario podrá realizar el depósito de dinero a través de tarjetas débito, crédito, tarjetas recargables, o efectivo a través de los puntos físicos dispuestos por el operador autorizado. Una vez se registra e ingresa dinero a su cuenta, el usuario podrá apostar el valor que desee, y las ganancias que obtenga se verán reflejadas en la misma cuenta creada a su nombre.

Es fundamental que el usuario lea los términos y condiciones para participar en el juego y para poder retirar los recursos de su cuenta, teniendo en cuenta que en todo caso siempre deberá demostrar su identidad. Al estar 100% identificado, se garantiza que tenga un juego legal y responsable. La información del usuario cumple rigurosamente lo establecido por el tratamiento de los datos brindados a los operadores; esta información será confidencial y su utilización específica tiene riguroso control y regulación.

**Cuadro 9 - Ventas y derechos de explotación de los Juegos Operados por Internet a Nivel Nacional 2021-2025**

| ANUALIDAD | APUESTAS | VENTAS | DERECHOS DE EXPLOTACIÓN |
|---|---|---|---|
| 2021 | $ 16.102.863.000.000 | $ 1.184.016.377.273 | $ 177.602.456.591 |
| 2022 | $ 26.800.000.000.000 | $ 1.702.506.666.667 | $ 255.376.000.000 |
| 2023 | $ 30.934.158.734.787 | $ 2.023.730.010.687 | $ 317.977.086.047 |
| 2024 | $ 42.744.189.218.829 | $ 2.796.348.827.400 | $ 419.452.324.110 |
| 2025 | $ 34.550.456.126.044 | $ 2.260.310.213.853 | $ 339.046.532.078 |

## 4.5. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE

Es el juego que tiene mayor cobertura dentro del territorio del departamento del Meta, cuenta con una red de comercialización de la firma concesionaria Sociedad Empresarial del Meta S.A., la cual hace presencia en todos los municipios del departamento. En dichos puntos de atención o venta el concesionario, además de las apuestas permanentes, comercializa en su plataforma tecnológica diversos productos y desarrolla actividades comerciales, lo cual los convierte en potencial de crecimiento de las ventas para cualquier otro producto afín a su actividad mercantil.

En el presente acápite se pretende entregar a los posibles oferentes, las autoridades públicas y en general a todos los ciudadanos colombianos, el panorama actual del mercado del juego de apuestas permanentes, partiendo de un conocimiento general, que es la cantidad de concesiones existentes, el número de adjudicatarios de los contratos surgidos en virtud de la misma, así como también los resultados comerciales recientes, entre otros aspectos.
En el territorio colombiano, de acuerdo a las cifras obtenidas de las fuentes consultadas, se han celebrado y se encuentran en operación en la actualidad, un total de 39 contratos de concesión como producto de las concesiones otorgadas por las entidades titulares del monopolio. En casi la totalidad de los departamentos del territorio nacional, las entidades titulares del juego de apuestas permanentes han realizado adjudicación de la concesión del juego para un (1) solo concesionario, en tanto que solo en excepciones como la de La Guajira, la operación se ha otorgado a más de un concesionario.

De la información contenida en el Cuadro 10 CONCESIONARIOS DE APUESTAS PERMANENTES CON CONTRATO VIGENTE, podemos concluir que existen en Colombia 27 firmas las cuales han sido concesionarias en el territorio nacional, encontrándose, con base en los criterios correspondientes dispuestos en el presente proceso, en capacidad de presentar oferta al Departamento del Meta.

**Cuadro 10.- Concesionarios Vigentes**

| IT | NOMBRE CONCESIONARIO | NIT |
|---|---|---|
| 1 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | 890.504.795 |
| 2 | RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. | 900.009.827 |
| 3 | RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. | 900.081.559 |
| 4 | RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A | 800.252.518 |
| 5 | ALIANZA EMPRESARIAL DEL CAUCA S.A. | 817.007.264 |
| 6 | RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A | 824.006.261 |
| 7 | APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S | 820.004.979 |
| 8 | RED DE SERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A.S | 825.000.171 |

| | | |
|---|---|---|
| 9 | SER RED S.A | 800.175.608 |
| 10 | SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A. | 800.249.355 |
| 11 | SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A. | 800.159.687 |
| 12 | RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A | 890.501.734-7 |
| 13 | JER S.A. | 830.005.216 |
| 14 | INTI RED S.A.S. (ANTES MATRIX REDES S.A.S.) | 800.228.200-9 |
| 15 | RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO S.A | 890.002.142 |
| 16 | APOSTADORES DE RISARALDA S.A. | 800.001.520-5 |
| 17 | SEAPTO S.A. | 890.706.022 |
| 18 | SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. | 800.180.706 |
| 19 | INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. | 835.000.235 |
| 20 | REDCOLSA S.A. | 805.009.514 |
| 21 | SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. | 815.000.677 |
| 22 | GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. | 830.111.257 |
| 23 | RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. | 800.040.390 |
| 24 | SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A. | 900.026.727 |
| 25 | SUSUERTE S.A. | 810.000.317 |
| 26 | SUPERSERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A | 800.241.762-1 |
| 27 | JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A. | 900.137.771 |

Fuentes: Datos Propios, Portal www.cnjsa.gov.co.

De la anterior información se extracta que actualmente se encuentran varias firmas en la posibilidad de presentar propuesta, para participar en una futura licitación pública para seleccionar el concesionario para la operación del juego de apuestas permanentes en el departamento del Meta.

**Cuadro 11. Ventas del Juego de Apuestas Permanentes por Departamento, vigencias 2022 al 2025**

| DEPARTAMENTO | AÑO 2022 | AÑO 2023 | AÑO 2024 | AÑO 2025 |
|---|---|---|---|---|
| AMAZONAS | $ 689.043.133 | $ 757.579.014 | $ 644.367.588 | $ 821.919.946 |
| ANTIOQUIA | $ 520.516.846.320 | $ 548.231.003.406 | $ 569.914.639.548 | $ 596.124.273.677 |
| ARAUCA | $ 3.893.431.686 | $ 4.005.573.428 | $ 4.237.011.535 | $ 4.453.253.764 |
| ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS | $ 12.576.816.917 | $ 12.658.576.391 | $ 13.536.951.684 | $ 15.198.488.351 |
| ATLANTICO | $ 88.414.248.157 | $ 94.975.648.507 | $ 100.348.505.744 | $ 116.946.056.303 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| BOGOTA-CUNDINAMARCA | $ 469.220.265.882 | $ 502.844.232.523 | $ 524.101.770.506 | $ 547.621.806.541 |
| BOLIVAR | $ 73.312.422.826 | $ 77.792.113.328 | $ 80.659.320.743 | $ 94.172.963.856 |
| BOYACA | $ 25.312.514.351 | $ 27.922.766.429 | $ 30.689.639.493 | $ 33.879.329.981 |
| CALDAS | $ 82.897.039.604 | $ 85.650.372.101 | $ 89.034.362.496 | $ 92.241.792.985 |
| CAQUETA | $ 5.622.034.428 | $ 5.782.078.211 | $ 5.972.065.537 | $ 6.078.009.821 |
| CASANARE | $ 6.897.142.712 | $ 7.120.561.981 | $ 7.499.608.118 | $ 7.813.644.521 |
| CAUCA | $ 33.942.047.657 | $ 35.348.172.528 | $ 35.985.498.346 | $ 36.936.710.163 |
| CESAR | $ 25.402.644.135 | $ 26.528.079.515 | $ 27.178.347.448 | $ 31.603.304.543 |
| CHOCÓ | $ 24.597.257.427 | $ 27.157.311.855 | $ 30.328.362.109 | $ 32.640.091.921 |
| CORDOBA | $ 65.323.046.775 | $ 78.838.831.431 | $ 79.646.464.732 | $ 76.336.092.543 |
| GUAINIA | $ 465.153.743 | $ 468.051.684 | $ 526.180.561 | $ 560.887.066 |
| GUAVIARE | $ 2.512.486.292 | $ 2.624.280.397 | $ 2.763.049.124 | $ 2.869.204.889 |
| HUILA | $ 30.453.987.338 | $ 31.494.471.855 | $ 31.913.101.288 | $ 35.551.840.589 |
| LA GUAJIRA | $ 16.290.015.870 | $ 16.732.432.724 | $ 17.735.733.862 | $ 19.868.644.674 |
| MAGDALENA | $ 17.624.550.176 | $ 18.596.018.580 | $ 19.350.765.157 | $ 27.294.083.602 |
| META | $ 43.362.709.140 | $ 47.154.862.450 | $ 49.458.063.976 | $ 50.944.556.406 |
| NARIÑO | $ 21.040.167.869 | $ 21.453.680.230 | $ 22.422.963.652 | $ 24.093.448.983 |
| NORTE DE SANTANDER | $ 57.339.942.364 | $ 67.710.082.428 | $ 68.889.136.365 | $ 73.613.202.306 |
| PUTUMAYO | $ 3.786.288.085 | $ 3.966.296.745 | $ 4.397.867.934 | $ 5.194.880.684 |
| QUINDIO | $ 51.146.886.882 | $ 55.146.441.506 | $ 56.173.337.569 | $ 56.352.637.042 |
| RISARALDA | $ 64.882.499.323 | $ 68.506.441.696 | $ 72.693.709.996 | $ 77.456.923.537 |
| SANTANDER | $ 57.470.644.596 | $ 53.273.760.643 | $ 56.948.363.546 | $ 59.310.683.270 |
| SUCRE | $ 19.410.887.841 | $ 21.245.702.722 | $ 23.108.417.219 | $ 31.608.704.118 |
| TOLIMA | $ 86.381.736.724 | $ 89.965.054.715 | $ 90.301.090.075 | $ 94.890.125.937 |
| VALLE DEL CAUCA | $ 333.184.283.164 | $ 351.847.276.152 | $ 362.415.054.923 | $ 372.450.649.369 |
| VAUPES | $ 349.549.370 | $ 373.303.048 | $ 399.084.372 | $ 426.711.497 |
| VICHADA | $ 665.020.797 | $ 792.666.776 | $ 945.861.293 | $ 965.570.925 |
| **TOTAL GENERAL** | **$ 244.983.611.584** | **$ 2.386.963.724.999** | **$ 2.480.218.696.539** | **$ 2.626.320.493.810** |

Fuente: CNJSA.

**Cuadro 12.– Análisis Comparativo Vertical de las Ventas del Juego de Apuestas Permanentes por Departamento, vigencias 2022 al 2025**

| MERCADO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES POR DEPARTAMENTO | | | | | ANÁLISIS VERTICAL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEPARTAMENTO | AÑO 2022 | AÑO 2023 | AÑO 2024 | AÑO 2025 | AÑO 2022 | AÑO 2023 | AÑO 2024 | AÑO 2025 |
| AMAZONAS | $ 689 | $ 758 | $ 644 | $ 822 | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% |
| ANTIOQUIA | $ 520.517 | $ 548.231 | $ 569.915 | $ 596.124 | 23,2% | 23,0% | 23,0% | 22,7% |
| ARAUCA | $ 3.893 | $ 4.006 | $ 4.237 | $ 4.453 | 0,2% | 0,2% | 0,2% | 0,2% |
| ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS | $ 12.577 | $ 12.659 | $ 13.537 | $ 15.198 | 0,6% | 0,5% | 0,5% | 0,6% |
| ATLANTICO | $ 88.414 | $ 94.976 | $ 100.349 | $ 116.946 | 3,9% | 4,0% | 4,0% | 4,5% |
| BOGOTA-CUNDINAMARCA | $ 469.220 | $ 502.844 | $ 524.102 | $ 547.622 | 20,9% | 21,1% | 21,1% | 20,9% |
| BOLIVAR | $ 73.312 | $ 77.792 | $ 80.659 | $ 94.173 | 3,3% | 3,3% | 3,3% | 3,6% |
| BOYACA | $ 25.313 | $ 27.923 | $ 30.690 | $ 33.879 | 1,1% | 1,2% | 1,2% | 1,3% |
| CALDAS | $ 82.897 | $ 85.650 | $ 89.034 | $ 92.242 | 3,7% | 3,6% | 3,6% | 3,5% |
| CAQUETA | $ 5.622 | $ 5.782 | $ 5.972 | $ 6.078 | 0,3% | 0,2% | 0,2% | 0,2% |
| CASANARE | $ 6.897 | $ 7.121 | $ 7.500 | $ 7.814 | 0,3% | 0,3% | 0,3% | 0,3% |
| CAUCA | $ 33.942 | $ 35.348 | $ 35.985 | $ 36.937 | 1,5% | 1,5% | 1,5% | 1,4% |
| CESAR | $ 25.403 | $ 26.528 | $ 27.178 | $ 31.603 | 1,1% | 1,1% | 1,1% | 1,2% |
| CHOCÓ | $ 24.597 | $ 27.157 | $ 30.328 | $ 32.640 | 1,1% | 1,1% | 1,2% | 1,2% |
| CORDOBA | $ 65.323 | $ 78.839 | $ 79.646 | $ 76.336 | 2,9% | 3,3% | 3,2% | 2,9% |
| GUAINIA | $ 465 | $ 468 | $ 526 | $ 561 | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% |
| GUAVIARE | $ 2.512 | $ 2.624 | $ 2.763 | $ 2.869 | 0,1% | 0,1% | 0,1% | 0,1% |
| HUILA | $ 30.454 | $ 31.494 | $ 31.913 | $ 35.552 | 1,4% | 1,3% | 1,3% | 1,4% |
| LA GUAJIRA | $ 16.290 | $ 16.732 | $ 17.736 | $ 19.869 | 0,7% | 0,7% | 0,7% | 0,8% |
| MAGDALENA | $ 17.625 | $ 18.596 | $ 19.351 | $ 27.294 | 0,8% | 0,8% | 0,8% | 1,0% |
| META | $ 43.363 | $ 47.155 | $ 49.458 | $ 50.945 | 1,9% | 2,0% | 2,0% | 1,9% |
| NARIÑO | $ 21.040 | $ 21.454 | $ 22.423 | $ 24.093 | 0,9% | 0,9% | 0,9% | 0,9% |
| NORTE DE SANTANDER | $ 57.340 | $ 67.710 | $ 68.889 | $ 73.613 | 2,6% | 2,8% | 2,8% | 2,8% |
| PUTUMAYO | $ 3.786 | $ 3.966 | $ 4.398 | $ 5.195 | 0,2% | 0,2% | 0,2% | 0,2% |
| QUINDIO | $ 51.147 | $ 55.146 | $ 56.173 | $ 56.353 | 2,3% | 2,3% | 2,3% | 2,1% |
| RISARALDA | $ 64.882 | $ 68.506 | $ 72.694 | $ 77.457 | 2,9% | 2,9% | 2,9% | 2,9% |
| SANTANDER | $ 57.471 | $ 53.274 | $ 56.948 | $ 59.311 | 2,6% | 2,2% | 2,3% | 2,3% |
| SUCRE | $ 19.411 | $ 21.246 | $ 23.108 | $ 31.609 | 0,9% | 0,9% | 0,9% | 1,2% |

| MERCADO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES POR DEPARTAMENTO | | | | | ANÁLISIS VERTICAL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TOLIMA | $ 86.382 | $ 89.965 | $ 90.301 | $ 94.890 | 3,8% | 3,8% | 3,6% | 3,6% |
| VALLE DEL CAUCA | $ 333.184 | $ 351.847 | $ 362.415 | $ 372.451 | 14,8% | 14,7% | 14,6% | 14,2% |
| VAUPES | $ 350 | $ 373 | $ 399 | $ 427 | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% |
| VICHADA | $ 665 | $ 793 | $ 946 | $ 966 | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% |
| TOTAL | $ 2.244.984 | $ 2.386.964 | $ 2.480.219 | $ 2.626.320 | 100% | 100% | 100% | 100% |

Cifras de ventas: En millones
Fuente: Elaboración propia con datos del CNJSA.

En este cuadro es posible observar el peso específico que cada uno de los departamentos tiene frente al total de las ventas del juego de apuestas permanentes en el país, siendo que, como es apenas lógico, Bogotá/Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca se sitúan en la mayor proporción, hallándose en segundo lugar una alta dispersión de las ventas entre departamentos de tamaño poblacional medio.

En los cuatro (4) años de la línea de tiempo observada, la participación del departamento del Meta se mantiene relativamente constante en el rango del 1,9% al 2% de las ventas totales del país.

**Cuadro 13.– Análisis Comparativo Horizontal de las Ventas del Juego de Apuestas Permanentes por Departamento, vigencias 2022 al 2025**

| MERCADO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES POR DEPARTAMENTO | | | | | ANÁLISIS HORIZONTAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | VAR 23-22 | | VAR 24-23 | | VAR 25-24 | |
| DEPARTAMENTO | AÑO 2022 | AÑO 2023 | AÑO 2024 | AÑO 2025 | Var$ | % | Var$ | % | Var$ | % |
| AMAZONAS | $ 689 | $ 758 | $ 644 | $ 822 | $ 69 | 9,9% | -$ 113 | -14,9% | $ 178 | 27,6% |
| ANTIOQUIA | $ 520.517 | $ 548.231 | $ 569.915 | $ 596.124 | $ 27.714 | 5,3% | $ 21.684 | 4,0% | $ 26.210 | 4,6% |
| ARAUCA | $ 3.893 | $ 4.006 | $ 4.237 | $ 4.453 | $ 112 | 2,9% | $ 231 | 5,8% | $ 216 | 5,1% |
| ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS | $ 12.577 | $ 12.659 | $ 13.537 | $ 15.198 | $ 82 | 0,7% | $ 878 | 6,9% | $ 1.662 | 12,3% |
| ATLANTICO | $ 88.414 | $ 94.976 | $ 100.349 | $ 116.946 | $ 6.561 | 7,4% | $ 5.373 | 5,7% | $ 16.598 | 16,5% |
| BOGOTA-CUNDINAMARCA | $ 469.220 | $ 502.844 | $ 524.102 | $ 547.622 | $ 33.624 | 7,2% | $ 21.258 | 4,2% | $ 23.520 | 4,5% |
| BOLIVAR | $ 73.312 | $ 77.792 | $ 80.659 | $ 94.173 | $ 4.480 | 6,1% | $ 2.867 | 3,7% | $ 13.514 | 16,8% |
| BOYACA | $ 25.313 | $ 27.923 | $ 30.690 | $ 33.879 | $ 2.610 | 10,3% | $ 2.767 | 9,9% | $ 3.190 | 10,4% |
| CALDAS | $ 82.897 | $ 85.650 | $ 89.034 | $ 92.242 | $ 2.753 | 3,3% | $ 3.384 | 4,0% | $ 3.207 | 3,6% |
| CAQUETA | $ 5.622 | $ 5.782 | $ 5.972 | $ 6.078 | $ 160 | 2,8% | $ 190 | 3,3% | $ 106 | 1,8% |
| CASANARE | $ 6.897 | $ 7.121 | $ 7.500 | $ 7.814 | $ 223 | 3,2% | $ 379 | 5,3% | $ 314 | 4,2% |
| CAUCA | $ 33.942 | $ 35.348 | $ 35.985 | $ 36.937 | $ 1.406 | 4,1% | $ 637 | 1,8% | $ 951 | 2,6% |

| MERCADO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES POR DEPARTAMENTO | | | | | ANÁLISIS HORIZONTAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | VAR 23-22 | | VAR 24-23 | | VAR 25-24 | |
| CESAR | $ 25.403 | $ 26.528 | $ 27.178 | $ 31.603 | $ 1.125 | 4,4% | $ 650 | 2,5% | $ 4.425 | 16,3% |
| CHOCÓ | $ 24.597 | $ 27.157 | $ 30.328 | $ 32.640 | $ 2.560 | 10,4% | $ 3.171 | 11,7% | $ 2.312 | 7,6% |
| CORDOBA | $ 65.323 | $ 78.839 | $ 79.646 | $ 76.336 | $ 13.516 | 20,7% | $ 808 | 1,0% | -$ 3.310 | -4,2% |
| GUAINIA | $ 465 | $ 468 | $ 526 | $ 561 | $ 3 | 0,6% | $ 58 | 12,4% | $ 35 | 6,6% |
| GUAVIARE | $ 2.512 | $ 2.624 | $ 2.763 | $ 2.869 | $ 112 | 4,4% | $ 139 | 5,3% | $ 106 | 3,8% |
| HUILA | $ 30.454 | $ 31.494 | $ 31.913 | $ 35.552 | $ 1.040 | 3,4% | $ 419 | 1,3% | $ 3.639 | 11,4% |
| LA GUAJIRA | $ 16.290 | $ 16.732 | $ 17.736 | $ 19.869 | $ 442 | 2,7% | $ 1.003 | 6,0% | $ 2.133 | 12,0% |
| MAGDALENA | $ 17.625 | $ 18.596 | $ 19.351 | $ 27.294 | $ 971 | 5,5% | $ 755 | 4,1% | $ 7.943 | 41,0% |
| META | $ 43.363 | $ 47.155 | $ 49.458 | $ 50.945 | $ 3.792 | 8,7% | $ 2.303 | 4,9% | $ 1.486 | 3,0% |
| NARIÑO | $ 21.040 | $ 21.454 | $ 22.423 | $ 24.093 | $ 414 | 2,0% | $ 969 | 4,5% | $ 1.670 | 7,4% |
| NORTE DE SANTANDER | $ 57.340 | $ 67.710 | $ 68.889 | $ 73.613 | $ 10.370 | 18,1% | $ 1.179 | 1,7% | $ 4.724 | 6,9% |
| PUTUMAYO | $ 3.786 | $ 3.966 | $ 4.398 | $ 5.195 | $ 180 | 4,8% | $ 432 | 10,9% | $ 797 | 18,1% |
| QUINDIO | $ 51.147 | $ 55.146 | $ 56.173 | $ 56.353 | $ 4.000 | 7,8% | $ 1.027 | 1,9% | $ 179 | 0,3% |
| RISARALDA | $ 64.882 | $ 68.506 | $ 72.694 | $ 77.457 | $ 3.624 | 5,6% | $ 4.187 | 6,1% | $ 4.763 | 6,6% |
| SANTANDER | $ 57.471 | $ 53.274 | $ 56.948 | $ 59.311 | -$ 4.197 | -7,3% | $ 3.675 | 6,9% | $ 2.362 | 4,1% |
| SUCRE | $ 19.411 | $ 21.246 | $ 23.108 | $ 31.609 | $ 1.835 | 9,5% | $ 1.863 | 8,8% | $ 8.500 | 36,8% |
| TOLIMA | $ 86.382 | $ 89.965 | $ 90.301 | $ 94.890 | $ 3.583 | 4,1% | $ 336 | 0,4% | $ 4.589 | 5,1% |
| VALLE DEL CAUCA | $ 333.184 | $ 351.847 | $ 362.415 | $ 372.451 | $ 18.663 | 5,6% | $ 10.568 | 3,0% | $ 10.036 | 2,8% |
| VAUPES | $ 350 | $ 373 | $ 399 | $ 427 | $ 24 | 6,8% | $ 26 | 6,9% | $ 28 | 6,9% |
| VICHADA | $ 665 | $ 793 | $ 946 | $ 966 | $ 128 | 19,2% | $ 153 | 19,3% | $ 20 | 2,1% |
| TOTAL | $ 2.244.984 | $ 2.386.964 | $ 2.480.219 | $ 2.626.320 | $ 141.980 | 6,3% | $ 93.255 | 3,8% | $ 146.102 | 5,6% |

Cifras de ventas: En millones

**Fuente: Elaboración propia con datos del CNJSA.**

El análisis horizontal del comportamiento de las ventas de cada uno de los departamentos para el juego de apuestas permanentes en la línea de tiempo comprendida entre el año 2022 y el 2025, muestra las variaciones que tuvieron los resultados en cada una de las tres anualidades más recientes en función de la anualidad de precedencia.

En general, se observa bastante volatilidad en los resultados, siendo apenas cinco (5) las regiones que mantuvieron una tendencia con crecimientos superiores al índice de inflación para cada vigencia. Para el caso del departamento del Meta, una de las vigencias tuvo una variación altamente significativa, en tanto las dos restantes evidenciaron crecimientos dentro de la media nacional.

**Cuadro 14. Derechos de Explotación y Rentabilidad Mínima Provenientes del Juego de Apuestas Permanentes por el Departamento del Meta en el Periodo Noviembre 2021 – Octubre 2026.**

| MES | AÑO | INGRESOS BRUTOS | DERECHOS DE EXPLOTACIÓN (12%) | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| Noviembre | 2021 | $ 3,585,171,961 | $ 430,220,635 | $ 4,302,206 |
| Diciembre | 2021 | $ 4,192,095,516 | $ 503,051,462 | $ 5,030,515 |
| Enero | 2022 | $ 3,590,082,772 | $ 430,809,933 | $ 4,308,099 |
| Febrero | 2022 | $ 3,308,305,150 | $ 396,996,618 | $ 3,969,966 |
| Marzo | 2022 | $ 3,614,824,237 | $ 433,778,908 | $ 4,337,789 |
| Abril | 2022 | $ 3,262,693,253 | $ 391,523,190 | $ 3,915,232 |
| Mayo | 2022 | $ 3,389,832,479 | $ 406,779,897 | $ 4,067,799 |
| Junio | 2022 | $ 3,364,185,465 | $ 403,702,256 | $ 4,037,023 |
| Julio | 2022 | $ 3,488,795,891 | $ 418,655,507 | $ 4,186,555 |
| Agosto | 2022 | $ 3,667,523,031 | $ 440,102,764 | $ 4,401,028 |
| Septiembre | 2022 | $ 3,618,673,118 | $ 434,240,774 | $ 4,342,408 |
| Octubre | 2022 | $ 3,705,596,385 | $ 444,671,566 | $ 4,446,716 |
| **TOTAL AÑO 1** | | **$ 42,787,779,258** | **$ 5,134,533,510** | **$ 51,345,336** |
| Noviembre | 2022 | $ 3,631,006,457 | $ 435,720,775 | $ 4,357,208 |
| Diciembre | 2022 | $ 4,721,190,902 | $ 566,542,908 | $ 5,665,429 |
| Enero | 2023 | $ 3,851,942,435 | $ 462,233,092 | $ 4,622,331 |
| Febrero | 2023 | $ 3,508,691,341 | $ 421,042,961 | $ 4,210,430 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Marzo | 2023 | $ 3,937,477,685 | $ 472,497,322 | $ 4,724,973 |
| Abril | 2023 | $ 3,635,173,580 | $ 436,220,830 | $ 4,362,208 |
| Mayo | 2023 | $ 3,875,031,323 | $ 465,003,759 | $ 4,650,038 |
| Junio | 2023 | $ 3,878,151,052 | $ 465,378,126 | $ 4,653,781 |
| Julio | 2023 | $ 3,941,005,684 | $ 472,920,682 | $ 4,729,207 |
| Agosto | 2023 | $ 3,876,160,751 | $ 465,139,290 | $ 4,651,393 |
| Septiembre | 2023 | $ 3,875,688,882 | $ 465,082,666 | $ 4,650,827 |
| Octubre | 2023 | $ 3,943,176,033 | $ 473,181,124 | $ 4,731,811 |
| **TOTAL AÑO 2** | | **$ 46,674,696,125** | **$ 5,600,963,535** | **$ 56,009,636** |
| Noviembre | 2023 | $ 4,019,714,987 | $ 482,365,798 | $ 4,823,658 |
| Diciembre | 2023 | $ 4,812,648,697 | $ 577,517,844 | $ 5,775,178 |
| Enero | 2024 | $ 4,181,567,934 | $ 501,788,152 | $ 5,017,882 |
| Febrero | 2024 | $ 4,000,460,452 | $ 480,055,254 | $ 4,800,553 |
| Marzo | 2024 | $ 4,022,082,585 | $ 482,649,910 | $ 4,826,499 |
| Abril | 2024 | $ 4,161,061,992 | $ 499,327,439 | $ 4,993,274 |
| Mayo | 2024 | $ 4,301,726,625 | $ 516,207,195 | $ 5,162,072 |
| Junio | 2024 | $ 4,394,923,216 | $ 527,390,786 | $ 5,273,908 |
| Julio | 2024 | $ 4,190,034,865 | $ 502,804,184 | $ 5,028,042 |
| Agosto | 2024 | $ 4,165,562,742 | $ 499,867,529 | $ 4,998,675 |
| Septiembre | 2024 | $ 3,783,615,349 | $ 454,033,842 | $ 4,540,338 |
| Octubre | 2024 | $ 3,816,731,544 | $ 458,007,785 | $ 4,580,078 |
| **TOTAL AÑO 3** | | **$ 49,850,130,988** | **$ 5,982,015,718** | **$ 59,820,157** |
| Noviembre | 2024 | $ 3,810,558,341 | $ 457,267,001 | $ 4,572,670 |
| Diciembre | 2024 | $ 4,629,738,330 | $ 555,568,600 | $ 5,555,686 |
| Enero | 2025 | $ 3,866,058,956 | $ 463,927,075 | $ 4,639,271 |
| Febrero | 2025 | $ 3,712,155,952 | $ 445,458,714 | $ 4,454,587 |
| Marzo | 2025 | $ 4,102,307,003 | $ 492,276,840 | $ 4,922,768 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Abril | 2025 | $ 4,046,126,347 | $ 485,535,162 | $ 4,855,352 |
| Mayo | 2025 | $ 4,025,401,026 | $ 483,048,123 | $ 4,830,481 |
| Junio | 2025 | $ 3,790,758,912 | $ 454,891,069 | $ 4,548,911 |
| Julio | 2025 | $ 4,390,282,340 | $ 526,833,881 | $ 5,268,339 |
| Agosto | 2025 | $ 4,254,261,820 | $ 510,511,418 | $ 5,105,114 |
| Septiembre | 2025 | $ 4,298,602,361 | $ 515,832,283 | $ 5,158,323 |
| Octubre | 2025 | $ 4,498,513,341 | $ 539,821,601 | $ 5,398,216 |
| **TOTAL AÑO 4** | | **$ 49,424,764,729** | **$ 5,930,971,767** | **$ 59,309,718** |
| Noviembre | 2025 | $ 4,544,110,184 | $ 545,293,222 | $ 5,452,932 |
| Diciembre | 2025 | $ 5,415,978,165 | $ 649,917,380 | $ 6,499,174 |
| Enero | 2026 | $ 4,661,334,175 | $ 559,360,101 | $ 5,593,601 |
| Febrero | 2026 | $ 4,325,741,766 | $ 519,089,012 | $ 5,190,890 |
| Marzo | 2026 | $ 4,612,334,080 | $ 553,480,090 | $ 5,534,801 |
| Abril | 2026 | $ 4,642,855,967 | $ 557,142,716 | $ 5,571,427 |
| Mayo | 2026 | $ 4,333,236,521 | $ 519,988,383 | $ 5,199,884 |
| Junio | 2026 | $ 4,193,246,423 | $ 503,189,571 | $ 5,031,896 |
| Julio | 2026 | $ 4,377,191,275 | $ 525,262,953 | $ 5,252,630 |
| Agosto | 2026 | $ 4,150,275,667 | $ 498,033,068 | $ 4,980,331 |
| Septiembre | 2026 | $ 4,090,565,453 | $ 490,867,854 | $ 4,908,679 |
| ***Octubre*** | ***2026*** | ***$ 3,853,070,783*** | ***$ 462,368,494*** | ***$ 4,623,685*** |
| **TOTAL AÑO 5** | | **$ 53,199,940,459** | **$ 6,383,992,844** | **$ 63,839,929** |
| **TOTALES** | | **$ 241,937,311,559** | **$ 29,032,477,374** | **$ 290,324,776** |

Con base en los valores consolidados en la tabla anterior, para efectos de la estimación contractual se adopta como valor aproximado del contrato para el departamento del Meta la suma de VEINTINUEVE MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y

SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($29.032.477.374 M/CTE). Correspondiente al doce por ciento (12 %) de los ingresos brutos del juego durante el período de referencia, valor que servirá como base para efectos de la elaboración de los pliegos de condiciones y su respectiva legalización.

**Nota:** El valor contractual estimado deberá ser considerado para efectos de la tasación de las garantías anuales exigidas en los contratos de concesión.

El crecimiento promedio anual de los derechos de explotación recaudados por cuenta de la operación del juego de apuestas permanentes en el departamento del Meta fue del 6,5% en el período observado.

## 5. PERFIL DEL JUGADOR COLOMBIANO. RESULTADOS DE ESTUDIOS DE MERCADO COLJUEGOS 2026

COLJUEGOS contrató un estudio de mercado, publicado en su portal web, en el cual los resultados obtenidos, del cual nos permitimos insertar una síntesis de cada aspecto importante para la futura contratación concluye, entre otras cosas, las siguientes:

- El chance se mantiene como líder en recordación de apuestas y juegos de azar, sin embargo, las apuestas por Internet han logrado ganar terreno de participación dentro de los jugadores, no solo a nivel de recordación sino también de compra y preferencias.
- El jugador en general es frecuente, tiene una rutina de comprar semanal, sin importar el día y el momento, su nivel de inversión puede oscilar entre mil ($1.000) y diez mil ($10.000) pesos, sin embargo, esta puede variar dependiendo del valor del premio mayor llegando, hasta $2 millones de pesos.
- Reconoce que el lugar donde debe apostar son los puntos de venta autorizados y ha venido reduciendo la compra en la calle, sin embargo, en los casos de las apuestas online, ha venido creciendo de manera importante que un vendedor vaya a la casa o al trabajo o reciba la apuesta por chat.
- El jugador no cambia fácilmente de juego, sin embargo, puede llegar a desinteresarse de manera rápida si no evidencia ganancias con la apuesta.
- Definitivamente el jugador no va con el maltrato animal y rechaza este tipo de actos considerando que las apuestas que involucren animales son ilegales.
- El ganar dinero de manera fácil y rápida es uno de los principales motivadores para hacer cualquier apuesta y esto hace que un juego con un premio alto sea más atractivo para cualquier apostador, sin embargo, está el riesgo latente que en cualquier apuesta o juego de azar se pierda en mayor proporción dinero.

En relación exclusivamente con el juego de apuestas permanentes Chance, algunas de las conclusiones del Estudio realizado por la consultora Contrato Humano SAS y publicado en el portal www.coljuegos.gov.co que transcribimos textualmente, son:

- El chance se mantiene como líder en la mente del jugador, sin embargo, ha venido perdiendo recordación a medida que Apuestas Online crece 10 pp.
- El chance se mantiene como líder de las apuestas, sin embargo, así como en la recordación, Apuestas Online ha venido creciendo de manera importante para el último año.
- Los jugadores de juegos de suerte y azar reportan que el Chance lo juegan en cuantías que pueden oscilar entre los mil pesos ($1.000) y los cien mil pesos ($100.000) en cada ocasión en que juegan, en tanto que el promedio por apuesta reportado por la muestra consultada, sitúa el consumo de este juego en ocho mil novecientos pesos ($8.900).
- El Chance es un juego que de manera tradicional se ha trasmitido en muchos de los hogares de generación en generación. Sienten que hace parte de su herencia, de esta manera lo valoran como positivo debido a la oportunidad de ganar, la flexibilidad en los montos de la inversión, y, la facilidad de adquirirlo.
- Es la modalidad que más se juega por parte de jugadores y potenciales. Sin embargo, los no jugadores conocen el juego y es el que menos desvalorizan debido a que tiene un componente tradicional familiar.

**Gráfica 5. Evolución de las Preferencias por Juego de Suerte y Azar en Colombia 2017 a 2023**

Esta gráfica es elocuente de algunas de las tendencias que ha venido evidenciando el mercado de los juegos de suerte y azar en el país, cuando se aprecia por ejemplo que, aunque el juego de apuestas permanentes se mantiene como el de mayor preferencia, la brecha que tenía con las restantes modalidades se ha acortado, y específicamente las apuestas online o por Internet muestran ahora unos altos índices de preferencia.

**Cuadro 15. Ventas de las Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Meta – Período 2013-2025**

| AÑO | VENTAS | VARIACIÓN |
|---|---|---|
| 2013 | $ 41.298.922.621 | 8,0% |
| 2014 | $ 43.701.787.312 | 5,8% |
| 2015 | $ 43.463.635.610 | -0,5% |
| 2016 | $ 41.372.413.679 | -4,8% |
| 2017 | $ 36.765.688.296 | -11,1% |
| 2018 | $ 38.703.669.320 | 5,3% |

| AÑO | VENTAS | VARIACIÓN |
|---|---|---|
| 2019 | $ 39.358.427.521 | 1,7% |
| 2020 | $ 40.072.638.276 | 1,8% |
| 2021 | $ 40.624.664.784 | 1,4% |
| 2022 | $ 43.362.709.140 | 6,7% |
| 2023 | $ 47.154.862.450 | 8,7% |
| 2024 | $ 49.458.063.975 | 4,9% |
| 2025 | $ 50.944.556.407 | 3,0% |

Fuente : Datos y cálculos propios.

El mercado del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Meta mostró un crecimiento importante durante el periodo 2012-2014. Sin embargo, a partir del año 2015 se redujo el porcentaje de ventas, en principio por la proliferación de juegos ilegales, acentuándose el fenómeno en el periodo 2016-2018; igualmente, a partir de la vigencia fiscal 2016 afectó los ingresos brutos del juego el aumento del IVA que pasó del 16% al 19%; posteriormente en la vigencia 2019 y 2020 existió una recuperación del sector, la cual se afectó por la pandemia y las medidas de cierres obligatorios decretadas a nivel nacional y local; no obstante, la tendencia en los últimos cuatro años, los que corresponden a la concesión que se encuentra en curso, ha sido de un importante crecimiento.

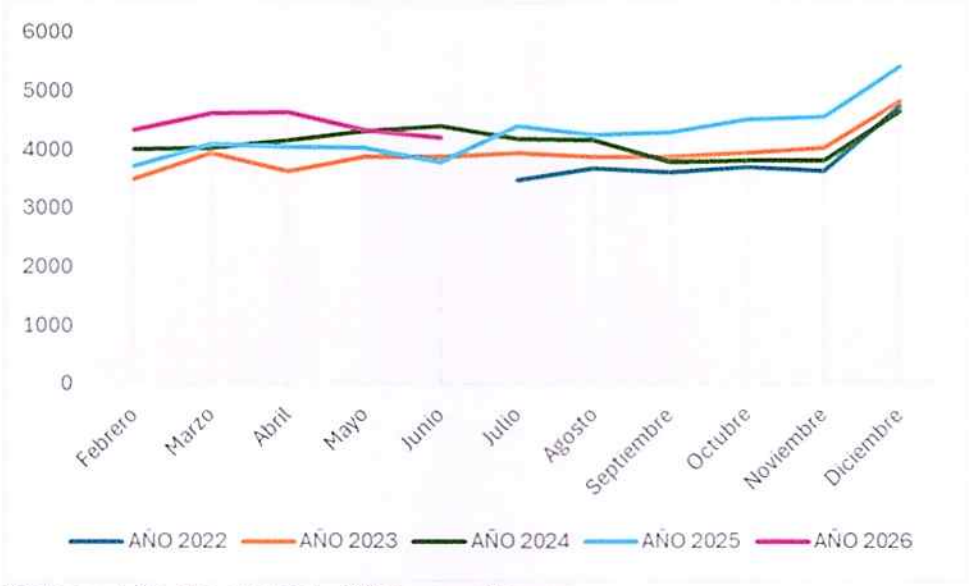
En el periodo Enero a junio de 2026 se observa el siguiente comportamiento:

**Cuadro 14 - Ventas Apuestas Permanentes Periodo Enero a Junio de 2026**

| MES | VENTAS | VARIACIÓN |
|---|---|---|
| Enero | $ 4.661.334.175 | 20,6% |
| Febrero | $ 4.325.741.766 | 16,5% |
| Marzo | $ 4.612.334.080 | 12,4% |
| Abril | $ 4.642.855.967 | 14,7% |
| Mayo | $ 4.333.236.521 | 7,6% |
| Junio | $ 4.193.246.423 | 10,6% |

En el cuadro anterior, la variación se está calculando en relación con el mismo período de la vigencia 2025. Se ha observado durante la presente vigencia fiscal un significativo crecimiento de las ventas.

**Gráfica 6. Comportamiento de las Ventas de Apuestas Permanentes en el departamento del Meta durante el Periodo Julio 2022 – Junio 2026**




Fuente : Datos y cálculos propios. Cifras en millones.

Habitualmente el primer semestre de cada anualidad presenta un comportamiento menos favorable frente a los resultados que se aprecian en el segundo semestre.

## 6. VARIABLES QUE AFECTAN EL SECTOR ECONÓMICO

**Análisis Técnico Macroeconómico: Colombia y Departamento del Meta (2025–2026), e Implicaciones para la operación comercial de juegos de suerte y azar**

El desempeño económico de un territorio condiciona directamente la demanda por bienes y servicios discrecionales, entre ellos los juegos de suerte y azar. En el caso del Meta, que es un departamento con estructura productiva mixta (agroindustrial, comercio, transporte, servicios y actividades extractivas), la evolución de los indicadores macroeconómicos entre 2025 y 2026 permite anticipar el comportamiento del mercado, la capacidad de gasto de los jugadores y los riesgos operativos para concesionarios y operadores.

Económicamente el departamento del Meta combina actividades como la Agroindustria (arroz, palma, ganadería), el Comercio y servicios, Transporte y logística, Actividades extractivas, y, Turismo y recreación, principalmente, siendo Villavicencio el núcleo urbano y comercial. Esta estructura hace que el departamento sea sensible a precios agropecuarios, movilidad, empleo urbano y regalías.

En este aparte presentamos un análisis técnico de los principales indicadores económicos disponibles para Colombia y el Meta, contando con fuentes oficiales y haciendo énfasis en su impacto sobre la industria de juegos local.

**a. Crecimiento económico (PIB nacional)**

Fuente: DANE, Banco de la República.

En 2025 en Colombia, el PIB nacional creció un 2,6%, que con base en la expresión de los analistas constituye una "recuperación moderada", en tanto que para la vigencia en curso existen proyecciones que oscilan entre el 2,2% y el 2,9%, teniendo en cuenta lo expuesto tanto por el Banco de la República como por organismos multilaterales. Los sectores con mayor dinamismo en estas vigencias vienen siendo los de servicios, comercio, transporte y actividades financieras, a la vez que como sectores rezagados es posible observar la construcción y la manufactura.

La región Amazonía–Orinoquía creció 1,7% en 2025, por debajo del promedio nacional en tanto que el departamento del Meta muestra dependencia de sectores volátiles (agro y transporte).

Para un mercado como el de los juegos de azar, un crecimiento moderado implica estabilidad en el gasto discrecional, pero no expansiones abruptas. La industria puede esperar crecimientos orgánicos, no impulsados por ciclos económicos fuertes, lo que constituye un desafío para el futuro concesionario, quien puede optar por enfocarse en optimización operativa como una alternativa de eficiencia, más que en expansión agresiva, al menos desde la perspectiva de este indicador.

**b. Actividad económica mensual (ISE)**

Fuente: DANE.

El ISE nacional mostró variaciones positivas en 2025 y comienzos de 2026, con 1,55% en enero de 2026. La tendencia es de recuperación gradual, sin señales de recesión. Esto supone para la actividad, que el ISE puede convertirse en un buen predictor de ventas en juegos.

El Pulso Económico Regional (PER) muestra un dinamismo en comercio y servicios en Villavicencio, con volatilidad en agro por precios y clima, y el Transporte que sufre afectación por cierres viales en la vía al Llano (cuando ocurren); estos últimos, aunque en tiempos recientes con menor frecuencia, pueden afectar directamente la operación comercial principalmente porque puede haber menor flujo de personas y menor tráfico en puntos de venta. Contrario sensu, un ISE positivo correlaciona con mayor tráfico comercial, más visitas a puntos de venta y mayor disposición a participar en juegos.

**c. Mercado laboral nacional**

Fuente: DANE.

En 2025, la tasa de Desempleo nacional cerró en 8,2%, mientras que para el primer trimestre de 2026 aumentó a 9,6%, reflejando presiones principalmente en sectores urbanos. Entre tanto, la Informalidad se mantiene alrededor del 56%. Las tendencias 2025–2026 en el departamento han mostrado un desempleo urbano similar al promedio nacional, una informalidad elevada, y un empleo juvenil vulnerable.

Históricamente el empleo es el indicador más sensible para juegos de azar, toda vez que al ser estos productos un bien prescindible e incluso suntuario, cuando se incrementan las tasas de desempleo puede esto correlacionar con menores niveles de demanda.

**d. Inflación nacional y regional**

Fuente: DANE.

La Inflación nacional cerró en 5,10% en 2025, en tanto que al cierre del mes de julio del presente año la inflación anualizada se sitúa en 6,03%. Villavicencio suele tener inflación de alimentos superior al promedio nacional y variaciones fuertes por transporte y logística. Claramente altas tasas de inflación erosionan el ingreso disponible, y aunque los valores actuales no podrían considerarse altos, ciertamente se encuentran arriba de la banda de seguridad de expectativa del Banco de la República, prevista entre el 2% y el 4%.

En este caso, cuando alimentos y transporte suben, es más probable que los hogares realicen reducción de gastos no esenciales, lo que en el caso del mercado de los juegos se puede traducir en menor ticket promedio y mayor preferencia por juegos de bajo costo o sin valor fijo, como lo es el juego de apuestas permanentes.

**e. Inversión (FBCF)**

Fuente: DANE.

La Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF) mostró rezagos en maquinaria y obras civiles en 2025–2026; así mismo, la construcción, asociada con esta variable, continúa débil. Menor inversión puede afectar empleo y actividad comercial, especialmente en ciudades intermedias como Villavicencio. Esto puede significar una reducción de la base de jugadores activos y la capacidad de expansión de puntos de venta, lo que a su vez constituye un desafío para quien sea el concesionario seleccionado dentro del presente proceso, que en tanto sea de altas calidades en su estructura y su gestión, sabrá sortear

en mejor medida estos criterios, y a la vez aprovechar las variables que resulten favorables dentro del entorno económico local.

**f. Comercio exterior**

Fuente: Banco de la República.

Específicamente para el caso del departamento, es imperativo observar lo que ocurre con las exportaciones de crudo y agro, las mismas que han mostrado crecimientos moderados en 2025–2026. Así mismo, ha de advertirse la volatilidad de los precios internacionales del petróleo, que influyen de manera directa en regalías y gasto público territorial. Así las cosas, cuando las regalías aumentan, los departamentos como el Meta tienen mayor inversión pública, lo que dinamiza empleo y consumo. Esto debe beneficiar indirectamente a la industria de juegos.

En conclusión, para una operación comercial especializada en el juego de apuestas permanentes en el departamento, los indicadores macroeconómicos presentan un entorno económico estable, aunque puede ser vulnerable a shocks, especialmente en empleo, inflación y movilidad, por lo que el concesionario puede ajustar su estrategia a ciclos agropecuarios y de regalías, que afectan directamente el consumo. Villavicencio, como núcleo económico, determina el 60–70% del mercado departamental, lo que invita a priorizar desarrollo y estrategia. La inflación regional es el principal riesgo, pues puede afectar el gasto discrecional más que en otros departamentos, frente a lo que el incentivo de consumo de productos sin valor fijo, como son las apuestas permanentes, constituyen una oportunidad.

## CAPITULO III

## ANALISIS DE LA DEMANDA

### 1. CONTRATACIÓN DE ANTERIORES CONCESIONES

En el presente acápite analizaremos la información referente a las últimas concesiones celebradas por la Lotería del Meta E.I.C.E.

De la misma manera, la Lotería del Meta E.I.C.E. ha recopilado experiencia de procesos licitatorios celebrados por COLJUEGOS y algunas entidades concedentes a las cuales le fueron aplicadas las buenas prácticas en materia de contratación.

En efecto, algunos de los cambios con relación a pretéritos procesos fue la inserción como requisito habilitante de aspectos que antes se establecían como criterios de evaluación, como lo es por ejemplo, aspectos técnicos o software especializado.

### 1.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

A partir de la promulgación de la Ley 643 de 2001, los concesionarios de apuestas permanentes deben seleccionarse mediante un proceso de Licitación Pública adelantado bajo los lineamientos de la Ley 80 de 1993. Desde el año 2001 y hasta la fecha, la Lotería del Meta E.I.C.E. ha realizado cinco (5) procesos de selección bajo esta modalidad.

### 1.2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de los anteriores contratos y el que se pretende celebrar previo agotamiento del proceso licitatorio, es el siguiente:

> *"Recibir propuestas para otorgar, a una persona jurídica, en el departamento del Meta, a través de contrato de concesión, la operación en forma exclusiva del juego de chance."*

### 1.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN:

Al ser la Lotería del Meta E.I.C.E. una Empresa Comercial del Estado y disponerlo de esta manera sus estatutos, la Gerencia deberá solicitar autorización a la Junta Directiva para dar inicio al proceso de licitación pública y celebrar el contrato.

Para el presente proceso, la Junta Directiva de la Lotería del Meta E.I.C.E. debe autorizar a la Gerencia de la Lotería del Meta E.I.C.E. para iniciar el proceso de Licitación Pública a efectos de adjudicar el Contrato de Concesión para la Operación del Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento del Meta, durante el periodo comprendido entre el seis (6) de Julio de dos mil veintisiete (2027) y el día cinco (5) de julio de dos mil treinta y dos (2032).

### 1.4. VALOR DE ANTERIORES CONTRATOS DE CONCESIÓN

El concepto más importante para los contratos es el pago de los Derechos de Explotación, equivalentes al doce por ciento (12%) de los ingresos brutos, y del valor contractual forman parte también los gastos de administración que debe asumir el concesionario, y que equivalen a un uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

**Cuadro 17. CONCESIONES 2002-2027**

| Número Contrato | Área Geográfica | Vigencia | Valor Pactado | Valor Ejecutado D.E. + G.A. |
|---|---|---|---|---|
| 007-2002 | Departamento del Meta | Del 1/04/2002 al 1/03/2007 | $15.567.000.600 | $14.987.092.429 |
| 023-2007 | Departamento del Meta | Del 1/04/2007 al 31/05/2007 | $ 1.920.000.000 | $ 640.000.000 |
| 027-2007 | Departamento del Meta | Del 1/06/2007 al 31/05/2012 | $27.260.000.000 | $21.807.546.554 |
| LOT-004-2012 | Departamento del Meta | Del 1/06/2012 al 31/05/2017 | $23.046.064.212 | $23.625.294.144 |
| LOT-007-2017 | Departamento del Meta | Del 1/06/2017 al 05/07/2022 | $30.275.305.905 | $30,275,305,905 |
| LOT-005-2022 | Departamento del Meta | Del 06/07/2022 al 05/07/2027 | $22.896.437.097 | $????? |

NOTA: El cálculo del valor ejecutado del contrato LOT-005-2022 se obtiene del periodo 6 de julio de 2022 al 31 de junio de 2026.
Fuente: Datos y cálculos propios.

El valor total del contrato, estipulado en la cláusula Segunda, se estimó en la suma de VEINTINUEVE MIL TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO ONCE PESOS ($29.035.110.111). El valor mínimo mensual que pagó el concesionario por la sumatoria de los derechos de explotación más los gastos de administración para el periodo (Jul-Dic 2022) fue CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS ($422.842.062.$^{00}$), para el periodo (Ene-Dic 2023) fue de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($425.253.391.$^{00}$), para el periodo (Ene-Dic 2024) fue de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($458.574.180.$^{00}$), para el periodo (Ene-Dic 2025) fue de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS ($449.913.301.$^{00}$), y, para el período (Ene-Jun 2026) fue de fue de QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($503.189.571.$^{00}$).

Para establecer el valor de la rentabilidad mínima inicial, se aplicó la regla establecida en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 cuya metodología implicaba tener en cuenta los ingresos brutos actualizados de los cuatro (4) años anteriores a la apertura de la licitación pública, debiéndose efectuar un incremento anual conforme al IPC del periodo respectivo. El día 25 de mayo de 2019 se expide la Ley 1955, la cual en su artículo 60 modifica el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, quedando la norma así:

*"ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA. El Gobierno Nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país. La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego. Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.*

Así mismo, mediante el Decreto 2106 de 2019 o "Decreto Antitrámites" se modificó la forma de pago de los Derechos de Explotación pagados por los concesionarios, al eliminar el pago del anticipo del 75% del valor declarado, lo cual se había establecido desde el año 2001, la norma en la parte correspondiente reza:

*"Artículo 57. Modifícase el artículo 23 de la Ley 643 de 2001. El artículo 23 de la Ley 643 de 2001 quedará así:*

*"Artículo 23. Derechos de explotación. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos."*

Para establecer los mínimos de Derechos de Explotación que debe pagar el concesionario de apuestas permanentes se han utilizado los siguientes parámetros y normas:

**Cuadro 18. Criterios para establecer valor del contrato**

| Número Contrato | Criterio para establecer el Valor del Contrato |
|---|---|
| 007-2002 | Estudio de Mercado |
| 023-2007 | Estudio de Mercado |

| | |
|---|---|
| 027-2007 | Estudio de Mercado |
| LOT-004-2012 | Parágrafo Transitorio Artículo 24 Ley 643 de 2001 |
| LOT-007-2017 | Artículo 24 Ley 643 de 2001 |
| LOT-005-2022 | Artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 |

Para la contratación futura ha de seguirse el parámetro de la modificación realizada por el artículo 60 de la ley 1955 de 2019 introducida al artículo 24 de la ley 643 de 2001; es decir, para calcular el valor del contrato se tendrán en cuenta los ingresos brutos del juego en los últimos cinco (5) años y éste será el 12% de estos ingresos, para efectos de la tasación de las garantías anuales; igualmente la rentabilidad mínima anual del juego de chance para el concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior.

## 1.5. OTROS PAGOS A CARGO DEL CONCESIONARIO

- **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

Además de los derechos de explotación, el concesionario deberá pagar mensualmente los Gastos de Administración, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de los derechos de explotación.

- **PREMIOS NO COBRADOS**

Cuando los ganadores no se presenten a cobrar los premios dentro del año siguiente a la realización del sorteo respectivo, el operador deberá relacionar los números y el valor del premio, y transferir el ciento por ciento (100%) de este valor, desagregando y pagando el setenta y cinco por ciento (75%) para el sector salud y el veinticinco por ciento (25%) para la entidad estatal titular del monopolio, que para el caso es la Lotería del Meta E.I.C.E.

En síntesis, las cargas económicas asumidas por el concesionario y su forma de pago son las siguientes:

**Cuadro 19: Plazos de pago y beneficiarios**

| Nombre | Criterio para establecer el Valor del | Plazo para pagar | Entidad a la que efectúa el pago |
|---|---|---|---|

| | Contrato | | |
|---|---|---|---|
| Derechos de Explotación | 12% de los Ingresos Brutos | 5 primeros días hábiles del mes siguiente | COLCIENCIAS, ADRES, Departamento del Meta |
| Gastos de Administración | 1% de los Derechos de Explotación | 5 primeros días hábiles del mes siguiente | Lotería del Meta E.I.C.E. |
| Premios no cobrados | 75% del valor de los premios no cobrados luego de un año de su generación | 5 primeros días hábiles del mes siguiente | ADRES, Departamento del Meta |
| Premios no cobrados | 25% del valor de los premios no cobrados luego de un año de su generación | 5 primeros días hábiles del mes siguiente | Lotería del Meta E.I.C.E. |

Fuente: Elaboración propia con fundamento en la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Decreto 780 de 2016 y Ley 1955 de 2019.

Los plazos de pago y el giro directo de los recursos al servicio de salud y la entidad concedente fueron modificados a partir de la promulgación de la modificación introducida al Decreto 780 de 2016 debido a la expedición del decreto 2265 de 2017, y actualmente se deben girar de la siguiente manera:

**Cuadro 20: Porcentajes de pago, conceptos y beneficiarios.**

| Entidad | Concepto | Porcentaje a Girar |
|---|---|---|
| COLCIENCIAS | Derechos de Explotación | 7% D.E. |
| ADRES | Derechos de Explotación | 68% D.E. |
| Departamento Meta/Rentas Cedidas | Derechos de Explotación | 25% D.E. |
| ADRES | Premios no cobrados | 75% PNC |
| CONCEDENTE | Premios no cobrados | 25% PNC |
| CONCEDENTE | Gastos de Administración | 1% D.E. |

Fuente: Decreto 2265 de 2017

Cuando mencionamos los derechos de explotación (12% de los ingresos brutos del juego), nos referimos al porcentaje sobre el valor de los mismos que se gira a la entidad Concedente; igualmente, en el caso de los premios no cobrados o caducos, el 25% se gira a la concedente y el 75% a la ADRES.

### 1.6. NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS

En el Departamento del Meta se realiza adjudicación para un solo contrato, a una persona jurídica que bajo su cuenta y riesgo debe realizar la operación dentro de todo el territorio de la entidad territorial, que cumpla con todos los requisitos de idoneidad y garantice una operación eficiente e integral del juego de apuestas permanentes.

## 1.7. PROPONENTES QUE HAN PARTICIPADO EN LOS PROCESOS

**Cuadro 21: Participantes en licitaciones anteriores:**

| Número Licitación | Participantes | NIT |
|---|---|---|
| 001-2001 | CONSUERTE S.A. | 800.159.687-5 |
| 002-2007 | CONSUERTE S.A. | 800.159.687-5 |
| 001-2012 | SEM S.A. antes CONSUERTE S.A. | 800.159.687-5 |
| 001-2017 | SEM S.A. | 800.159.687-5 |
| 001-2021 | SEM S.A. | 800.159.687-5 |

Fuente: Datos propios

## 1.8. COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS

Durante la ejecución de los contratos relacionados en el periodo analizado, la firma SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A. sigla "SEM S.A.", antes COMPAÑÍA NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR S.A. sigla "SEM S.A.", no ha sido objeto de la imposición de sanciones ni multas por parte de la Lotería del Meta E.I.C.E.; de igual manera se verificó en las bases de datos y se constató que no ha recibido sanciones de autoridades como la Superintendencia Nacional de Salud, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, la Contraloría General de la República o la Contraloría Departamental del Meta.

## 1.9. GARANTÍAS EXIGIDAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

En los pliegos de condiciones de las licitaciones se estableció la exigencia de las siguientes Garantías:

**Cuadro 22. Garantías exigidas:**

| Número Licitación | Garantía Licitación | Amparo | |
|---|---|---|---|
| 001- | Seriedad | 10% | Valor |

| | | |
|---|---|---|
| 2001 | Oferta | Oferta |
| 002-2007 | Seriedad Oferta | 10% Valor Oferta |
| 001-2012 | Seriedad Oferta | 10% Valor Oferta |
| 001-2017 | Seriedad Oferta | 10% Valor Oferta |
| 001-2021 | Seriedad Oferta | 10% Valor oferta |

| Número Contrato | Amparos | |
|---|---|---|
| | Cumplimiento | Pago Salarios |
| 007-2002 | 10% Valor Contrato | 5% valor contrato |
| 023-2007 | 10% Valor Contrato | 5% valor contrato |
| 027-2007 | 10% Valor Contrato | 5% Valor contrato |
| LOT-004-2012 | 10% Valor Contrato | 5% Valor contrato |
| LOT-007-2017 | 10% Valor Contrato | 5% Valor contrato |
| LOT-005-2022 | 10% Valor Contrato | 5% Valor contrato |
| **VIGENCIA** | **Duración contrato + 4 meses** | **Duración contrato + liquidación+ 3 años** |

Fuente : Datos propios

Durante la ejecución de los contratos relacionados anteriormente y hasta la fecha no se presentaron siniestros que hayan dado lugar a reclamaciones ante las aseguradoras respectivas.

Complementariamente se hizo una revisión de la tasación de las garantías en otros contratos de concesión del juego de apuestas permanentes en el país, con el propósito de verificar la consistencia de la asignación que está siendo realizada en el presente proceso. El siguiente cuadro permite observar cómo están las garantías en los contratos que actualmente están en ejecución:

**Cuadro 23. Tasación de las garantías contractuales en las concesiones actualmente en marcha.**

| # | Nombre del concesionario | Región (Departamento o Zona) | Monto porcentual de la garantía de cumplimiento | Monto porcentual de la garantía de prestaciones y salarios |
|---|---|---|---|---|
| 1 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | Arauca | 10% | 5% |
| 1.1 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | Bolívar | 10% | 5% |
| 1.2 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | Casanare | 10% | 5% |
| 1.3 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | San Andrés, Providencia y Santa Catalina. | 10% | 5% |
| 1.4 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | Guainía | 10% | 5% |
| 1.5 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | Guaviare | 10% | 5% |
| 2 | RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. | Atlántico | 10% | 5% |
| 2.2 | RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. | Chocó | 10% | 5% |
| 2.3 | RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. | Vichada | 10% | 5% |
| 4 | RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A | Caquetá | 10% | 5% |
| 5 | RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A. | Cesar | 10% | 5% |
| 6 | APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S | Huila | 10% | 5% |
| 7 | RED DE SERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A.S | La Guajira Zona Centro | 10% | 5% |
| 8 | SER RED S.A. | La Guajira Zona Norte | 10% | 5% |
| 9 | SUPER SERVICIOS DE NARIÑO S.A. | Nariño | 10% | 5% |
| 9.1 | SUPER SERVICIOS DE NARIÑO S.A. | Magdalena | No especifica | No especifica |
| 10 | JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A. | Santander | 10% | 5% |
| 11 | RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. | Norte de Santander | 10% | 5% |
| 12 | JER S.A. | Amazonas | 10% | 5% |
| 12.1 | JER S.A. | Boyacá | 10% | 5% |
| 13 | SUPERSERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A. | La Guajira Zona Sur | 10% | 5% |
| 14 | RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO S.A. | Quindío | 10% | 5% |
| 15 | APOSTADORES DE RISARALDA S.A. - APOSTAR S.A. | Risaralda | 10% | 5% |
| 16 | SEAPTO S.A. | Tolima | 10% | 5% |
| 17 | GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. | Bogotá D.C | 10% | 10% |
| 18 | RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. | Cordoba | 10% | 5% |

Es prácticamente una forma unificada de asegurar las concesiones de apuestas permanentes a nivel nacional, tanto en el tipo de garantías, como en la tasación de las mismas. Lo cual es también consistente con lo establecido en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente para esta modalidad de contratos. Esta referencia permite soportar la decisión de la Entidad acerca del tipo de pólizas y las tasas de cobertura exigidas.

Nota: En todo caso, es preciso indicar que los valores incluidos en los documentos del proceso corresponden a la estimación realizada durante la etapa de planeación contractual, y que para efectos de la legalización y tasación de las garantías, el valor contractual será actualizado a la fecha establecida para su constitución, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. Para ello, se tomará como base el doce por ciento (12 %) de los ingresos brutos del juego de apuestas permanentes o chance correspondientes a los últimos cinco (5) años disponibles y consolidados.

## CAPITULO IV

## ANALISIS DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LA MUESTRA

Todas las entidades contratantes establecen requisitos habilitantes tendientes a verificar y habilitar a las personas jurídicas cuya idoneidad desde el principio pueda probarse; de esta manera se garantiza dentro del proceso licitatorio una propuesta seria, cuyo contenido será fundamental para la adjudicación del contrato de concesión a un operador de juegos de suerte y azar.

Para la Lotería del Meta E.I.C.E. resulta de vital importancia garantizar que los posibles oferentes dentro del actual proceso brinden garantías de una operación contractual que responda a las expectativas no solamente del mercado, sino, principalmente, que cumplan con la finalidad social de generar recursos para los servicios de salud, ante lo cual, se establecen requisitos habilitantes y factores de evaluación que cualifican la calidad de tales oferentes, sin perjuicio de permitir y promover pluralidad de participantes, toda vez que se ha constatado en fuentes directas las calidades de distintas empresas en el país que cumplen las condiciones jurídicas, técnicas y financieras que están siendo definidas dentro del presente proceso.

### 1. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones serán objeto de verificación y condición habilitante para la evaluación de la oferta, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; tales requisitos se establecen de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015.

**Cuadro 24. Criterios de verificación**

| Item | Criterios de Verificación | Puntaje |
|---|---|---|
| 1.1 | Capacidad jurídica | Cumple / No Cumple |
| 1.2 | Condiciones de Experiencia | Cumple / No Cumple |
| 1.3 | Capacidad Financiera | Cumple / No Cumple |
| 1.4 | Capacidad Organizacional | Cumple / No Cumple |
| 1.5 | Capacidad Técnica y Tecnológica | Cumple / No Cumple |

El propósito de estos requisitos es fijar unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal forma que la Lotería del Meta E.I.C.E. sólo evaluará las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del contrato y comenzar la operación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio del departamento del Meta, en un ciento por ciento (100%) de las transacciones en línea y tiempo real.

## 1.1. CAPACIDAD JURIDICA

Este aspecto es objeto de verificación para la habilitación del proceso licitatorio, mas no corresponde a un factor ponderable y/o de calificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007; por tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos que determinan la capacidad jurídica, se evaluará como CUMPLE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE.

### 1.1.1. Ser persona jurídica:

Solo podrán participar en este proceso las personas jurídicas; razón por la cual, las personas naturales, las figuras asociativas como los consorcios o uniones temporales o promesas de asociación futura NO podrán hacer ofertas.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 643 de 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, nos dice lo siguiente: *"OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. "La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan* ***personas jurídicas*** *en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente Ley, según el caso. (...)".* (Subrayas y negrillas nuestras).

Así mismo la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-031 de enero 28 de 2003, Magistrado Ponente, doctor Manuel José Cepeda Espinosa, reiteró que la operación

mediante terceros del juego de apuestas permanentes o chance se restringe a personas jurídicas.

La Lotería del Meta E.I.C.E. verificará que las propuestas contengan todos los documentos solicitados y revisará el contenido de dichos documentos, de conformidad con las reglas establecidas en el presente proceso. Dentro del término establecido en el presente proceso, la Entidad solicitará las aclaraciones que considere pertinentes sobre los documentos aportados por los proponentes, sin que ello implique adición o mejoramiento de las propuestas presentadas.

El oferente (persona jurídica) deberá adjuntar al SECOP II la acreditación de cada uno de los siguientes requisitos:

#### 1.1.1.1. Carta de presentación de la oferta:

El proponente debe dirigir una comunicación a la Lotería del Meta E.I.C.E., mediante la cual, de forma expresa, hace entrega de una propuesta para participar en el proceso y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Deberá estar firmada por el proponente, representante legal o su apoderado, indicando en ella su conocimiento y conformidad con el pliego de condiciones. Igualmente, debe contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico y dirección electrónica. La presentación de esta carta no implica que el proponente esté ofreciendo o cumpliendo los requisitos del pliego de condiciones.

El representante legal debe tener capacidad legal para suscribir la oferta y el contrato, lo cual deberá constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y en el caso en que de acuerdo con el mismo sus facultades estén limitadas, deberá presentar el acta del órgano de administración competente, mediante la cual se autorice la presentación de la propuesta y la firma del contrato.

Por otra parte, se debe manifestar por el proponente no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 10 de la Ley 643 de 2001, las inhabilidades previstas en la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Por lo tanto, el representante legal del oferente así lo afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma y presentación de la oferta.

En el evento de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, se aplicarán las disposiciones del artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

Igualmente deberá manifestar a qué régimen tributario pertenece, para lo cual debe anexar los documentos correspondientes.

Los oferentes podrán suscribir el modelo suministrado en los pliegos en el anexo correspondiente, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y/o apoderado de la persona jurídica que certifica personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra, en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

NOTA: La Carta de presentación de la oferta debe estar debidamente suscrita por la persona con la capacidad legal y estatutaria para presentar oferta; no obstante, dentro del término indicado por la entidad para la subsanación de las ofertas, los proponentes podrán aportar los documentos para acreditar dicha calidad.

**1.1.1.2. Personas jurídicas extranjeras:**

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido máximo con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad de un año (1) contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta,

la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras, cuando presenten propuesta a nombre de estas, deberán aportar el certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

**1.1.1.3. Apoderado de persona jurídica extranjera:**

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los términos de referencia, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible hasta el momento del traslado del informe de evaluación, de manera que para efectos de presentar la propuesta el Departamento aceptará documentos en fotocopias simples.

Se deberá mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y un (1) año más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras cuando presenten la propuesta a nombre de éstas deberán adjuntar el respectivo certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con igual anticipación a la señalada en el numeral anterior.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, expedido dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal o por los órganos competentes de la sociedad, en el caso en que no se encuentre

incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen.

#### 1.1.1.4. Acta de junta directiva, junta de socios o asamblea

Acta de autorización de la junta de socios o asamblea de accionistas. De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de que las facultades del Representante Legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá adjuntar:

- Copia del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en la presente contratación y suscribir el contrato, en el caso en que, de acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio o el documento equivalente cuando se trate de una persona extranjera, tenga restricciones o limitaciones para contraer alguna (s) obligación (es) en nombre de aquella.

- En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos a la plataforma SECOP II.

#### 1.1.1.5. Cédula de Ciudadanía o de Extranjería o documentos equivalente vigente:

Las personas jurídicas aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de tener nacionalidad extranjera, aportarán copia de la cédula de extranjería o de su documento de identidad equivalente.

#### 1.1.1.6. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la autoridad competente, con fecha no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993.

En el certificado de existencia y representación legal, debe constar que el proponente tiene la actividad económica 9200 (Actividades de Juegos de Azar y Apuestas), que se solicita en esta convocatoria y en el contrato que de ella se derive.

#### 1.1.1.7. Registro único tributario – RUT

El proponente deberá adjuntar a la plataforma del SECOP II, el documento que acredite el régimen tributario al que pertenece con el RUT actualizado y firmado por el representante legal del proponente. En caso de ser autorretenedores, deberán indicarlo y anexar copia

del documento que acredite tal condición (Resolución), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

### 1.1.1.8. Documento para Acreditar los Pagos de Seguridad Social y Parafiscales

Los oferentes que tengan domicilio principal, agencia o sucursal en Colombia, deberán anexar una certificación donde acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.

La acreditación de los pagos a los sistemas mencionados se realizará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre para presentación de ofertas, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los oferentes podrán suscribir el modelo suministrado en los pliegos en el anexo correspondiente; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

### 1.1.1.9. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional

La Lotería del Meta E.I.C.E., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012, consultará que los proponentes carezcan de antecedentes judiciales en el certificado expedido por la Policía Nacional, igualmente se solicita que los proponentes los alleguen.

### 1.1.1.10. Certificado del Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional

El representante legal del proponente deberá acreditar que no tiene sanciones pendientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

### 1.1.1.11. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación

El representante legal allegará el certificado de antecedentes disciplinarios con la propuesta y será verificado por la Lotería del Meta E.I.C.E.

### 1.1.1.12. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún Proponente podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El certificado de antecedentes fiscales podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por la Lotería del Meta E.I.C.E.

### 1.1.1.13. Certificado de Cumplimiento en el pago de derechos de explotación.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar estar a paz y salvo en el pago de los derechos de explotación, mediante certificación expedida por las entidades concedentes con las cuales hubiesen tenido contratos, o con las que actualmente ejecuten contratos de concesión.

### 1.1.1.14. Compromiso Anticorrupción

El oferente bajo la gravedad de juramento se compromete a no realizar las acciones señaladas en el anexo correspondiente, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el documento referido; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

### 1.1.1.15. Inhabilidades e Incompatibilidades

El proponente deberá declarar que la persona jurídica no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios y Manual de Contratación de la Lotería del Meta E.I.C.E. Para ello deberá diligenciar y suscribir el anexo correspondiente.

### 1.1.1.16. Formato de no estar incluidos en la Lista OFAC.

El proponente deberá declarar que la persona jurídica no se encuentra relacionada en la LISTA OFAC (Lista de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros). Para ello deberá diligenciar y suscribir el Anexo correspondiente.

**1.1.1.17. Verificación en las listas SARLAFT del oferente y su representante legal.**

**1.1.1.18. El representante legal deberá aportar certificado de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.**

**1.1.1.19. El proponente deberá aportar visualización y/o reporte del Portal Anticorrupción de Colombia – PACO**

## 1.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El proponente debe presentar con su propuesta la (s) certificación (es) que acrediten haber suscrito y ejecutado o estar ejecutando contratos relacionados con la operación por medio de contratos de concesión del juego de apuestas permanentes o chance, o su equivalente en caso de las apuestas permanentes en el extranjero, por un término no inferior a diez (10) años obtenidos con anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección.

Asimismo, deberá demostrar que durante ese mismo periodo ha efectuado el pago de los derechos de explotación a la entidad territorial respectiva por un valor acumulado igual o superior a la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP$50.000.000.000.oo).

La experiencia en la operación del juego de Apuestas Permanentes deberá acreditarse mediante certificaciones de los contratos suscritos y ejecutados o en ejecución expedida por parte de la Entidad Concedente.

**Nota 1:** En caso de certificaciones expedidas en el exterior deberán estar debidamente legalizadas de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

**Nota 2:** La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 (Ley anti-trámites), cuando sea el caso.

La Lotería del Meta E.I.C.E., se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos que estime pertinentes en tal sentido.

## 1.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Se realizará la verificación financiera de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la aceptación o el rechazo de las propuestas. La revisión de los documentos presentados para la habilitación financiera será definitiva para

determinar sí las propuestas son hábiles para continuar participando en el presente proceso de selección.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar:

1. El estado de situación financiera.
2. El estado del resultado integral.
3. El estado de cambios en el patrimonio.
4. El estado de flujos de efectivo.

Estos documentos deben corresponder a los estados financieros del último año (2025), debidamente certificados por el representante legal y el contador, al igual que deben presentar los dictámenes del Revisor Fiscal. Para la valoración de la capacidad financiera se tomará como base la información financiera correspondiente al cierre a 31 de diciembre del 2025.

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o el revisor fiscal deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición.

Los estados financieros deberán expresarse en moneda colombiana.

Las sociedades Proponentes extranjeras que participen en esta licitación pública deben adjuntar los estados financieros referidos anteriormente, los cuales deberán estar preparados de conformidad con los principios contables del país de origen donde se emitieron los respectivos estados financieros, traducidos al idioma español, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el representante legal o su apoderado, y el contador público colombiano que haya realizado la conversión a pesos, quien además deberá acompañar copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición.

Para los estados financieros de los años anteriores, la tasa de cambio corresponderá a aquella que estuviera vigente a la fecha de corte del correspondiente año de los estados financieros presentados. Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

Teniendo en cuenta que en el proceso de selección se deben incluir criterios de verificación financiera según lo establecido en los numerales 3. "Capacidad Financiera" y 4. "Capacidad Organizacional", del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de que estos se ajusten al sector específico del servicio a adquirir, a continuación, analizamos los índices financieros de empresas del sector relativo al objeto de la contratación.

**Cuadro 25. Comparativo de información financiera de concesionarios de apuestas permanentes en el país (Cifras en millones).**

| Empresa | Activo Total | Activo Corriente | Pasivo Corriente | Pasivo Total | Patrimonio | Utilidad / Pérdida Operacional | Utilidad Pérdida Neta | Interes |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Réditos Empresariales S.A.** | 308.126 | 107.588 | 198.425 | 210.427 | 97.699 | 123.469 | 88.333 | nd |
| **Grupo Empresarial en Línea S.A.** | 277.727 | 162.168 | 141.191 | 186.542 | 91.185 | 71.683 | 38.666 | 171 |
| **Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.** | 110.854 | 51.712 | 48.087 | 63.460 | 47.404 | 24.109 | 13.335 | 783 |
| **Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.** | 41.921 | 29.858 | 15.610 | 15.896 | 26.025 | 6.901 | 4.033 | 499 |
| **Seapto S.A.** | 77.064 | 50.051 | 30.689 | 34.202 | 42.861 | 10.041 | 9.788 | 666 |
| **Red de Servicios de Occidente S.A.** | 69.324 | 36.732 | 16.155 | 17.061 | 52.263 | 15.665 | 11.937 | nd |
| **Juegos y Apuestas la Perla S.A.** | 69.980 | 59.800 | 13.681 | 13.726 | 55.254 | 14.566 | 8.953 | nd |
| **Apostar S.A.** | 54.632 | 38.190 | 20.629 | 22.680 | 31.952 | 9.934 | 7.042 | 3 |
| **Operador Nacional de Juegos S.A.** | 114.698 | 119.353 | 95.120 | 95.120 | 24.232 | 8.794 | 4.758 | 270 |
| **Superservicios de Nariño S.A.** | 57.098 | 33.453 | 20.120 | 20.487 | 36.610 | 10.717 | 7.441 | 265 |
| **Jer S.A.** | 64.443 | 29.738 | 11.022 | 16.361 | 48.082 | 2.707 | 2.335 | 160 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Corredor Empresarial S.A.** | 361.274 | 327.902 | 251.013 | 251.802 | 109.472 | 7.325 | 5.165 | 2 |
| **Sociedad Empresarial del Meta S.A.** | 54.309 | 23.394 | 15.269 | 21.192 | 33.117 | 2.907 | 1.593 | 265 |
| **Alianza Empresarial del Cauca S.A.** | 13.477 | 9.263 | 5.077 | 7.984 | 5.493 | 1.289 | 910 | 17 |
| **Apuestas Nacionales de Colombia S.A.** | 31.245 | 24.043 | 7.777 | 9.126 | 22.119 | 8.407 | 5.355 | 89 |
| **Susuerte S.A.** | 62.834 | 38.312 | 25.373 | 30.295 | 32.538 | 8.747 | 8.425 | 36 |

Este cuadro incluye una muestra de dieciséis (16) operadores de juegos de azar en el país, representativa para establecer la posibilidad de que unos indicadores financieros que sostengan condiciones similares a las exigidas en anteriores procesos en el departamento del Meta, y que han permitido garantizar eficiencia en la operación, sean consistentes con lo que los operadores actuales evidencian, y ello permita una pluralidad de interesados y de potenciales oferentes.

Los indicadores financieros que se verificarán son los siguientes:

**Cuadro 26. Descripción de los indicadores financieros requeridos.**

| INDICADOR | FÓRMULA | MARGEN SOLICITADO |
|---|---|---|
| Índice de Liquidez | Activo corriente sobre Pasivo Corriente | >= 1,2 veces |
| Nivel de endeudamiento | Pasivo total sobre activo total | <=50% |
| Razón de Cobertura de intereses | Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses | >=8,0 veces |

### 1.3.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Activo corriente dividido por el pasivo corriente; determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que incumpla sus obligaciones a corto plazo.

**Cuadro 27. Razón corriente**

| Razón Corriente | | |
|---|---|---|
| Activo Corriente/Pasivo Corriente | Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras No Habilitado. | El proponente que no tenga PASIVO CORRIENTE resultará Habilitado. |

El proponente debe tener una razón de liquidez (Índice de Liquidez) mayor o igual a 1,2.

### 1.3.2. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa y la forma como esta financia sus operaciones:

**Cuadro 28. Nivel de endeudamiento**

| Nivel de Endeudamiento | |
|---|---|
| (Pasivo Total/Activo Total) x 100 | Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras No Habilitado |

El proponente deberá contar con un Nivel de Endeudamiento menor o igual al cincuenta por ciento (50%).

### 1.3.3. RAZÓN COBERTURA DE INTERESES

Utilidad Operacional dividida por los Gastos de Intereses; refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Entendida como la razón de utilidad antes de impuestos, para un período específico de reporte, a la cantidad de cargos por concepto de intereses del período correspondiente. Sirve para medir la capacidad de cubrir los intereses causados por las deudas y determinar cuánto está gastando la empresa para cubrirlos. En consecuencia, el proponente deberá acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a ocho (8) veces.

**Cuadro 29. Razón de Cobertura de Intereses**

| Razón de Cobertura de Intereses |
|---|

| | |
|---|---|
| Utilidad Operacional/Gastos de Intereses | Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras No Habilitado. |

### 1.3.4. CAPITAL NETO DE TRABAJO

Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente, y es igual a:

**Cuadro 30. Capital neto de trabajo**

| Capital Neto de Trabajo |
|---|
| Activo Corriente-Pasivo Corriente |
| Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras No Habilitado. |

El Oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($6.500.000.000).

### 1.3.5. PATRIMONIO TÉCNICO

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, se exigirá un patrimonio técnico mínimo al proponente, el cual corresponde a la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad.

Este patrimonio tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario del juego de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos, de tal forma que se garanticen los derechos del apostador, las transferencias de recursos a la salud por la explotación del monopolio del juego, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

Se considera como patrimonio técnico de un proponente, la suma de patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no se computará por más del ciento por ciento (100%) del patrimonio básico. Para la determinación del patrimonio técnico se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

**Patrimonio Básico:**

a. Capital social, suscrito y pagado.
b. Reservas.

c. Revalorización del patrimonio.
d. Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
e. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
f. Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.
g. Deducciones: pérdida de ejercicios anteriores; pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero (0).

El Patrimonio Técnico que deberá acreditar el oferente para la operación del juego de apuestas permanentes o chance de la presente licitación pública debe ser:

**Cuadro 31. Patrimonio técnico mínimo**

| PATRIMONIO TÉCNICO IGUAL O SUPERIOR A: (= o > ) |
|---|
| Análisis a partir del patrimonio básico. |
| $ 19.000.000.000 |

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos (indicadores) financieros establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE,** lo que la inhabilitará para seguir siendo evaluada.

Al respecto, se han aplicado los indicadores financieros a la información de los concesionarios que fue expuesta en el Cuadro 25, arrojando el resultado que es posible observar a continuación:

**Cuadro 32. Aplicación de los criterios para los indicadores financieros requeridos, a una muestra de operadores de juegos de suerte y azar en el país.**

| Empresa | Liquidez | | Endeudamiento | | Razón de Cobertura de Intereses | | Capital de Trabajo | | Patri |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Criterio >= | | Criterio <= | | Criterio >= | | Criterio >= | | C |
| | Requisito 1,2 | | Requisito 50% | | Requisito 8 | | Requisito $6.500 millones | | Requisito |
| Réditos Empresariales S.A. | 0,54 | X | 68% | X | #VALOR! | OK | -90.837 | X | 97. |
| Grupo Empresarial en | 1,15 | X | 67% | X | 419,2 | OK | 20.977 | OK | 91. |

| Empresa | Liquidez<br>Criterio >=<br>Requisito 1,2 | | Endeudamiento<br>Criterio <=<br>Requisito 50% | | Razón de Cobertura de Intereses<br>Criterio >=<br>Requisito 8 | | Capital de Trabajo<br>Criterio >=<br>Requisito $6.500 millones | | Patrir<br>C<br>Requisito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Línea S.A. | | | | | | | | | |
| Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A. | 1,08 | X | 57% | X | 30,8 | OK | 3.625 | X | 47. |
| Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A. | 1,91 | OK | 38% | OK | 13,8 | OK | 14.248 | OK | 26. |
| Seapto S.A. | 1,63 | OK | 44% | OK | 15,1 | OK | 19.362 | OK | 42. |
| Red de Servicios de Occidente S.A. | 2,27 | OK | 25% | OK | #VALOR! | OK | 20.577 | OK | 52. |
| Juegos y Apuestas la Perla S.A. | 4,37 | OK | 20% | OK | #VALOR! | OK | 46.119 | OK | 55. |
| Apostar S.A. | 1,85 | OK | 42% | OK | 3311,3 | OK | 17.561 | OK | 31. |
| Operador Nacional de Juegos S.A. | 1,25 | OK | 83% | X | 32,6 | OK | 24.233 | OK | 24. |
| Superservicios de Nariño S.A. | 1,66 | OK | 36% | OK | 40,4 | OK | 13.333 | OK | 36. |
| Jer S.A. | 2,70 | OK | 25% | OK | 16,9 | OK | 18.716 | OK | 48. |
| Corredor Empresarial S.A. | 1,31 | OK | 70% | X | 3662,5 | OK | 76.889 | OK | 109 |
| Sociedad Empresarial del Meta S.A. | 1,53 | OK | 39% | OK | 11,0 | OK | 8.125 | OK | 33. |
| Alianza Empresarial del Cauca S.A. | 1,82 | OK | 59% | X | 75,8 | OK | 4.186 | X | 5.4 |
| Apuestas Nacionales de Colombia S.A. | 3,09 | OK | 29% | OK | 94,5 | OK | 16.266 | OK | 22. |
| Susuerte S.A. | 1,51 | OK | 48% | OK | 243,0 | OK | 12.939 | OK | 32. |

De la aplicación expuesta en el cuadro de precedencia, con información obtenida directamente de los estados financieros publicados por dichas empresas, queda evidente que al menos nueve (9) empresas de dicha muestra cumplirían con los indicadores requeridos para este proceso, a las que seguramente se podrán sumar otras no incluidas en la muestra, tanto de origen nacional como extranjero.

### 1.3.6. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Se define como la aptitud de un proponente u oferente para cumplir eficaz y completamente el objeto del contractual en función de su organización interna. El numeral cuarto del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Se establecen los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**

La rentabilidad sobre patrimonio del proponente determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La fórmula a utilizar es la siguiente:

**Cuadro 33. Rentabilidad sobre Patrimonio**

| Rentabilidad Sobre Patrimonio | |
|---|---|
| (Utilidad Operacional/Patrimonio) x 100 | Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras No habilitado. |

Con el fin de determinar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, se solicitará al oferente una rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual al ocho por ciento (8%).

**RENTABILIDAD DEL ACTIVO**

La rentabilidad del activo mide la capacidad de los activos para generar utilidades. La fórmula para utilizar es la siguiente:

**Cuadro 34. Rentabilidad sobre Activo**

| Rentabilidad Sobre Activo | |
|---|---|
| (Utilidad operacional/Activo total) x 100 | Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras No Habilitado |

Se solicitará al oferente una rentabilidad sobre el activo mayor o igual al cinco por ciento (5%).

NOTA: Para la evaluación financiera y organizacional de los indicadores: liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio, se tendrá en cuenta para habilitar la propuesta, hasta el primer decimal después del punto.

En caso de que el proponente no cumpla con alguno de los indicadores establecidos, éste no será habilitado y en consecuencia su propuesta no será evaluada, constituyéndose causal de rechazo.

## 2. FACTORES TÉCNICOS

En este aparte del documento la finalidad es la de definir los requerimientos técnicos mínimos que un concesionario de apuestas permanentes o chance debe cumplir para la operación del juego durante el periodo 2027-2032, en cuanto se refiere al componente tecnológico. Esto será garantía para que durante el plazo de ejecución del contrato, la infraestructura tecnológica garantice la eficiencia, eficacia, efectividad, seguridad y transparencia en la operación del juego cuya concesión se otorga, adicional a que se aprovechen todas las oportunidades y desarrollos tecnológicos actualmente disponibles en el mercado y en armonía con las disposiciones legales vigentes, para conseguir un más sólido posicionamiento del producto en el mercado, que contribuya en la generación de mayores rentas para la salud.

Por lo anterior, con la sola presentación de la oferta se entiende que el oferente acepta cumplir con las obligaciones y exigencias descritas en este documento y en el correspondiente anexo en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

### 2.1. CONDICIONES GENERALES

Para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, en línea y tiempo real, los concesionarios en el desarrollo de sus actividades de comercialización deberán someterse al mínimo de condiciones y obligaciones que para este tipo de transacciones establece la ley, los reglamentos, los pliegos de condiciones y los anexos.

Cabe precisar que con el Acuerdo 325 de 2017, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar habilitó la posibilidad de desarrollar el canal de comercialización a través de aplicaciones móviles e Internet para el juego de apuestas permanentes, y que con las modificaciones que introdujo la Ley 2294 de 2023 a la definición del juego, en la que en uno de sus apartes específica que "*...Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o*

*electrónico…*", conlleva a que las características y capacidades técnicas y tecnológicas del concesionario que opere el juego, hagan un evidente desarrollo de estas oportunidades.

En tal sentido, el ofrecimiento de software, la infraestructura tecnológica, los proveedores de comunicaciones, así como el cumplimiento de aspectos relacionados con la comercialización por canales digitales por parte del proponente adjudicatario, y todos los demás componentes de los centros de datos, como también de los puntos de venta, deberán ser puestos en una etapa pre operativa a partir de la fecha de adjudicación, y posteriormente en producción a partir del primer día del inicio del contrato, que permita asegurar la trazabilidad, idoneidad, seguridad y transparencia de la operación del juego.

El sistema empleado para la administración de las ventas de las apuestas permanentes en línea y tiempo real contará con mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros, la identificación y autenticación digital de las terminales de venta, la confidencialidad e integridad de las comunicaciones, consolidación de la información de las terminales de ventas, el envío en línea y en tiempo real de la información de las apuestas al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y la entidad concedente.

La puesta en marcha y óptimo funcionamiento de toda la infraestructura tecnológica ofrecida para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento del Meta será de responsabilidad total y absoluta del concesionario.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 325 de 2017, el concesionario autorizado para la operación del juego de apuestas permanentes o chance podrá utilizar como mecanismo para la comercialización del juego, canales a través de internet, esto incluye, entre otras, aplicaciones móviles o app y aplicaciones web. Lo anterior en las condiciones establecidas en dicho acuerdo. Para este caso, cuando un concesionario del juego de apuestas permanentes comercialice las apuestas a través de internet, debe garantizar que estas se realizan exclusivamente en la jurisdicción territorial del departamento del Meta. La comercialización de las apuestas del juego de apuestas permanentes a través de internet será efectuada por medio de sistemas SIG, LES o LOIS, para ello se apoyarán en técnicas de posicionamiento como las basadas en la identidad de la terminal o de dispositivos de localización GPS integrados, las que hacen uso de la red y las que requieren una modificación de la red y del terminal, o cualquiera que sea aplicable al dispositivo desde el que se realice la transacción.

En términos generales, el sistema debe garantizar que el cierre de las apuestas se efectúe diez (10) minutos antes de la hora oficial programada para la realización de cada uno de los sorteos autorizados. En tal sentido, el sistema no debe aceptar transacciones por concepto de apuestas permanentes o chance luego de este tiempo predeterminado o pasada la hora de cierre. El reloj del aplicativo deberá reflejar la hora actual en formato local de fecha y hora, debiendo estar sincronizado con los servidores y todas las terminales de venta. La hora oficial a tener en cuenta es la suministrada por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia, o alternativamente incluir mecanismos de sincronización como

Amazon Time Sync Service, Google Time data, entre otros servicios similares, los cuales garanticen esta sincronización integral con la zona horaria de Bogotá (GMT -5), que da hora oficial para todo el país.

## 2.2. CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL

Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en lo reglamentado en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015; en atención a lo anterior, el concesionario se compromete a explotar el chance en el Departamento del Meta de manera sistematizada en línea y tiempo real en un ciento por ciento (100%), y a mantener una conexión con la Lotería del Meta E.I.C.E. bajo esa condición tecnológica; de igual manera, deberá suministrar a la Lotería del Meta E.I.C.E. los equipos de cómputo, el software licenciado necesarios y la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes, así como también encargarse del mantenimiento y actualizaciones necesarias.

Para efectos de la operación en línea y tiempo real, el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registre la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado o Sistema Central del Juego. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.

## 2.3. TERMINALES DE VENTA

Toda la infraestructura tecnológica central y de ventas será implementada y mantenida por cuenta y riesgo del propio del concesionario. Dicha infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster para los componentes más críticos e incluir sistemas redundantes y/o de contingencia para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta.

Una vez iniciada la operación del Juego, el concesionario deberá entregar y mantener actualizada la documentación de la infraestructura utilizada para la operación del juego, así como también la documentación de cambios y sobre la realización de mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la plataforma.

En cuanto a los dispositivos empleados para la venta en línea, sólo se aceptarán propuestas en las cuales el proponente garantice que los dispositivos dispuestos en los puntos de venta (fijos o móviles) operarán bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil (GPRS, 2G, 3G, 4G, 5G, LTE, SD-WAN, enlaces dedicados o fibra óptica), sin ningún tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local o por batch y

siempre que se tomen las medidas respecto a la seguridad y confiabilidad de la información transportada. Se solicita la utilización del protocolo de comunicaciones TCP/IP, por ser el de uso general, más común y abierto. Además, la autorización de la activación de terminales móviles se hará sobre direcciones IP autorizadas dentro de este mismo protocolo.

El hardware deberá estar funcionando desde la suscripción del acta de inicio en la cual se dejará constancia de esta situación.

Las terminales de venta fijas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- Ubicación en sitios seguros de acceso controlado por el concesionario.
- Contar con contraseñas de seguridad o cualquier mecanismo para restringir accesos no deseados.
- El acceso del usuario final y el de la administración de la terminal deben estar separados.
- Los puertos de comunicaciones deben hallarse en un área segura, la cual impida el acceso sin autorización al mismo o a sus cables de conexión.
- Contar con su propio y único número de identificación.
- Contar con identificación de la versión del software instalado para la operación del juego de apuestas permanentes.

Las terminales de venta móviles ofrecidas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- Contar con contraseñas de seguridad o cualquier mecanismo para restringir accesos no deseados.
- El acceso del usuario final y el de la administración de la terminal deben estar separados.
- Contar con su propio y único número de identificación.
- La información debe ser transmitida (enviar/recibir) cifrada y aplicársele algoritmos de validación.
- Contar con seguridad de registro y transacciones con los centros de datos principal y alterno. El Concesionario deberá presentar las características del modelo de seguridad la cual se verificará durante la ejecución del contrato.
- Contar con la identificación del software instalado para la operación del juego de apuestas permanentes.

Cuando existan fallas del sistema entre algunas de las terminales de venta y los centros de datos principal o alterno, el concesionario deberá contar con un plan de contingencia cuya cobertura geográfica abarcará todo el departamento del Meta, esto con el fin de garantizar la correcta operación del juego en todas las terminales sin afectar la continuidad de la operación del juego.

## 2.4. COMUNICACIONES

La totalidad de dispositivos móviles y fijos utilizados en la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance, tendrán como punto de destino para la transmisión de las apuestas, el conjunto de direcciones IP privadas definidas para los servidores ubicados en el Centro de Procesamiento de Datos Principal y Alterno. No se admiten direcciones IP diferentes para la transmisión de las apuestas en línea y tiempo real.

Los puntos de venta utilizados por el concesionario deben previamente ser informados a la Lotería del Meta E.I.C.E., detallando la ubicación precisa. Para tal efecto, describirá en su propuesta la red de mercado, al mayor nivel de detalle. La presentación de esta estructura comercial hará las veces de acto de aprobación de los puntos de ventas allí relacionados.

El concesionario garantizará la realización de pruebas de conexión entre los terminales de venta y los centros de datos principal y alterno por parte de la concedente; para ello tramitará los permisos ante los proveedores de comunicaciones y pondrá a disposición de la Lotería del Meta E.I.C.E. todas las herramientas necesarias (Hardware y Software) para llevar a cabo estas pruebas.

## 2.5. EXIGENCIAS EN MATERIA DE SISTEMAS

El Concesionario explotará y operará el juego de Apuestas Permanentes o Chance con sus propios medios tecnológicos o a través del esquema de aliados tecnológicos. El software de operación del juego, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, las bases de datos, los servicios de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta, deberá ponerlos en operación desde el primer día que se inicie la concesión.

Dicha tecnología deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

### 2.5.1. DATACENTER

El Concesionario deberá disponer de al menos dos Centros de Procesamiento Datos para la explotación y operación de Apuestas Permanentes: Uno, denominado Centro de Procesamiento de Datos Principal y otro Centro de Procesamiento de Datos Alterno (secundario).

El Centro de Procesamiento de Datos Principal debe corresponder al centro de procesamiento de información donde deben llegar de manera exclusiva todos los enlaces de comunicaciones que usarán los diferentes dispositivos de venta. La infraestructura tecnológica del Sistema Central de Juego podrá operar sobre arquitecturas físicas, virtualizadas, nube pública, nube privada, nube híbrida o tecnologías equivalentes, siempre que se garantice seguridad, disponibilidad, integridad, trazabilidad y protección de la

información transaccional. En cualquier caso, tal infraestructura debe asegurar todos los componentes tecnológicos requeridos para la operación electrónica de Apuestas Permanentes o Chance (Servidores, balanceadores, enrutadores, bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes para respaldo de información, componentes de seguridad y demás componentes requeridos por el concesionario).

Cada uno de los servidores que hacen parte tanto del centro de datos principal como del alterno, deben tener la capacidad necesaria para asegurar el procesamiento de las apuestas realizadas a través de las terminales de venta y de los canales digitales de comercialización, con la concurrencia que el mercado demanda y un veinte por ciento (20%) más. Estos servidores deben ser escalables en todas sus características (Memoria, Procesamiento, Almacenamiento), a medida que el mercado lo demande.

Toda la información de las transacciones de apuestas permanentes o chance realizadas a través de los diferentes dispositivos de venta y de los canales digitales habilitados para tal fin en el Departamento del Meta, deben llegar en forma exclusiva al centro de datos principal, y en caso de contingencia, deberán llegar única y exclusivamente al centro de datos alterno. El centro de datos alterno hará las veces de requisito en caso de siniestro o problema con el centro de datos principal, para lo cual debe contar con las mismas características del centro de datos principal, pero distanciado físicamente mínimo diez (10) kilómetros de la ubicación del principal, en el caso de que el concesionario autorizado no emplee opciones en la nube.

En el centro de procesamiento de datos alterno se debe replicar absolutamente toda la configuración (programas, fuentes, bases de datos, entre otros), necesarios para poder ejercer toda la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real sin problema alguno. Esta sincronización entre los dos centros de datos no deberá exceder cinco (5) minutos. Cuando se presente este caso y la operación se realice desde el Centro de Datos Alterno, se debe informar de manera inmediata a la Lotería del Meta E.I.C.E.

El concesionario deberá disponer del respectivo plan de continuidad del Negocio (BCP por sus siglas en inglés que significan – *Business Continuity Plan*) y un Plan de Recuperación de Desastres (DRP por sus siglas en inglés que significan – *Disaster Recovery Plan)*, actualizados y autorizados por la Lotería del Meta E.I.C.E.; estos planes deberán estar elaborados con base en los marcos ISO 22301 y DRI (*Disaster Recovery Institute por sus siglas en inglés).*

Se deben realizar pruebas de funcionamiento del centro de datos alterno, mínimo una vez al año durante el periodo de la concesión, el cual debe tener acompañamiento por parte de la Lotería del Meta E.I.C.E. Si se presentara alguna no conformidad, se concederá un mes de plazo para realizar nuevamente las pruebas.

Los centros de datos deberán cumplir con las siguientes especificaciones de índole técnica:

- El centro de procesamiento de datos principal debe garantizar la disponibilidad mínima correspondiente al nivel TIER III, la cual debe ser certificada por el operador del mismo.
- El centro de procesamiento de datos alterno debe garantizar una disponibilidad mínima correspondiente al nivel TIER II, la cual debe ser certificada por el operador del mismo.
- La concedente podrá realizar visitas a los centros de procesamiento de datos tanto principal como alterno. Para esto el concesionario deberá garantizar los mecanismos de acceso al personal autorizado por la Lotería del Meta E.I.C.E. a las instalaciones físicas de los dos centros de procesamiento de datos.

  Cuando la infraestructura física del Centro de Datos principal donde opera el Sistema Central de Juego del concesionario sea física, la Lotería del Meta E.I.C.E. podrá realizar visitas con la debida coordinación, con fines de auditorías sobre los procesos, plan de continuidad, procedimientos y desarrollo de software que se definan y empleen para garantizar la operación.

## 2.6. PROGRAMAS

El Software debe ser licenciado, propio o arrendado y que cumpla con las exigencias del Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen y sustituyan.

De la misma manera, debe garantizar el concesionario el licenciamiento completo de todos los demás aplicativos y plataformas de software que hagan parte de su infraestructura tecnológica, tales como sistemas operativos, motores de base de datos, servidores de aplicaciones, entre otros. La Lotería del Meta E.I.C.E. podrá realizar las verificaciones del caso.

### 2.6.1. PARA OPERAR EL JUEGO

El tiempo de procesamiento de una transacción (tiempo que transcurre desde el momento en que se realiza una petición de venta, su correspondiente procesamiento y registro, hasta el momento en que se recibe una respuesta de confirmación en el dispositivo de venta sin incluir el tiempo de impresión del Tiquete), debe ser máximo de diez (10) segundos y debe estar en capacidad de soportar como mínimo veinte mil (20.000) transacciones por minuto. El volumen de transacciones por minuto deberá ser certificado por su operador tecnológico.

El sistema debe tener la capacidad y velocidad necesaria para la operación y el procesamiento de apuestas de diferentes productos simultáneamente. El sistema

transaccional y de base de datos debe disponer de tecnologías con capacidad de operación en alta disponibilidad.

## 2.7. DISPONIBILIDAD

El concesionario deberá tener una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en una base de datos: información de control, resultados de los eventos, información de las apuestas generadas, premios causados, pagados y premios caducados entre otros. Debe tener como mínimo un arreglo de servidores redundantes, un sistema de red de comunicaciones de datos y una base de datos relacional. El servidor o servidores deberán cumplir requerimientos de conectividad y seguridad los cuales deben estar elaborados con base a lo establecido en los estándares IEEE 802 e ISO 27001:2013 o superiores.

La disponibilidad en conjunto de los componentes que interactúan en la comercialización de las apuestas permanentes en línea y tiempo real deberá ser mayor al 99% calculado sobre un esquema 7x24x365, para el centro de datos principal y 99% para el alterno. Para efectos de administración, mantenimiento y actualización de la plataforma, podrán definirse horarios previamente concertados con la concedente mediante el proceso de control de cambios. La carga máxima en los componentes de hardware y software que conforman el sistema de operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real no podrá superar el 80% en cada una de sus variables (Entrada/Salida de datos, procesamiento, memoria, almacenamiento, etc.).

El concesionario deberá contar con una disponibilidad de canal de comunicaciones entre cada uno de sus puntos de venta y el centro de datos principal y alterno, los cuales son medidos con relación a la disponibilidad ofrecida por los proveedores de comunicaciones, certificadas por estos en los respectivos contratos. Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que deben estar disponibles las comunicaciones para cada una de las terminales de venta, y será medida sobre las veinticuatro (24) horas del día.

### 2.7.1. HARDWARE

La totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y de ventas correrá por cuenta y riesgo del concesionario. Dicha infraestructura deberá incluir sistemas redundantes y/o de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones, corta fuegos y demás componentes por donde transe una apuesta, para asegurar los niveles de disponibilidad de los servicios requeridos para la normal operación de venta.

La infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster en los componentes que las soporten. El concesionario deberá mantener actualizada toda la documentación de la infraestructura utilizada para la operación de las apuestas en línea y tiempo real, así como

también la documentación de cambios sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la plataforma, siguiendo un proceso formal de gestión de cambios en el que se involucre a la concedente, teniendo en cuenta que la concedente tendrá total disposición de solicitar todos estos documentos sin restricción alguna, los cuales deben ser entregados en un plazo no mayor a tres (3) días después de hecha la solicitud.

### 2.7.2. SOPORTE TÉCNICO

El concesionario deberá proveer un servicio de soporte para todos los usuarios de la plataforma (colocadores, personal administrativo y concedente) para la atención de requerimientos técnicos, operativos y quejas, utilizando un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de información basadas en ITILv3.

El concesionario debe brindar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo. El servicio de mantenimiento incluirá el reemplazo e instalación de partes o máquinas completas que fueren necesarias para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida y eficiente.

## 2.8. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

### 2.8.1. SISTEMA DE CONTROL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES

El concesionario deberá suministrar a la concedente y al CNJSA los privilegios necesarios para efectuar la auditoria a los sistemas de información y a los datos allí contenidos en línea y tiempo real; por tanto, los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones que dejen constancia del movimiento de la información reportada; así, indicará las características propias de la transacción, por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida.

Así mismo, el concesionario deberá asumir los costos de la infraestructura tecnológica necesaria para el control y seguimiento de la colocación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real, durante toda la vigencia del contrato de concesión.

El concesionario facilitará a la concedente la totalidad de datos contenidos en la información transaccional y de premios de acuerdo con la normatividad vigente en cada momento de la ejecución del contrato de concesión. Así mismo, la concedente podrá solicitar el acceso para la generación de reportes directamente desde las aplicaciones del concesionario utilizando para ello los roles y contraseñas especificas suministradas por el concesionario para visualizar la información de apuestas permanentes en línea y tiempo real.

### 2.8.2. HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA CONCEDENTE

El concesionario deberá suministrar a la Lotería del Meta E.I.C.E. los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.

En la etapa preoperativa se definirán entre la Lotería del Meta E.I.C.E. y el Concesionario los requisitos para implementar lo relacionado con este recurso.

### 2.8.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

#### 2.8.3.1. PROPÓSITO GENERAL

La concedente es la responsable por la adecuada inspección, supervisión y monitoreo del debido desarrollo del objeto del contrato. El concesionario será objeto de cualquier otro tipo de procedimientos de auditoría y fiscalización por parte de la concedente, esto con el fin de garantizar la transparencia y acatamiento de los principios y reglas que rigen la operación de este juego de suerte y azar.

La concedente realizará seguimiento estricto a la ejecución, cuyo objetivo es tener una revisión formal del estado del concesionario en su ambiente de control relacionado con sus sistemas de información, en cuanto al cumplimiento de buenas prácticas y con respecto a los procesos establecidos y las normas específicas que rigen las tareas, la orientación a controles y funciones del concesionario que tengan que ver con el proceso de operación del juego de apuestas permanentes en línea y tiempo real. La supervisión debe permitir identificar oportunidades de mejora, y solicitar al Concesionario acciones preventivas o correctivas que permiten mejorar los procedimientos y métodos utilizados.

La Concedente se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento la implementación de mecanismos de control, auditoria y mejoramiento del servicio que considere pertinentes, bajo principios de racionalidad y eficiencia.

#### 2.8.3.2. POLÍTICAS DE SEGURIDAD

Para mantener un nivel adecuado de seguridad informática, la Lotería del Meta E.I.C.E. usará herramientas tecnológicas para obtener un entendimiento general sobre las potenciales vulnerabilidades de red o de sistemas utilizados para el sistema de apuestas permanentes que sean visibles desde internet; determinar que el manejo de cifrado y privacidad sea correcto y eficiente tomando en cuenta los últimos avances relacionados con criptografía y seguridad en redes.

El objetivo de esta instancia es asegurar que existan niveles de protección adecuados para amenazas generales o particulares sobre los sistemas de TI y la infraestructura expuesta públicamente a través de internet; verificar y validar que los sistemas de TI y redes tienen efectivas medidas de seguridad respecto a potenciales amenazas o ataques; verificar y validar la seguridad asociada con las aplicaciones correspondientes a los sitios web; identificar las vulnerabilidades existentes y recomendar mejoras asociadas a la infraestructura existente para mitigar dichas vulnerabilidades.
El concesionario debe garantizar la infraestructura, las aplicaciones, las bases de datos y la información basada en el cumplimiento de la norma técnica ISO 27001:2013 o superiores, y sus respectivas actualizaciones o normas que la modifiquen o reemplacen durante la ejecución del contrato. La transmisión de la información se deberá realizar utilizando un sistema que garantice la privacidad de los datos que son transportados dentro de la red.

Se debe garantizar la eficiencia, eficacia, efectividad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre las terminales de venta y los centros de datos principal y alterno. Se deben proteger las claves de acceso a los sistemas, bases de datos y sistemas operativos. En desarrollo de este requisito, el concesionario deberá evitar el uso de claves compartidas, genéricas o para grupos. La identificación y autenticación en los dispositivos y sistemas de cómputo de los establecimientos autorizados deberá ser única y personalizada.

### 2.8.3.3. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - SGSI

El futuro concesionario del Departamento del Meta deberá tener un adecuado SGSI para los procesos involucrados en el sistema de operación de apuestas en línea y tiempo real; las actividades mínimas de un SGSI son:

- Gestión normativa.
- Gestión de activos de información.
- Gestión de riesgos de seguridad.
- Gestión de incidentes de seguridad.
- Gestión de vulnerabilidades técnicas de seguridad y pruebas de intrusión a redes de IT (*Information Technology*) y OT (*Operation Technology*).
- Indicadores de Gestión a nivel de seguridad.
- Auditorias al SGSI.

### 2.8.3.4. COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN

La infraestructura tecnológica del concesionario debe disponer de mecanismos de respaldo de información en medios magnéticos y otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información.

La custodia de los dispositivos de almacenamiento debe realizarse bajo condiciones técnicas acordes a las normas archivísticas respectivas. En dichos medios se debe garantizar que se respalde al menos una (1) vez al día la información de la base de datos de apuestas, las aplicaciones requeridas para la operación del juego, el código fuente de las aplicaciones y las herramientas requeridas para la recuperación de la información.

Adicionalmente el concesionario deberá incluir en el documento de políticas de seguridad de la información las pruebas de recuperación de las copias e implementar su aplicación; dichas pruebas se deben realizar por lo menos una vez al año durante el periodo que dure la concesión; así mismo debe tener actualizado tanto el Plan de Recuperación de Desastres (DRP por sus siglas en inglés - *Disaster Recovery Plan*), como el Plan de Continuidad del Negocio (BCP por sus siglas en inglés - *Business Continuity Plan*), en donde se deben ver reflejados los resultados de estas pruebas de recuperación.

### 2.8.3.5. PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO (BCP) – PLAN DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES (DRP)

El concesionario debe contar con un BCP y un DRP en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la firma el contrato de concesión, el cual debe garantizar la continuidad de todos los procesos y la tecnología inmersos en la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real. El Plan de Continuidad del Negocio y el Plan de Recuperación del Negocio deben estar elaborados según la norma ISO 22301:2019 o con base en las mejores prácticas establecidas en los dominios planteados por el DRI (*Disaster Recovery Institute*).

Estos planes como mínimo deberán incluir los siguientes ítems:

- Análisis de riesgo de continuidad y disponibilidad del negocio.
- Análisis de impacto al negocio (BIA) de los procesos y a la tecnología.
- Definición y adecuación de estrategias de continuidad del negocio y de recuperación ante desastres.
- Auditorías al plan de continuidad del negocio y al plan de recuperación del negocio.

## 2.9. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS COMERCIALES

La gestión comercial y la estrategia que al respecto establezca un concesionario para el juego de apuestas permanentes resultan fundamentales para hacer una adecuada explotación de la operación del juego, y con ello cumplir el fin principal, como lo es el aseguramiento en la generación de recursos para la financiación del servicio social de salud.

De acuerdo con los hallazgos del estudio de mercado contratado por Coljuegos y realizado por la consultora Contrato Humano SAS en 2023, a pesar de algunos cambios en las tendencias de la oferta y la demanda para los juegos de azar en nuestro país, hay aspectos que conservan una fortaleza significativa. Es así como, por ejemplo, el canal Punto de Venta se mantuvo e incluso creció en la preferencia de los jugadores, como el que prefieren para realizar sus compras del producto Chance, siendo que en las vigencias 2017 y 2019, años en los cuales dicha Entidad también realizó estudios similares, dicha preferencia se situaba en un 89% del total de los canales consultados, mientras que en 2023 alcanzó un 92%.

**Cuadro 35. Canal de comercialización preferido por los jugadores de Chance (2023).**

| | 2017 | 2019 | 2023 |
|---|---|---|---|
| **Calle** | 4% | 4% | 1% |
| **Internet** | 1% | 1% | 5% |
| **Amigo que recibe la apuesta** | 1% | 1% | 7% |
| **Vendedor que va a casa/trabajo** | 6% | 9% | 1% |
| **Punto de venta** | 89% | 89% | 92% |
| **Teléfono** | 1% | 0% | 0% |
| **Chat/Whatsapp** | 0% | 0% | 3% |
| **Aplicación** | | | 3% |
| **Tienda de barrio** | | | 1% |
| **Droguerías** | | | 1% |
| **Supermercados (Grandes superficies)** | | | 0% |
| **Otro** | | | 0% |

Fuente: Estudio de Mercados Coljuegos – Contrato Humano SAS.

### 2.9.1. Red de mercadeo

La red de mercadeo está constituida por el número de puntos de venta fijos y el número de máquinas de cómputo para la venta o puntos de venta móviles, y el número de colocadores, por cuanto constituyen el soporte fundamental que permitirá el desarrollo normal y efectivo de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las transferencias a la salud.

#### 2.9.1.1. Puntos de venta fijos

Es el local, módulo o caseta destinada por el CONCESIONARIO para la colocación de las apuestas permanentes o chance, mediante el diligenciamiento de los formularios oficiales correspondientes.

Los puntos de venta deberán operar en nombre del Concesionario y serán reportados ante la Lotería del Meta E.I.C.E., antes de iniciar la actividad comercial. Se debe especificar la relación con los mismos (propios, arrendados, cedidos, etc.) y se acreditarán con certificados de tradición para inmuebles propios, contratos de arrendamiento o comodato, o promesas de uno de los anteriores, Contrato o promesa de contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a comercializar juegos de suerte y azar, que estipule la cantidad de puntos de venta fijos que proveerá al proponente.

Los proponentes deberán ofrecer la instalación de puntos de venta fijos en el Departamento del Meta que permitan la operación de la explotación del juego de apuestas permanentes.

Cada punto de venta fijo deberá estar dotado, al menos, con una terminal o dispositivo fijo para la venta del juego de apuestas permanentes o "Chance", los cuales se acreditarán en la forma prevista en el siguiente numeral.

### 2.9.1.2. Dispositivos móviles

Son los dispositivos de comunicación móvil operados por una persona dependiente del Concesionario y bajo su responsabilidad, a través de los cuales se pueden realizar apuestas ciento por ciento (100%) de manera sistematizada en línea y en tiempo real, e imprimir el formulario para la apuesta en una localidad determinada dentro de la jurisdicción del Departamento del Meta.

La acreditación de dichos dispositivos se hará mediante la presentación de facturas de compra, promesa de compraventa o leasing de las máquinas o la certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.

### 2.9.1.3. Colocadores o vendedores

Los proponentes deberán ofrecer la utilización de una fuerza de ventas compuesta por vendedores dependientes o independientes para realizar la operación del juego en el Departamento del Meta.

Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual a éste le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus colocadores frente a los apostadores; de igual manera esta responsabilidad deriva en la correcta identificación del colocador mediante la entrega del carné correspondiente, el cual puede ser físico o digital.

La Lotería del Meta E.I.C.E. reconoce que el proponente tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, razón por la cual le corresponderá a él definir la modalidad de vinculación de los mismos.

Para la acreditación de los colocadores o vendedores, el proponente podrá presentar contratos individuales de trabajo para los colocadores dependientes, contratos o promesas de contrato de colocación para los colocadores independientes, o mediante contrato o promesa de contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar, según el caso.

Adicionalmente deberá promover la inscripción de los colocadores en la respectiva Cámara de Comercio, de conformidad con lo previsto por el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

Las tendencias comerciales que muestran los estudios de mercado descritos anteriormente hacen prevalecer la importancia que ha de darse a un Oferente que tenga una red comercial altamente eficiente que a lo largo del departamento del Meta pueda atender las expectativas e intereses de los jugadores, ante lo cual resulta oportuno identificar la estructura más reciente de la red que actualmente emplea el concesionario que ostenta la operación, desagregada por cada uno de los municipios del departamento.

**Cuadro 36. Red de Mercadeo de las Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Meta – Junio de 2026**

| ITEM | MUNICIPIO | DISPOSITIVOS FIJO | DISPOSITIVOS MOVIL | COLOCADOR DEPENDIENTE | COLOCADOR INDEPENDIENTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ACACÍAS | 53 | 10 | 60 | 28 |
| 2 | BARRANCA DE UPÍA | 7 | 1 | 2 | 2 |
| 3 | CABUYARO | 7 | 0 | 2 | 1 |
| 4 | CASTILLA LA NUEVA | 8 | 1 | 3 | 2 |
| 5 | CUBARRAL | 5 | 0 | 2 | 3 |
| 6 | CUMARAL | 13 | 0 | 13 | 3 |
| 7 | EL CASTILLO | 4 | 0 | 3 | 1 |
| 8 | EL CALVARIO | 1 | 0 | 1 | 0 |
| 9 | EL DORADO | 1 | 0 | 1 | 0 |
| 10 | FUENTE DE ORO | 9 | 2 | 6 | 5 |
| 11 | GRANADA | 54 | 6 | 55 | 16 |
| 12 | GUAMAL | 13 | 6 | 8 | 6 |

| ITEM | MUNICIPIO | DISPOSITIVOS FIJO | DISPOSITIVOS MOVIL | COLOCADOR DEPENDIENTE | COLOCADOR INDEPENDIENTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 13 | LA MACARENA | 3 | 0 | 2 | 2 |
| 14 | LEJANÍAS | 10 | 2 | 12 | 6 |
| 15 | MAPIRIPÁN | 3 | 1 | 1 | 2 |
| 16 | MESETAS | 10 | 1 | 2 | 6 |
| 17 | PUERTO CONCORDIA | 3 | 0 | 1 | 1 |
| 18 | PUERTO GAITÁN | 27 | 1 | 17 | 8 |
| 19 | PUERTO LLERAS | 11 | 2 | 5 | 5 |
| 20 | PUERTO LÓPEZ | 23 | 3 | 19 | 10 |
| 21 | PUERTO RICO | 7 | 5 | 2 | 6 |
| 22 | RESTREPO | 10 | 0 | 14 | 4 |
| 23 | SAN CARLOS DE GUAROA | 7 | 1 | 4 | 2 |
| 24 | SAN JUAN DE ARAMA | 5 | 3 | 3 | 3 |
| 25 | SAN JUANITO | 2 | 0 | 0 | 1 |
| 26 | SAN MARTÍN | 14 | 1 | 17 | 2 |
| 27 | URIBE | 2 | 0 | 3 | 1 |
| 28 | VILLAVICENCIO | 364 | 212 | 388 | 159 |
| 29 | VISTAHERMOSA | 13 | 0 | 8 | 6 |
| | **TOTAL** | **689** | **258** | **654** | **291** |

Fuente : Datos Propios y Sociedad Empresarial del Meta S.A. – Datos a junio de 2026

El cuadro anterior describe de manera detallada cada uno de los componentes de la red actual.

Tampoco deben descartarse otras megatendencias que se están observando no solamente en el mercado de los juegos de suerte y azar, sino también en todo tipo de operaciones comerciales, una de las cuales es la de la compra de productos por medios digitales, empleando sitios web transaccionales o aplicaciones especializadas, razón por la cual en el presente documento y en la integralidad de aquellos que componen este proceso de selección, se están dejando las bases necesarias para promover el desarrollo de estos canales.

El concesionario que resulte favorecido debería, además de contar con una amplia red física compuesta por puntos de venta y colocadores, que atienda cada uno de los

municipios del departamento, debería centrarse en el desarrollo de alternativas digitales y modernización de la estrategia para canales de venta no tradicionales, aprovechando las ventajas de la digitalización y desmaterialización que ya permiten las disposiciones reglamentarias para el juego de apuestas permanentes, lo cual no supone solamente una forma de optimizar las operaciones, sino, quizás principalmente, acceder a nuevos segmentos de mercado que hoy pueden estar eligiendo otras formas de jugar con productos diferentes.

Los juegos de suerte y azar deben ser vigilantes de procesos como los que están viviendo otras actividades económicas, una de las cuales, la financiera, ha permitido observar cómo en el período 2019 a 2025, en Colombia se redujo en un 9,5% el número de oficinas abiertas al público, y en un 20% el número de cajeros automáticos disponibles, ya que las transacciones digitales han crecido geométricamente, y sin embargo, los volúmenes de transacciones para las entidades vinculadas al sector, se ha mantenido en constante crecimiento.

Por ello, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, para el presente proceso de selección, priorizando la finalidad prevalente de asegurar una operación eficiente del monopolio y sin desconocer las tendencias del mercado, el resultado de exigencia para los componentes de la red de comercialización que debe acreditar un oferente, para ser habilitado dentro del proceso, se establece en un tope base de: trescientos noventa (390) puntos de venta fijos; ciento cuarenta (140) puntos de venta móviles, y ochocientos (800) colocadores.

**Cuadro 37. Red de Mercadeo Mínima**

| Meta | Puntos de Venta Fijos | Puntos de Venta y dispositivos móviles | Colocadores |
|---|---|---|---|
| | 390 | 140 | 800 |

## 3. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la entidad procederá a llevar a cabo Evaluación de la(s) propuesta(s) habilitada(s).

Para establecer los criterios ponderables o de calificación de las propuestas, en desarrollo de este Análisis del Sector no solamente se han tenido en cuenta las variables que exhiben la mayor criticidad para la operación del juego de apuestas permanentes, sino que se ha realizado un análisis de procesos similares llevados a cabo en otras jurisdicciones del

territorio nacional durante los últimos dos (2) años, habida cuenta de las similitudes que se presentan en las operaciones del juego. Como resultado de esta revisión, se muestran en el siguiente cuadro ocho (8) jurisdicciones que han realizado procesos de selección entre las vigencias 2024 y 2026, arrojando el siguiente resultado:

**Cuadro 38. Criterios de Ponderación empleados en otras regiones del país.**

| Región (Departamento o Zona) | Año de inicio | Año de finalización | Factores Ponderables |
|---|---|---|---|
| Arauca | 2025 | 2030 | Red de Mercadeo Adicional= 600; Capacidad Tecnológica Adicional= 289,75; Apoyo a la industria nacional = 100; Vinculación de personas con discapacidad = 10; Emprendimientos y Empresas de Mujeres 0 0,25. |
| San Andrés, Providencia y Santa Catalina. | 2025 | 2030 | Red de Mercadeo Adicional= 600; Capacidad Tecnológica Adicional= 189,75; Apoyo a la industria nacional = 100; Vinculación de personas con discapacidad = 10; Emprendimientos y Empresas de Mujeres 0 0,25; OCCRE =100. |
| Caquetá | 2025 | 2030 | Red de Mercadeo Adicional= 600; Capacidad Tecnológica Adicional= 289,75; Apoyo a la industria nacional = 100; Vinculación de personas con discapacidad = 10; Emprendimientos y Empresas de Mujeres 0 0,25. |
| Nariño | 2025 | 2030 | Red de Mercadeo Adicional= 600; Capacidad Tecnológica Adicional= 289,75; Apoyo a la industria nacional = 100; Vinculación de personas con discapacidad = 10; Emprendimientos y Empresas de Mujeres 0 0,25. |
| Magdalena | 2025 | 2030 | Red de Mercadeo Adicional= 600; Capacidad Tecnológica Adicional= 289,75; Apoyo a la industria nacional = 100; Vinculación de personas con discapacidad = 10; Emprendimientos y Empresas de Mujeres 0 0,25. |

| Región (Departamento o Zona) | Año de inicio | Año de finalización | Factores Ponderables |
|---|---|---|---|
| Santander | 2025 | 2030 | Red de Mercadeo Adicional= 600; Capacidad Tecnológica Adicional= 289,75; Apoyo a la industria nacional = 100; Vinculación de personas con discapacidad = 10; Emprendimientos y Empresas de Mujeres 0 0,25. |
| Boyacá | 2026 | 2031 | Red de Mercadeo = 450; Capacidad Tecnológica = 450; Apoyo a la industria nacional = 90; Vinculación de personas con discapacidad = 10. |
| Bogotá D.C | 2022 | 2027 | Factores de Calidad (Transacciones por minuto adicionales a las mínimas exigidas) = 20; Red de comercialización (Número de dispositivos y puntos de venta fijos adicionales a los mínimos exigidos) = 67,75; Apoyo a la industria nacional = 10; Vinculación de personas con discapacidad = 2; Emprendimientos y empresas de mujeres = 0,25. |

En el Departamento del Meta, dentro del presente proceso de selección, para calificar las propuestas con el fin de seleccionar la más favorable, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de ponderación:

Se asignarán hasta cien (100) puntos, a las ofertas, así:

**Cuadro 39. Criterios de Ponderación para las propuestas que resulten Habilitadas**

| ITEM | CRITERIOS DE PONDERACIÓN | SUBTOTAL | MÁXIMO PUNTAJE |
|---|---|---|---|
| **1.1** | **RED DE MERCADEO ADICIONAL** | | **60** |
| 1.1.1 | Puntos de Ventas Fijos Adicionales | 20 | |
| 1.1.2 | Dispositivos Móviles Adicionales | 20 | |



VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6500870 – Bogotá, D.C
Línea Gratuita Nacional 018000910383

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.1.3 | Colocadores o Vendedores Adicionales | 20 | |
| **1.2** | **CAPACIDAD TECNOLÓGICA ADICIONAL** | | **28,75** |
| 1.2.1 | Tiempo Transaccional | 10 | |
| 1.2.2 | Operaciones por Minuto | 18,75 | |
| **1.3** | **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** | 10 | **10** |
| **1.4** | **TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD** | 1 | **1** |
| **1.5** | **LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (LEY 2069 DE 2020**<br><br>**REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021)** | | **0.25** |
| **1.5.1** | Criterios para Emprendimiento y Diferenciales<br><br>Empresas de Mujeres | 0.25 | |
| | | **TOTAL** | **100** |

**3.1.RED DE MERCADEO ADICIONAL (60 PUNTOS)**

Se asignará un máximo de sesenta (60) puntos al Proponente que oferte el mayor número de puntos de ventas fijos, dispositivos móviles y/o fijos y colocadores o vendedores adicionales al mínimo exigido como requisitos habilitantes para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

Para la acreditación de la Red de Mercadeo Adicional, los proponentes tendrán en cuenta las condiciones exigidas en el numeral 2.9.1 y subsiguientes, Requerimientos Técnicos Comerciales.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

### 3.1.1. Puntos de venta fijos adicionales (20 puntos)

Se le asignará un máximo de veinte (20) puntos, así:

**Cuadro 40. Criterios de Ponderación. Puntos de Venta Fijos adicionales.**

| META | PUNTOS DE VENTA FIJOS ADICIONALES | PUNTAJE |
|---|---|---|
| | 390 (habilitante) | 0 |
| | 391 y hasta 397 | 5 |
| | 398 y hasta 402 | 10 |
| | 403 y hasta 407 | 15 |
| | 408 o más | 20 |

Los puntos de venta fijos deberán operar en nombre del Concesionario y serán reportados ante la Lotería del Meta antes de iniciar la actividad comercial. Se debe especificar la relación con los mismos (propios, arrendados, cedidos, etc.) y se acreditarán con certificados de tradición para inmuebles propios; contratos de arrendamiento o comodato, o promesas de uno de los anteriores; Contrato o promesa de contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a comercializar juegos de suerte y azar, que estipule la cantidad de puntos de venta fijos que proveerá al proponente.

El concesionario seleccionado está en la obligación frente a la Lotería del Meta E.I.C.E. de garantizar que, para la iniciación del contrato, tendrá por lo menos la totalidad de los puntos de venta fijos ofrecidos en su propuesta.

Cada punto de venta fijo deberá estar dotado, al menos con una terminal o dispositivo fijo para la venta de chance, los cuales acreditará, según el caso, así:

- Factura de compra,
- Certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.
- Contrato o la promesa de contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a la comercialización de juegos de azar, conforme a la Ley, donde consten las terminales o dispositivos fijos que pretenda acreditar.

### 3.1.2. Dispositivos móviles adicionales (20 puntos)

Se le asignará un máximo puntaje de veinte (20) puntos, según la siguiente tabla:

**Cuadro 41. Criterios de Ponderación. Dispositivos Móviles adicionales.**

| META | DISPOSITIVOS MÓVILES ADICIONALES | PUNTAJE |
|---|---|---|
| | 140 (habilitante) | 0 |
| | 141 y hasta 146 | 5 |
| | 147 y hasta 151 | 10 |
| | 152 y hasta 156 | 15 |
| | 157 o más | 20 |

La acreditación de dichos dispositivos se hará mediante la presentación de facturas de compra, promesa de compraventa o leasing de las máquinas o la certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la Lotería del Meta E.I.C.E., de garantizar que para la iniciación del contrato, tendrá por lo menos la totalidad de dispositivos de venta ofrecidos en su propuesta.

### 3.1.3. Colocadores o vendedores adicionales (20 puntos)

Indistintamente del tipo de vinculación contractual que vaya a existir entre el proponente que llegue a ser favorecido con la concesión y los colocadores, el primero debe acompañar

su propuesta con la presentación de la relación de los vendedores de su red de comercialización, indicando: La ciudad, el nombre del colocador y su identificación.

Se asignará un máximo puntaje de veinte (20) puntos al número de colocadores adicionales ofertados, según la siguiente tabla:

**Cuadro 42. Criterios de Ponderación. Colocadores o vendedores adicionales.**

| META | COLOCADORES O VENDEDORES ADICIONALES | PUNTAJE |
|---|---|---|
| | 800 (habilitante) | 0 |
| | 801 y hasta 820 | 5 |
| | 821 y hasta 830 | 10 |
| | 831 y hasta 840 | 15 |
| | 841 o más | 20 |

Para la acreditación de los colocadores o vendedores, el proponente podrá presentar contratos individuales de trabajo para los colocadores dependientes, contratos o promesas de contrato de colocación para los colocadores independientes, o mediante contrato o promesa de contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar, según el caso.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la Lotería del Meta E.I.C.E., de garantizar que para la iniciación del contrato tendrá por lo menos la totalidad de colocadores o vendedores ofrecidos en su propuesta, guardando relación de uno por uno, de tal suerte que deberá tener como mínimo un colocador por cada dispositivo fijo a móvil de venta ofrecido en su propuesta.

**NOTA:** La omisión de la información requerida referente a la Red de Mercadeo Adicional no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

## 3.2. CAPACIDAD TECNOLÓGICA ADICIONAL (28,75 PUNTOS)

### 3.2.1. Tiempo transaccional (10 puntos)

El proponente deberá aportar certificación del fabricante del equipo que se ofrezca instalar en el que señale que cuenta con un software que permite la venta en línea del chance a través de dispositivos móviles que, al momento de procesar, transmitir e imprimir, no supere los diez (10) segundos.

Por lo tanto, la entidad evaluará la velocidad de atención final al cliente, otorgándole calificación a la rapidez de respuesta del software transaccional, a través de la medición del tiempo que transcurra entre el procesamiento de la información en las terminales móviles y fijas y la impresión del formulario.

El proponente deberá acreditar que su software transaccional en ningún momento podrá requerir tiempo superior a diez (10) segundos.

La entidad asignará hasta diez (10) puntos, por el menor tiempo de realización de las transacciones, según la siguiente tabla:

**Cuadro 43. Criterios de Ponderación. Tiempo Transaccional Inferior.**

| TIEMPO TRANSACCIONAL | PUNTAJE |
|---|---|
| 10 segundos o mayor | 0 |
| De 9,99 a 8 Segundos | 6 |
| De 7.99 a 5 segundos | 8 |
| 4.99 segundos o menos | 10 |

Este factor se acreditará mediante certificación del fabricante o desarrollador del software en donde conste el promedio de velocidad por cada transacción y el método de valoración utilizado para calcular el promedio de velocidad de las transacciones. El comité evaluador podrá realizar pruebas durante el período de evaluación.

### 3.2.2. Transacciones por minuto adicionales (18,75 puntos)

Los proponentes que ofrezcan un sistema de cómputo que garantice el procesamiento de transacciones por minuto (TPM) por encima de las mínimas requeridas, se le asignará un puntaje conforme con la siguiente tabla:

**Cuadro 44. Criterios de Ponderación. Transacciones por minuto adicionales.**

| TRANSACCIONES POR MINUTO ADICIONALES | PUNTAJE |
|---|---|
| Hasta 20.000 | 0 |
| Desde 20.001 hasta 25.000 | 5 |
| Desde 25.001 hasta 30.000 | 10 |
| Desde 30.001 hasta 35.000 | 15 |
| Más de 35.000 | 18,75 |

Este factor se acreditará mediante certificación del fabricante o desarrollador del software en donde conste el total de transacciones por minuto que soporta la plataforma y el método de valoración utilizado para calcular el número de transacciones por minuto. El comité evaluador podrá realizar pruebas durante el período de evaluación.

**NOTA:** La omisión de la información requerida referente a la Capacidad Tecnológica Adicional no será subsanable por ser factor de ponderación; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

### 3.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 10 puntos

De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80, artículo 51 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

**Cuadro 45. Criterios de Ponderación. Incentivo a la Industria Nacional.**

| INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|
| Oferta servicios con el 90% o más de personal nacional, en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección. | 10 |
| Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 50% y menor al 90% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección. | 8 |
| Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 25% y hasta el 50% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección. | 6 |
| Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 1% y hasta el 25% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección. | 4 |
| Por la no presentación de la certificación requerida para acreditar este requisito. | 0 |

**NOTA 2:** El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el oferente dentro de su propuesta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, se verificó la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales Internacionales al presente proceso de selección. Como resultado del análisis, se concluye que el proceso no se encuentra cobijado por dichos instrumentos, toda vez que su objeto consiste en otorgar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance, actividad que corresponde a la explotación de un monopolio rentístico del Estado regulado por la Ley 643 de 2001. En consecuencia, al no tratarse de una contratación de bienes, obras o servicios comprendida dentro del ámbito de aplicación de los Acuerdos Comerciales, estos no resultan aplicables al presente proceso, independientemente de la cuantía estimada del contrato.

### 3.4. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. (1 PUNTO)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Se asignará un máximo de UN (1) punto al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección. Deberán acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

**Cuadro 46. Número de Trabajadores en condición de Discapacidad según cantidad de empleados.**

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigida |
|---|---|
| Entre 1 y 30 | 1 |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

La calificación de este criterio de ponderación se hará de la siguiente manera:

**Cuadro 47. Criterios de Ponderación. Trabajadores en condición de Discapacidad.**

| Acredita Número de personas con discapacidad según el número de personas en la planta de personal | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|
| Si lo acredita | 1 |
| No lo acredita | 0 |

**NOTA:** La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

Las certificaciones para acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal deberán anexarse por el Oferente con la oferta y no serán admitidas con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

### 3.5. LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (LEY 2069 DE 2020 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021).

#### 3.5.1. FACTORES ADICIONALES (Puntaje Máximo 0.25 Puntos)

En cumplimiento de la Ley de emprendimiento colombiano (Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021), se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

#### 3.5.1.1. Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres (0,25 puntos).

Se otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco (0.25) del valor total de los puntos establecidos en las condiciones de contratación, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, los cuales son:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

*1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

*2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

*Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*

*Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

*La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

*4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

*PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

*Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

En atención a lo descrito, se otorgará puntaje equivalente a 0,25 puntos al oferente que acredite cualquiera de las condiciones anteriormente mencionadas, la cual deberá acreditarse de la forma contemplada en la norma anteriormente descrita.

El oferente que no acredite alguna de las situaciones mencionadas obtendrá cero (0) puntos.

### 3.6. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate se aplicará lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en estricto orden.

*"**ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.*

***1.*** *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*

***2.*** *Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

***3.*** *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 125%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

***4.*** *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.*

***5.*** *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

***6.*** *Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

***7.*** *Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el*

*veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.*

***8.** Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.*

***9.** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*

***10.** Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.*

***11.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.*

***12.** Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.*

***13.*** *Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.*

***PARÁGRAFO 2o****. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.*

***PARÁGRAFO 3o.*** *El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos".*

En tal sentido, y conforme al método aleatorio, la entidad dispone que en caso de subsistir empate procederá elegir al ganador mediante el sistema de balota en la audiencia de adjudicación.

## CAPITULO V

## ANALISIS DE LA OFERTA

En el presente acápite se realizará un estudio de qué personas jurídicas en el mercado se encuentran potencialmente legitimadas o en capacidad para operar el juego de apuestas permanentes en el Departamento del Meta:

### 1. ACTUAL CONCESIÓN

El actual concesionario del Juego de Apuestas Permanentes o Chance del Departamento del Meta es la Sociedad Empresarial del Meta, sigla SEM S.A., firma anteriormente denominada Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S.A, propietaria de la marca denominada "CONSUERTE", identificada con el NIT.800.159.687-5.

### 1.1. COBERTURA GEOGRÁFICA

SEM S.A. y su marca CONSUERTE hacen presencia en los 29 municipios del Departamento del Meta y los sitios poblados a través de la amplia red de Puntos de venta, así como la disposición de equipos móviles de venta, y para la comercialización de sus

productos y servicios cuenta con un importante número de colocadores y/o vendedores especializados.

### 1.2. ACTUAL CONTRATO DE CONCESIÓN

**Cuadro 48. Características de la Actual concesión:**

| CONCEPTO | DEFINICIÓN |
|---|---|
| CONCESIONARIO | Sociedad Empresarial del Meta S.A. |
| NIT | 800.123.949-4 |
| DEFINICIÓN DEL JUEGO | Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario. |
| PLAN DE PREMIOS | **Estructura del plan de premios.** Los planes de premios para el juego de apuestas permanentes o chance tendrán como mínimo la siguiente estructura:<br>1. Para el acierto de las cuatro (4) cifras seleccionadas por el jugador, en su orden, se pagarán cuatro mil quinientos pesos ($4.500) por cada peso ($1) apostado.<br>2. Para el acierto de las cuatro (4) cifras seleccionadas por el jugador, en cualquier orden, se pagarán doscientos ocho pesos ($208) por cada peso ($1) apostado.<br>3. Para el acierto de las tres (3) cifras seleccionadas por el jugador, en su orden, se pagarán cuatrocientos pesos ($400) por cada peso ($1) apostado.<br>4. Para el acierto de las tres (3) cifras seleccionadas por el jugador, en cualquier orden, se pagarán ochenta y tres pesos ($83) por cada peso ($1) apostado.<br>5. Para el acierto de las dos (2) cifras |

| CONCEPTO | DEFINICIÓN |
|---|---|
| | seleccionadas por el jugador, en su orden, se pagarán cincuenta pesos ($50) por cada peso ($1) apostado.<br>6. Para el acierto de la última y única (1) cifra seleccionada por el jugador, se pagarán cinco pesos ($5) por cada peso ($1) apostado.<br><br>**PARÁGRAFO.** De acuerdo con el número de cifras seleccionadas por el jugador, cuatro (4), tres (3), dos (2) o una (1), se entenderá que corresponden a las cuatro, tres últimas, dos últimas, o última, del resultado del premio mayor de la lotería o del juego autorizado. |
| **VALOR DE LA APUESTA** | Libre – no limitado en máximos y/o mínimos |
| **ESCOGENCIA** | A criterio del cliente |
| **FECHA INICIAL DE CONCESIÓN** | 6 de Julio de 2022 |
| **FECHA FINAL DE CONCESIÓN** | 5 de Julio de 2027 |
| **DERECHOS DE EXPLOTACIÓN** | SEM paga al Departamento el 12% de ingresos brutos como Derechos de Explotación según lo dispone el artículo 24 de la Ley 643 de 2001. |
| **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** | SEM paga a la concedente el 1% sobre derechos de explotación mínimos pactados dentro del contrato. |
| **FORMA DE PAGO** | Derechos de Explotación y Gastos de Administración mensualmente |
| **PREMIOS NO COBRADOS O CADUCOS** | SEM paga al Departamento el 75% de los premios caducos<br>SEM paga a la concedente el 25% de los premios caducos |
| **FORMA DE PAGO** | Los premios caducos son consignados luego de un (1) año de realizado el sorteo respectivo, sin haber reclamado el premio el apostador, se liquidan y pagan mensualmente a cada entidad enunciada. |
| **CANAL DE MERCADEO** | PDV fijos 400, PDV móviles 150 y colocadores 830 |
| **INCENTIVOS AUTORIZADOS Y OPERADOS** | SUPER CHANCE – SIN COBRO<br>DOBLE ACIERTO CUATRO CIFRAS – INDIVIDUAL |

| CONCEPTO | DEFINICIÓN |
|---|---|
| | DOBLE ACIERTO CUATRO CIFRAS – ASOCIADO<br>DOBLE ACIERTO TRES CIFRAS – INDIVIDUAL<br>INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO |
| **PROMEDIO DE OPERACIONES POR AÑO (Jun 2022- Jul 2026)** | **$30.250.700** |
| **PROMEDIO DE LA APUESTA (Jun 2022-Jul 2026)** | **$1.934** |

*Fuente: Export SQL de la base de datos transaccional de apuestas — SEM S.A. Corte de información: 31 de julio de 2026.*
*Las modalidades para los promedios corresponden al producto CHANCE y sus incentivos autorizados, excepto la modalidad de cobro de premio inmediato.*
*• El promedio ponderado de la apuesta se calcula como el valor total apostado (incluido IVA) durante el periodo dividido entre el número total de operaciones del mismo periodo.*
*• El promedio de operaciones por año se calcula como el total de operaciones del periodo (jun-2022 a jul-2026) dividido entre el número de meses transcurridos (50 meses), multiplicado por 12. Corresponde a un promedio mensual anualizado.*

## 2. OTROS POSIBLES PROPONENTES

Habida cuenta de las exigencias normativas, los requisitos mínimos en cuenta a experiencia, mercadeo y las especificaciones técnicas de la operación y el análisis del mercado a nivel nacional, permite la participación de empresas cuya infraestructura se encuentre acorde a las establecidas.

En tal sentido se deben considerar firmas que utilicen plataformas tecnológicas y realicen un importante volumen de transacciones siempre y cuando las mismas acrediten experiencia en la comercialización del juego de suerte y azar de apuestas permanentes o chance en mínimo diez (10) años en los últimos veinte (20) años.

Cualquiera de las firmas concesionarias (Personas Jurídicas) a Nivel Nacional que hayan adquirido experiencia luego de la expedición de la Ley 643 de 2001 se encuentran en posibilidad de presentar propuestas para ser adjudicatarios de la concesión para la operación bajo su cuenta y riesgo del Juego de Apuestas Permanentes o Chance dentro del territorio del Departamento del Meta.

**Cuadro 49. Concesionarios de apuestas permanentes o chance a nivel nacional.**

| # | Nombre del concesionario | Nit | Región (Departamento o Zona) | Valo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | 890504795-1 | Arauca | $ |
| 1.1 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | 890504795-1 | Bolívar | $ |
| 1.2 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | 890504795-1 | Casanare | $ |
| 1.3 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | 890504795-1 | San Andrés, Providencia y Santa Catalina. | $ |
| 1.4 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | 890504795-1 | Guainía | $ |
| 1.5 | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A. | 890504795-1 | Guaviare | $ |
| 2 | RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. | 900009827-1 | Atlántico | $ |
| 2.2 | RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. | 900009827-1 | Chocó | $ |
| 2.3 | RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. | 900009827-1 | Vichada | $ |
| 4 | RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A. | 800252518-4 | Caquetá | $ |
| 5 | RED DE SERVICIO DEL CESAR S.A. | 824006261-2 | Cesar | $ |
| 6 | INTI RED SAS | | Putumayo | $ |
| 7 | APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. | 820004979-8 | Huila | $ |
| 8 | RED DE SERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A.S. | 825000171-4 | La Guajira Zona Centro | $ |
| 9 | SER RED S.A. | 800175608-0 | La Guajira Zona Norte | $ |
| 10 | SUPER SERVICIOS DE NARIÑO S.A. | 800249355-1 | Nariño | $ |
| 10.1 | SUPER SERVICIOS DE NARIÑO S.A. | 800249355-1 | Magdalena | $ |
| 11 | JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A. | 900137771-4 | Santander | $ |
| 12 | RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. | 890.501.734-7 | Norte de Santander | $ |
| 13 | JER S.A. | 830005216-8 | Amazonas | $ |
| 13.1 | JER S.A. | 830005216-8 | Boyacá | $ |
| 14 | SUPERSERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A. | 800.241.762-1 | La Guajira Zona Sur | $ |
| 15 | RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO S.A. | 890002142-6 | Quindío | $ |
| 16 | APOSTADORES DE RISARALDA S.A. - APOSTAR S.A. | 800.001.520-5 | Risaralda | $ |
| 17 | SEAPTO S.A. | 890706022 | Tolima | $ |
| 18 | GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. | 830111257 | Bogotá D.C | $ |
| 19 | RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. | 800040390-0 | Córdoba | $ |

Sobre esta muestra es importante precisar, que cuando dentro de los presentes estudios se aplicaron los indicadores financieros, algunas de las empresas de esa muestra no superaban los mínimos requeridos, ante lo cual es claro que no serán todos los concesionarios actuales incluidos en este cuadro, los potenciales participantes. Sin embargo, podrán sumarse los proponentes extranjeros que cumplan con los requisitos de los documentos de la licitación pública.

## CAPÍTULO VI
## ASPECTOS GENERALES DEL TERRITORIO

El departamento del Meta se encuentra ubicado en la región Orinoquia de Colombia y constituye uno de los territorios de mayor relevancia estratégica para el desarrollo económico del país. Su posición geográfica lo convierte en un punto de articulación entre la región andina y los Llanos Orientales, facilitando la integración de actividades productivas, comerciales y logísticas de alcance regional y nacional.

La población proyectada para el año 2025 supera los 1,15 millones de habitantes, concentrándose principalmente en el municipio de Villavicencio, capital departamental y principal centro económico, administrativo y de servicios de la Orinoquia colombiana. El departamento está integrado por 29 municipios distribuidos en diferentes subregiones con características geográficas, económicas y demográficas diferenciadas.

Desde el punto de vista territorial, el Meta presenta una amplia diversidad de paisajes que incluyen áreas de piedemonte llanero, extensas sabanas, zonas de transición amazónica, cuencas hidrográficas y áreas protegidas de alta importancia ambiental. Esta heterogeneidad geográfica genera retos operativos particulares para la prestación de servicios y la comercialización de bienes, incluyendo la operación del juego de apuestas permanentes.

La red urbana departamental se encuentra estructurada alrededor de Villavicencio, ciudad que actúa como nodo principal de conectividad y concentra una parte significativa de la población, la actividad empresarial y los flujos comerciales. Alrededor de este núcleo se articulan municipios de alta dinámica económica como Acacías, Cumaral, Restrepo, Granada, San Martín, Puerto López y Puerto Gaitán, los cuales constituyen mercados relevantes para la comercialización de las apuestas permanentes.

La conectividad terrestre del Meta depende principalmente del corredor Bogotá–Villavicencio, considerado uno de los ejes logísticos más importantes del país.

Adicionalmente, la red vial departamental permite la integración con las subregiones del Ariari, Alto Meta, Río Meta y La Macarena, garantizando la conexión de la mayoría de municipios con la capital departamental. No obstante, la dispersión geográfica y la extensión territorial representan desafíos permanentes en materia de cobertura comercial y prestación de servicios.

En términos económicos, el departamento sustenta gran parte de su crecimiento en actividades agropecuarias, agroindustriales, petroleras, comerciales y turísticas. El Meta es reconocido como uno de los principales productores nacionales de hidrocarburos, arroz, palma de aceite, soya, maíz y carne bovina, actividades que han contribuido a fortalecer su dinámica económica y a incrementar los niveles de circulación monetaria en diferentes municipios. Estas condiciones favorecen la consolidación de mercados con capacidad de participación en actividades de entretenimiento y juegos de suerte y azar.

La distribución poblacional presenta una marcada concentración urbana, particularmente en Villavicencio, mientras que una proporción importante de habitantes se encuentra distribuida en cabeceras municipales intermedias y centros poblados rurales. Esta característica exige que la operación del juego de apuestas permanentes cuente con esquemas de cobertura territorial que garanticen el acceso equitativo al servicio autorizado en todo el departamento.

Desde la perspectiva del monopolio rentístico, el Meta constituye un mercado con importantes oportunidades de crecimiento derivadas de su expansión demográfica, el fortalecimiento de sus corredores económicos y el aumento progresivo de la conectividad digital. La presencia de centros urbanos consolidados, junto con municipios de vocación rural y agroindustrial, permite la coexistencia de distintos perfiles de usuarios y canales de comercialización.

La operación del juego de apuestas permanentes en el departamento requiere, por tanto, una estructura empresarial capaz de garantizar cobertura integral en los veintinueve municipios del territorio, implementación de tecnología de última generación, mecanismos eficaces de control y fiscalización, estrategias de comercialización presencial y digital, así como una adecuada capacidad logística para atender las particularidades geográficas y poblacionales de la región.

En este contexto, la concesión para la explotación del juego de apuestas permanentes en el departamento del Meta constituye un instrumento fundamental para asegurar la continuidad de los recursos destinados al financiamiento de la salud, garantizar la explotación eficiente del monopolio rentístico y promover una operación moderna, transparente y sostenible en beneficio de los habitantes del departamento.

**APROBACIÓN:** El presente análisis y estudio sector, dentro de la licitación pública No. 01 -2026 fue elaborado por el equipo estructurador designado para tal fin y, una vez revisado su contenido, justificación, alcance y condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es aprobado por el Gerente de la Empresa Comercial Lotería del Meta, en calidad de ordenador del gasto, para continuar con las actuaciones precontractuales correspondientes, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad y las demás disposiciones aplicables.

| |
|---|
| **WILINTONG ORTIZ ARIAS** |
| Cargo Ordenador del Gasto |
| Aprobó |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firma: | | Firma: | |
| Nombre | Andrea Hernández Diaz | Nombre: | Paola Serrano Torres |
| Cargo | Jefe Oficina Asesora Apuestas Permanentes | Cargo: | Subgerente Administrativa y Financiera |
| Proyectó y reviso | | Reviso: | |

| | |
|---|---|
| Firma: | |
| Nombre: | Sebastián Doncel Ordoñez |
| Cargo: | Profesional Universitario Comercial |
| Reviso: | |